INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE "REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN MATERIA DE DETENCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE EXPULSIONES ADMINISTRATIVAS".

BOLETÍN N° 18.314-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia suma.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

Consiste en modificar la Carta Fundamental para aumentar los márgenes de plazo dentro de los cuales una persona extranjera con orden de expulsión puede estar detenida, como mecanismo para asegurar la efectividad de dicha expulsión.

2) Normas de quórum especial

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política, el proyecto de reforma necesita para su aprobación en cada Cámara, el voto conforme de las 4/7 partes de los diputados y senadores en ejercicio.

3) Requiere trámite de Hacienda.

No requiere.

4) Aprobación en general.

Puesto en votación general, el proyecto de reforma constitucional fue aprobado por mayoría. Votaron a favor la diputada Constanza Hube y los diputados Jaime Mulet (Presidente), Ignacio Urcullú (por el señor Cretton), Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, Francisco Orrego y Cristián Araya (por el señor Sánchez). Votaron en contra las diputadas Tatiana Urrutia (por la diputada Fries) y Pamela Jiles, y el diputado Marcos Barraza. Se abstuvo el diputado José Montalva **(9-3-1)**.

5) Se designó Diputada Informante a la señora Lorena Fries.

6) Reservas de constitucionalidad.

El diputado **Marcos Barraza** indicó al Presidente Mulet que haría **reserva de constitucionalidad.** Al respecto, señaló que, en 2021, el Tribunal Constitucional, en causa Rol N° 9930-2020, se pronunció y, acto seguido, anuló un proyecto de ley de aquella época por contemplar un plazo excesivo y sin control judicial.

La diputada **Lorena Fries** también hizo **reserva de constitucionalidad**. En primer lugar, sostuvo que la reforma vulnera el artículo 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, que, según afirmó, reconoce como límite al ejercicio de la soberanía los tratados internacionales, particularmente la convención sobre derechos de las personas migrantes y sus familias.

En segundo lugar, afirmó que la reforma vulnera de manera desproporcionada el núcleo del derecho a la libertad, consagrado en el artículo 19, número 7°, toda vez que autoriza detenciones por treinta días, sin control judicial obligatorio.

En tercer lugar, indicó que la reforma también vulnera la reserva jurisdiccional del artículo 76, toda vez que se encuentra reservada a los tribunales de justicia la facultad de privar de libertad a las personas, y porque establece un régimen de impugnación o de autorización judicial que es constitucionalmente insuficiente.

En término, señaló que la reforma vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 19, número 2°, al crear un estatuto constitucional excepcional de libertad personal solo para extranjeros.

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El mensaje describió el proyecto con los antecedentes que se transcriben a continuación:

“OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto modificar la Carta Fundamental para aumentar los márgenes de plazo dentro de los cuales una persona extranjera con orden de expulsión puede estar detenida, como mecanismo para asegurar la efectividad de dicha expulsión.

Con esta modificación, se busca dar mayor flexibilidad respecto de las medidas para la ejecución de las expulsiones que ordenen las autoridades, con el objeto de brindar al sistema migratorio las herramientas necesarias para hacer frente a la situación migratoria actual -y futura- del país. En este sentido, el aumento de los márgenes dentro de los cuales la ley podrá fijar el plazo máximo de detención no busca extender de manera innecesaria las expulsiones, sino que brindar el margen suficiente y necesario para realizar todos los trámites

correspondientes para ejecutar la medida, con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas detenidas.

CONTENIDO

El presente proyecto de reforma constitucional modifica el párrafo final del literal c) del N° 7 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, sustituyendo el plazo máximo de cinco días por un plazo que no podrá ser inferior a cinco días ni superior a sesenta, el cual podrá renovarse por sesenta días hasta por dos veces.”.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

Sesión N° 24 de 7 de julio de 2026.

El ministro señor **Fernando Rabat** inició su exposición con una referencia a los fundamentos de la iniciativa, ingresada a tramitación el 8 de junio de 2026, acompañó presentación. Señaló que en el mensaje presidencial se sitúa a Chile entre los principales destinos migratorios de América Latina y que, entre 2018 y 2024, se registraron más de 216.000 ingresos por pasos no habilitados. Con todo, destacó que los ingresos irregulares al país han disminuido de manera significativa durante 2026.

En cuanto al contenido de la propuesta, explicó que su propósito es fortalecer las herramientas jurídicas del Estado para prevenir, controlar y gestionar la migración irregular. Precisó que la reforma modifica la Constitución Política de la República para ampliar el plazo durante el cual una persona extranjera sujeta a una orden de expulsión puede permanecer detenida, con el objeto de asegurar la ejecución de esa medida.

Respecto de la necesidad de la modificación, el secretario de Estado planteó que el límite vigente de cinco días no permite completar las actuaciones que exige un procedimiento de expulsión. Entre ellas, mencionó la identificación y localización de la persona, la notificación de la orden, la obtención o verificación de los documentos de viaje, la coordinación con las autoridades consulares del país de destino, la gestión de pasajes y los traslados hacia el punto de salida. Agregó que, aunque se trata de actuaciones operativas, su cumplimiento resulta indispensable para concretar la expulsión.

Asimismo, el representante del Ejecutivo explicó que el proyecto de reforma constitucional guarda una relación directa con el literal c) del número 7 del artículo 19 de la Constitución Política, disposición que garantiza el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

En esa línea, precisó que dicha norma establece que ninguna persona puede ser arrestada o detenida sin una orden emitida por un funcionario expresamente facultado por la ley y debidamente notificada. Para los efectos del proyecto, aseguró que resulta especialmente relevante la tercera regla contenida en ese literal, la cual dispone que el límite de cuarenta y ocho horas de detención

no se aplica a la materialización de expulsiones administrativas y que la ley debe fijar un plazo máximo de detención que no puede exceder de cinco días corridos.

A su juicio, esa regulación surgió como consecuencia de una sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional una modificación a la ley sobre Migración y Extranjería, al estimar que la materia requiere previamente una reforma constitucional habilitante para permitir que la ley establezca un plazo de detención administrativa.

Sobre esa base, el ministro Rabat señaló que el mensaje propone modificar el párrafo final del literal c) del número 7 del artículo 19 de la Constitución, por el siguiente: “Este lapso de cuarenta y ocho horas no se considerará para efectos de la materialización de expulsiones administrativas. Corresponderá a la ley fijar el plazo máximo, el que no podrá ser inferior a cinco ni superior a sesenta días corridos, renovable por sesenta días hasta por dos veces consecutivas, lo que deberá ordenarse fundadamente. La ley contendrá mecanismos de impugnación judicial para las renovaciones.”. Acto seguido, detalló que cada renovación debería dictarse mediante resolución fundada y que la ley contemplaría mecanismos de impugnación judicial respecto de dichas prórrogas.

De igual manera, comunicó que el proyecto incorpora una disposición transitoria destinada a asegurar la adecuación de la legislación vigente. Al respecto, describió que dicha norma obligaría al Presidente de la República a presentar, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la reforma constitucional, un proyecto de ley destinado a modificar la ley N° 21.325 sobre Migración y Extranjería, adecuándola a las nuevas disposiciones constitucionales.

Posteriormente, el secretario de Estado comparó la propuesta con la normativa europea sobre detención administrativa de migrantes. Según él, el plazo vigente en Chile, de cinco días, es uno de los más breves entre los países con democracias consolidadas y sistemas robustos de protección de derechos fundamentales; incluso, el plazo máximo de 180 días contemplado en la reforma, considerando las renovaciones autorizadas, sigue siendo inferior a los límites establecidos en algunos instrumentos internacionales, como la directiva de la Unión Europea.

A continuación, destacó que el proyecto contempla dos garantías fundamentales respecto de las prórrogas: en primer lugar, que toda renovación debe sustentarse en una resolución debidamente fundada y, en segundo lugar, que cada una de ellas estaría sujeta a revisión judicial.

Finalmente, el ministro concluyó que Chile mantiene actualmente uno de los plazos de retención migratoria más reducidos dentro de los sistemas comparados; que el nuevo límite de 180 días resulta equivalente al vigente en Italia y menor al máximo permitido por la normativa europea; que el proyecto fortalece las garantías mediante resoluciones fundadas y control judicial; y que la reforma constitucional tiene un carácter habilitante, por lo que las cuestiones prácticas relacionadas con su aplicación serían abordadas posteriormente en la reforma a la ley sobre Migración y Extranjería.

El diputado **José Montalva** consultó al ministro respecto de las diferencias existentes entre la propuesta chilena y algunos modelos comparados, particularmente el alemán.

El ministro **Fernando Rabat**, en respuesta al diputado Montalva, abordó dos aspectos centrales.

En primer término, recordó que la detención administrativa se produce en el contexto de la ejecución de una sentencia judicial firme que ya había decretado la expulsión del migrante, por lo que la medida debe entenderse como parte del cumplimiento de una resolución judicial previamente ejecutoriada y no como una decisión adoptada de manera autónoma por la autoridad administrativa.

En segundo término, contó que las materias de carácter práctico planteadas por el diputado serían reguladas en la futura reforma a la ley sobre Migración y Extranjería. Por ende, sostuvo que dicha legislación abordaría cuestiones, tales como los lugares donde se efectuaría la detención, las personas a quienes resultaría aplicable la medida y situaciones específicas como aquellas expuestas durante el debate.

En síntesis, el representante del Ejecutivo recalcó que esas materias no corresponden al ámbito propio de la Constitución, sino al desarrollo legislativo posterior, razón por la cual serían incorporadas en la reforma legal que seguiría a la aprobación de la modificación constitucional.

El diputado **Marcos Barraza** dijo que la migración es un problema real agravado por la sobrecarga que enfrenta el país, pero las medidas deben respetar un enfoque de derechos. En esa línea, planteó que habría preferido fortalecer el control fronterizo y mejorar la fiscalización del ingreso antes de generar incentivos para habilitar espacios que, en la práctica, equivaldrían a cárceles y establecer normas que, a su juicio, vulneran las garantías constitucionales al ampliar los períodos de detención administrativa. Asimismo expresó preocupación por la falta de un informe financiero.

El ministro **Fernando Rabat** respondió que había un error conceptual en los planteamientos del diputado Barraza, pues la discusión recaía sobre una reforma constitucional y resulta contradictorio sostener que esta puede ser incompatible con la propia Constitución que busca modificar. A la vez, indicó que este tipo de iniciativas no requiere informe financiero en esta etapa de la tramitación, ya que correspondería a la futura modificación de la ley de migraciones, instancia en la cual sí se abordarían los aspectos presupuestarios y operativos.

Asimismo, precisó que el proyecto no regula una pena ni una reclusión, sino una detención administrativa destinada a ejecutar una expulsión, institución que ya existe en el ordenamiento jurídico.

Por último, el ministro destacó que estas detenciones no se realizan en cárceles destinadas al cumplimiento de condenas y recordó que actualmente en Santiago funciona un recinto específico para tales fines.

El diputado **Marcos Barraza** reconoció los fundamentos jurídicos y técnicos expuestos por el ministro Rabat, pero enfatizó que el debate debe centrarse en las consecuencias de fondo de la propuesta y no en aspectos procedimentales, como la oportunidad del informe financiero. También reiteró que la iniciativa puede alterar profundamente la convivencia social al favorecer una persecución indiscriminada de personas migrantes sin considerar adecuadamente sus derechos, por lo que invitó a los ministros a reflexionar sobre estas implicancias.

El ministro **Fernando Rabat** insistió en que los cuestionamientos confunden el objeto del proyecto. Según explicó, la medida se aplicará cuando ya exista una sentencia judicial firme, por lo que no se trata de una persecución de personas migrantes, sino del cumplimiento de resoluciones dictadas por tribunales mediante una detención administrativa necesaria para ejecutar la expulsión.

La diputada **Lorena Fries** señaló que la propuesta refleja un cambio de enfoque respecto de las personas migrantes. Si bien reconoció que los países europeos mencionados por el ministro contemplan plazos extensos de detención, destacó que hay diferencias relevantes. Por una parte, el control judicial sobre la detención se efectúa de forma previa o inmediata, mientras el proyecto lo contempla recién al momento de la primera renovación, lo cual permitiría mantener a una persona privada de libertad hasta por sesenta días sin supervisión judicial. En ese contexto, pidió aclarar si la medida se limitaría solo a expulsiones fundadas en sentencias judiciales o también abarcaría expulsiones administrativas sin resolución judicial.

Por otra parte, la parlamentaria sostuvo que la propuesta presenta problemas de proporcionalidad. De acuerdo con su argumento, si la expulsión no puede ejecutarse por razones ajenas al Estado de Chile -como la inexistencia de relaciones consulares con el país involucrado-, la detención perdería su finalidad y podría volverse arbitraria, conforme a los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, agregó que otras legislaciones contemplan medidas previas menos gravosas, como la obligación de firma periódica o retención de documentos, y reservan la privación de libertad como última alternativa.

Finalmente, la diputada expresó su preocupación, ya que la reforma constitucional habilitaría un marco general sin que el Congreso conozca aún el contenido de las modificaciones legales posteriores. A su juicio, esto equivale a pedir la aprobación de una habilitación sin conocer las salvaguardias que regularían su aplicación.

El ministro **Fernando Rabat** agradeció las observaciones formuladas por la diputada Lorena Fries y manifestó su disposición a revisar la propuesta relativa al control judicial de la detención administrativa. No obstante, precisó que cualquier modificación debe resguardar la eficacia de la medida y asegurar el cumplimiento de su finalidad, consistente en hacer efectiva la expulsión decretada mediante sentencia judicial.

A continuación, puntualizó que la iniciativa ya contempla una revisión judicial respecto de la renovación de la detención y que, aun antes de esa instancia, la persona afectada puede interponer un recurso de amparo, mecanismo que permite a los tribunales examinar la legalidad de las privaciones de libertad de carácter administrativo. Añadió que este recurso no exige mayores formalidades y es utilizado con frecuencia por organizaciones que resguardan los derechos de las personas migrantes. Además, hizo presente que el mensaje de la iniciativa establece expresamente que la detención administrativa tiene una finalidad instrumental, destinada a asegurar la ejecución efectiva de la orden de expulsión y el restablecimiento del imperio del derecho.

Finalmente, reafirmó su disposición a analizar la propuesta formulada por la diputada, a fin de compatibilizar un adecuado control jurisdiccional con la eficacia práctica de la medida.

El diputado **Luis Sánchez** destacó las cifras expuestas por el ministro Rabat relativas al ingreso irregular de más de doscientas dieciséis mil personas al país entre 2018 y 2024, por estimar que reflejan la magnitud del problema migratorio. En la misma línea, sostuvo que durante el presente año ya se han materializado más de mil expulsiones, cifra que, de mantenerse esa tendencia, superaría las registradas en los últimos cinco años.

En ese contexto, planteó que la normativa propuesta responde a una situación originada por el ingreso irregular de personas que, durante años, permanecieron en libertad tras ser registradas por la autoridad. Agregó que existen antecedentes que hacen presumir la utilización de menores de edad para facilitar el ingreso irregular al país, lo que, a su juicio, refleja una normativa excesivamente permisiva.

Como referencia al derecho comparado, el diputado Sánchez explicó que el parlamento europeo aprobó recientemente modificaciones a su política de retorno de extranjeros, las cuales contemplan la posibilidad de establecer centros de detención en terceros países ajenos a la Unión Europea y autorizan detenciones de hasta dos años, en contraste con los sesenta días renovables previstos en la iniciativa. Estimó que esta experiencia demuestra que la propuesta recoge medidas similares a las adoptadas por otros países para enfrentar la migración irregular.

Para concluir su intervención, sostuvo que es necesario contar con mecanismos que impidan que las personas sujetas a expulsión eludan la acción de la autoridad mediante la entrega de antecedentes falsos o dificultando su ubicación. Por ello, instó a respaldar una legislación que permita materializar las

expulsiones de quienes ingresan irregularmente al país y reafirmó que el ingreso al territorio nacional debe efectuarse por las vías legales establecidas.

El diputado **Jorge Guzmán** aseveró que la propuesta tiene un origen operativo y recordó que la reforma de 2023 ya había ampliado a cinco días el plazo de detención para ejecutar expulsiones administrativas, con el propósito de facilitar su aplicación. Añadió que la nueva iniciativa también responde a la necesidad de contar con un plazo mayor para hacer efectiva esa medida.

Al referirse a los plazos de renovación, planteó que bastaría con que la Constitución estableciera un plazo mínimo de cinco días y un máximo de sesenta días, mientras que la ley regulara las renovaciones, sus plazos y los mecanismos de control judicial. A su juicio, incorporar en el texto constitucional renovaciones de sesenta días por hasta dos períodos consecutivos podría generar inconsistencias si la ley estableciera un plazo inicial inferior. Por ello, propuso que la Carta Fundamental se limitara a fijar ese marco general y entregara a la ley la regulación de esas materias.

La diputada **Constanza Hube** sostuvo que la conducción de la sesión debe ajustarse a criterios uniformes para el uso de la palabra, el que debe otorgarse en el orden en que se solicita y respecto de un punto determinado, pues hacerlo en algunos casos y denegarlo en otros resulta arbitrario. En la misma línea, indicó que, si los parlamentarios formulan preguntas a los ministros durante la discusión de una iniciativa, también deben estar dispuestos a escuchar sus respuestas.

Respecto del contenido del proyecto, la parlamentaria manifestó que le parecía más adecuado que la regulación de los plazos de renovación de la detención quedara establecida a nivel constitucional, ya que su modificación exige un *quorum* más alto. Si bien reconoció que la Constitución, por regla general, no regula plazos, precisó que existen excepciones, como las disposiciones que fijan el tiempo máximo de privación de libertad antes de poner a una persona a disposición del tribunal. En este sentido, estimó que incorporar estos límites en la propia Constitución responde a la importancia del bien jurídico protegido, correspondiente a la libertad personal, y otorga mayores garantías que remitir íntegramente esa materia a la ley.

Por último, explicó que la habilitación constitucional propuesta no constituye un mandato amplio ni indefinido, puesto que posteriormente corresponde discutir una ley destinada a desarrollar esa regulación, por lo que estimó que el texto constitucional delimita de manera precisa el marco de actuación del legislador.

El ministro **Fernando Rabat** respaldó los planteamientos formulados por la diputada Constanza Hube y respondió las observaciones del diputado Jorge Guzmán. Explicó que, durante la elaboración de la reforma constitucional, se optó por incorporar los plazos directamente en la Constitución con el propósito de

reforzar la protección de la libertad personal, atendida la relevancia del derecho involucrado.

Sobre los requisitos para la renovación de la medida, precisó que el texto exige que esta sea fundada y susceptible de revisión judicial. En opinión del ministro, tales exigencias refuerzan las garantías de las personas afectadas y justifican el tratamiento especial otorgado por la reforma constitucional.

El diputado **Marcos Ilabaca** discrepó del planteamiento formulado por la diputada Constanza Hube y el ministro Fernando Rabat en cuanto a establecer en la Constitución un plazo de renovación de sesenta días, por considerar que ello restringe el margen de decisión del legislador, aun cuando el propósito de la reforma sea proteger adecuadamente la libertad personal.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó su disposición a revisar la redacción de la disposición relativa a las renovaciones para perfeccionarla. Al mismo tiempo, cuestionó la incorporación de una disposición transitoria, por considerar que la norma permanente ya impone al Ejecutivo la obligación de presentar la iniciativa dentro de un plazo determinado.

La diputada **Pamela Jiles** manifestó su acuerdo con los argumentos expuestos por el diputado Ilabaca y cuestionó que la regulación propuesta se funde en la protección de la libertad personal, por considerar que la incorporación de plazos específicos en el texto constitucional responde a una técnica legislativa inadecuada y que ese nivel de detalle debe quedar entregado a la ley.

El ministro **Fernando Rabat** respondió la observación formulada por el diputado Marcos Ilabaca y planteó que la incorporación de la expresión “hasta sesenta días” en la disposición relativa a los plazos de renovación podría atender dicha observación y facilitar un acuerdo sobre la materia.

En relación con la ampliación del plazo para materializar expulsiones, el señor **Martín Arrau, ministro de Seguridad Pública,** planteó que la discusión sobre sesenta días prorrogables o un plazo único debía quedar abierta al debate técnico, pero afirmó que, en la actualidad, la ejecución de una expulsión por parte del Estado de Chile resulta dificultosa.

Con base en su experiencia como intendente, recordó que muchas expulsiones administrativas quedan sin efecto práctico, debido a que, en cinco días, deben realizarse la identificación y localización de la persona, la notificación de la orden, la revisión de eventuales recursos pendientes, la obtención o verificación de documentos de viaje, la coordinación con el país de destino, la gestión del transporte y la custodia policial. Desde ese enfoque, comentó que realizar todas esas actuaciones en ciento veinte horas es muy difícil, incluso si no existiesen recursos pendientes, por lo que la experiencia comparada muestra plazos mayores, con restricciones que deben discutirse en la ley.

Sobre el mismo proyecto, la autoridad hizo presente que actualmente existe un centro de retención administrativa de menor tamaño en un cuartel de la Policía de Investigaciones, bajo custodia de esa institución, sin intervención de Gendarmería ni carácter penitenciario. Conforme a lo expuesto, se trata de un espacio temporal con piezas para dos o tres personas, distinto de una cárcel.

En cuanto a eventuales mecanismos alternativos, como dispositivos de monitoreo telemático u otras medidas, detalló que esos aspectos deben ser regulados en la ley y evaluarse cuando se establece una medida más gravosa.

Dicho lo anterior, el ministro Arrau agradeció la buena disposición al debate y reconoció que existen dudas y observaciones que serán abordadas durante la discusión legal. Sin embargo, puntualizó que la reforma constitucional es acotada, puesto que solo habilita la discusión legislativa y no supone una autorización ilimitada, ya que la medida no puede aplicarse sin la ley respectiva. Desde el punto de vista práctico, vinculó la necesidad de la reforma con la cantidad de órdenes de expulsión pendientes de materialización.

Por otro lado, si bien sostuvo que el gobierno aumentó la tasa de ejecución respecto de períodos anteriores, indicó que ese avance sigue siendo insuficiente y que resulta indispensable superar el estándar vigente de cinco días. En la misma línea, argumentó que las personas retenidas con orden de expulsión también pueden abandonar voluntariamente el país, dado que la retención tiene por finalidad ejecutar una medida administrativa y no impedir esa salida voluntaria.

El señor **Juan Pablo Ramaciotti, director ejecutivo del Centro de Políticas Migratorias,** luego de agradecer la invitación y de saludar a los presentes, expuso y acompañó minuta. Señaló que la reforma propuesta debe considerarse como una norma habilitante cuyos efectos futuros deben tenerse en cuenta. Sostuvo que una política migratoria eficaz no puede limitarse al control fronterizo, a la migración irregular o a expulsiones, sino que debe incorporar también el fortalecimiento de la institucionalidad migratoria, políticas de integración para quienes residen regularmente en el país -que representan más del 80 por ciento de la población migrante- y medidas que permitan aprovechar la migración regular como un aporte para el desarrollo económico.

En cuanto a la efectividad de la propuesta, cuestionó que el aumento del plazo máximo de detención administrativa garantice un mayor número de expulsiones. Explicó que la experiencia comparada muestra que los países de la Unión Europea ejecutan menos del 20 por ciento de las órdenes de expulsión y que aquellos que contemplan plazos de detención más extensos obtienen resultados similares a los que establecen plazos más breves. Agregó que, en Reino Unido, donde no existe un límite legal de detención, más de la mitad de las personas privadas de libertad terminan siendo liberadas sin ser expulsadas, lo que ha generado elevados costos económicos y sociales.

Asimismo, planteó que existen alternativas utilizadas en países como Estados Unidos y Canadá, donde la detención se complementa con sistemas de

supervisión en libertad, mediante obligaciones periódicas de comparecencia, controles biométricos y mecanismos de localización. Señaló que esos modelos registran altos niveles de cumplimiento, son considerablemente más económicos y permiten reservar la detención para un porcentaje reducido de casos.

Respecto de la implementación, el señor Ramaciotti advirtió que Chile no cuenta con infraestructura adecuada para mantener personas detenidas por períodos de hasta 180 días, ya que los recintos de la Policía de Investigaciones están diseñados para permanencias breves. Agregó que sería necesario habilitar instalaciones con condiciones apropiadas de habitabilidad, atención de salud, asistencia jurídica, personal especializado y protocolos para familias y menores de edad.

Dicho aquello, citó las experiencias de Italia y España, donde este tipo de centros enfrentaron reiterados problemas de hacinamiento, plagas, denuncias por malos tratos, conflictos internos y bajas tasas de expulsión.

Enseguida, sostuvo que una política enfocada exclusivamente en perseguir la migración irregular podría generar un ambiente de hostilidad que incentivara a las personas migrantes a ocultarse y alejarse de las instituciones, aumentando su vulnerabilidad frente a la trata de personas, la explotación laboral y los mercados informales. Precisó que sus observaciones no buscan impedir la tramitación del proyecto, sino promover una regulación acotada y eficaz.

Por último, el expositor indicó que las medidas de retención de personas migrantes, por su severidad, costos y eventuales efectos sociales, deben priorizarse respecto de casos que representen una amenaza para la seguridad del país. Sostuvo que alternativas como la salida voluntaria permitirían abarcar a un grupo más amplio de personas, con menor costo y sin los efectos negativos asociados a la detención, y añadió que una política migratoria debe ser integral y no descansar únicamente en sanciones o mecanismos de control, pues la experiencia comparada muestra que ese enfoque no resulta efectivo.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** consultó por la experiencia de Italia; en específico, por la habilitación de lugares de retención de personas migrantes en Albania, fuera de la Unión Europea. Señaló que dicha fórmula parecía responder a la insuficiencia de la normativa europea para enfrentar el fenómeno migratorio, por lo que pidió antecedentes sobre si otros países habían adoptado medidas similares. Agregó que ese caso sugiere que, aun con plazos más extensos de retención, el problema no necesariamente se resuelve.

El ministro **Fernando Rabat,** aunque indicó que no conocía en detalle el caso planteado, estimó que, de ser efectivo, tal situación podría deberse a que los plazos establecidos no son suficientes.

La diputada **Lorena Fries** sostuvo que la experiencia europea muestra que el aumento de los plazos de retención no soluciona por sí solo los problemas

asociados al retorno, por lo que estimó necesario adoptar una mirada más amplia sobre la materia.

Luego, consultó al señor Ramaciotti por las implicancias de establecer, vía constitucional, la habilitación de centros de retención o internación de personas migrantes, con la precisión de que tales centros no serían cárceles; en particular, pidió conocer qué servicios deberían contemplarse, especialmente en materia de salud y otras condiciones de funcionamiento.

El diputado **Marcos Barraza** solicitó acceder a un informe más detallado sobre los incentivos y externalidades que genera la reclusión de personas migrantes en centros que no tienen carácter carcelario. Además, pidió que los ministros presentes presenten antecedentes o evidencia comparada sobre los efectos y resultados de estas medidas en Europa y Estados Unidos.

El diputado **José Kast** consultó por propuestas destinadas a fortalecer la institucionalidad en materia de expulsiones administrativas, a objeto de que la política de resguardo fronterizo no dependa exclusivamente del criterio del gobierno de turno. También pidió antecedentes sobre los programas comunitarios de gestión y los centros de detención familiar en Estados Unidos; en particular, sobre su funcionamiento, los grupos a los que se aplican y el porcentaje de personas que finalmente son expulsadas.

El señor **Juan Pablo Ramaciotti** indicó que los centros de retención fuera de la Unión Europea suelen justificarse cuando los Estados enfrentan dificultades para expulsar personas hacia sus países de origen, ya sea por impedimentos diplomáticos o por el principio de no devolución. Precisó que esos casos no son significativos en términos cuantitativos y mencionó que, en Reino Unido, más de la mitad de las personas detenidas termina nuevamente en libertad.

Respecto de los centros de retención, explicó que los servicios necesarios dependen del plazo de permanencia: si se trata de períodos breves, podrían reforzarse las instalaciones existentes, pero si alcanzan los 30 o 180 días, deben asegurarse condiciones habitacionales adecuadas, ausencia de hacinamiento, atención de salud, acceso expedito a asistencia legal e instalaciones aptas para grupos familiares, niños, niñas y adolescentes.

Luego, el invitado informó que la minuta contiene un desarrollo más detallado de las materias expuestas y ofreció remitir antecedentes adicionales sobre los centros de detención, la gestión de casos en libertad y otras alternativas a la detención migratoria, en caso de interés por parte de la Comisión.

Al responder las consultas del diputado Kast, explicó que un documento elaborado conjuntamente por diez centros de estudio abordó la política de expulsiones. Indicó que existió consenso en que la expulsión constituye una sanción prevista en la ley y, por tanto, debe cumplirse. Asimismo, mencionó que el análisis consideró la viabilidad de aplicar esa medida frente al elevado número de personas en situación migratoria irregular. Según precisó, la posición común fue

priorizar las expulsiones de quienes representen un riesgo para la seguridad del país y de quienes registren ingresos irregulares reiterados.

El director Ejecutivo del Centro de Políticas Migratorias precisó, sin embargo, que no hubo acuerdo respecto del tratamiento que debía darse a las demás personas en situación migratoria irregular. En concreto, dio a conocer que algunas posiciones proponían la expulsión como única respuesta, otras privilegiaban la salida voluntaria, algunas planteaban la regularización de determinados casos y un último grupo estimaba conveniente combinar las tres alternativas.

En ese marco, manifestó que el proyecto de ley que, según sostuvo, fue despachado por el Senado avanza en la dirección correcta al simplificar el procedimiento de expulsión y corregir falencias que hoy dificultan su ejecución.

En relación con los programas comunitarios, mencionó que la evidencia proveniente de Estados Unidos y Canadá muestra distintas modalidades de aplicación y que los estudios citados en la minuta comparan principalmente sus costos.

Dicho aquello, destacó que mantener a personas o grupos familiares en esos programas resulta considerablemente menos oneroso que someterlos a detención. El expositor aseguró que la principal diferencia identificada por la evidencia no radica en la tasa de expulsiones, sino en el costo económico y en las consecuencias sociales de cada alternativa.

Por último, explicó que la detención prolongada del jefe de hogar o de una persona que finalmente permanece en el país por no concretarse la expulsión puede deteriorar su situación laboral, familiar y social, sin que ello se traduzca en un aumento de las expulsiones efectivamente ejecutadas.

El ministro **Martín Arrau** hizo presente que el mandato del Ministerio de Seguridad Pública consiste en hacer cumplir la ley y ejecutar eficazmente las órdenes de expulsión, pero que, en su opinión, dicho objetivo se ve dificultado por la elevada cantidad de personas migrantes en situación irregular y por las limitaciones del marco jurídico vigente.

En opinión del ministro, las herramientas debatidas, entre ellas la reforma constitucional destinada a ampliar el plazo máximo de retención de personas extranjeras sujetas a una orden de expulsión, resultan indispensables para enfrentar esa realidad, pues el límite vigente de cinco días no basta para completar las actuaciones que exige el procedimiento. Destacó, además, que las medidas propuestas pueden generar un efecto disuasivo frente a la migración irregular.

En consecuencia, estimó que la iniciativa resulta necesaria tanto para asegurar el cumplimiento de la legislación migratoria como para dar eficacia al mandato institucional del Ministerio de Seguridad Pública.

Sesión N° 29 de 22 de julio de 2026.

El señor **Frank Sauerbaum, director nacional del Servicio Nacional de Migraciones (SNM),** al iniciar su intervención, recordó que los ministros de Seguridad Pública y de Justicia y Derechos Humanos ya habían expuesto los fundamentos generales del proyecto, por lo que concentró su presentación en los aspectos operativos que, a criterio del servicio, justifican su aprobación.

Como punto de partida, explicó que la iniciativa corresponde a una reforma constitucional habilitante, cuya aprobación permitiría presentar posteriormente un proyecto de ley destinado a regular de manera específica la retención de personas sujetas a una orden de expulsión. Esa futura normativa, añadió, debe considerar las dificultades prácticas que su organismo enfrenta a diario, materia que también ha sido analizada con las policías debido a los obstáculos existentes para ejecutar el elevado número de expulsiones ya decretadas. Con respecto a esto último, la autoridad informó que, al asumir el cargo en marzo de 2026, existían 46.000 órdenes pendientes de cumplimiento, cifra que, según advirtió, aumenta cada día con la firma de nuevos decretos, mientras el marco jurídico vigente dificulta su materialización.

Al abordar el contenido de la reforma, precisó que esta sustituye el párrafo final del literal c) del número 7° del artículo 19 de la Constitución Política de la República. El nuevo texto, indicó, permitiría al legislador establecer un plazo para la materialización de expulsiones administrativas no inferior a cinco ni superior a sesenta días, con la posibilidad de renovarlo por otros sesenta días hasta en dos oportunidades consecutivas; cada prórroga, puntualizó, requeriría una resolución fundada y estaría sujeta a mecanismos de impugnación judicial. En complemento, hizo presente que el artículo transitorio obliga al Ejecutivo a presentar, dentro de seis meses, un proyecto destinado a adecuar esta materia a la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería.

A partir de esos antecedentes, el señor Sauerbaum identificó como principal déficit el plazo constitucional vigente de cinco días, que consideró incompatible con las actuaciones necesarias para ejecutar una expulsión. Mantener esa regla, sostuvo, impide cumplir adecuadamente las órdenes cuya ejecución se exige al servicio, pues antes de materializarlas se requiere identificar y localizar a la persona afectada, notificarla y obtener o verificar sus documentos de viaje.

Luego, describió que corresponde coordinarse con el consulado del Estado de destino para conseguir la documentación requerida, adquirir los pasajes y organizar los traslados internos hasta la frontera, el aeropuerto u otro punto de salida. Desde esa experiencia operativa, estimó que cinco días resultan insuficientes para completar todas esas gestiones y puso de relieve que, si bien los invitados recibidos por la Comisión han propuesto plazos distintos, ninguno ha sostenido que el período vigente sea adecuado.

El director nacional del SNM también se refirió a la minuta presentada por el Centro de Políticas Migratorias (CPM), documento que, de acuerdo con su

explicación, identifica la coordinación consular y logística, y no la duración de la retención, como el principal obstáculo para ejecutar las expulsiones. Frente a esa observación, argumentó que, si la obtención de documentos consulares puede tardar varias semanas, el límite de cinco días incide directamente en el problema.

Por otro lado, abordó la coordinación con los consulados y detalló que el país receptor debe emitir un documento que autorice el ingreso de la persona expulsada y que el tiempo de entrega puede extenderse por uno, cinco, diez días o un período indeterminado; en algunos casos, observó, la falta de esa documentación obliga a liberar a la persona, porque el Estado de destino no puede recibirla.

En cuanto al alcance de la iniciativa, aclaró que esta no establece una retención de 180 días y recalcó que dicha cifra representa únicamente el límite máximo que podría contemplar la legislación posterior, cuya duración concreta deberá definirse en un nuevo debate legislativo. Acerca de la efectividad de plazos más extensos, reconoció que parte de la evidencia comparada no muestra una relación directa entre la duración de la retención y el aumento de las expulsiones; con todo, cuestionó las comparaciones entre países, como Italia y España, cuando no consideran los Estados de origen de los migrantes, los acuerdos de readmisión, la ubicación geográfica y el diseño de los sistemas de asilo.

Para el director, la pregunta relevante consiste en determinar qué efecto tendría para Chile mantener el plazo de cinco días frente a la posibilidad de fijar uno mayor. Bajo esa premisa, reiteró que tanto el SNM como las policías consideran absolutamente insuficiente el término vigente para localizar, notificar y documentar a la persona, coordinar su recepción, adquirir los pasajes y ejecutar el traslado.

En virtud de esas razones, instó a la pronta aprobación de la iniciativa, pues permitiría avanzar en la ejecución de las numerosas órdenes pendientes, aunque admitió que el problema también tiene una dimensión presupuestaria. Sobre ese último aspecto, recordó que el Congreso aprobó el año anterior una partida de 4.000 millones de pesos para expulsiones, monto que, según manifestó, resulta insuficiente frente al costo de cada procedimiento.

La diputada **Lorena Fries**, en primer término, solicitó conocer el número actual de órdenes de expulsión.

Posteriormente, al examinar el fundamento del proyecto, cuestionó que una dificultad de gestión pueda justificar una privación de libertad y subrayó que no advertía una diferencia sustantiva entre una retención administrativa y una judicial, ya que en ambos casos una persona pierde su libertad.

En esa misma línea, la parlamentaria preguntó qué ocurriría si, después del plazo máximo de 180 días, aún no hubiera relaciones consulares que permitieran concretar la expulsión, y pidió precisar el fundamento jurídico para mantener privada de libertad a una persona durante todo ese período cuando el Estado carece de la posibilidad material de obtener la documentación necesaria.

Como ejemplo, mencionó la situación de las personas provenientes de Venezuela, que, en su opinión, constituyen una parte relevante del flujo migratorio, junto con las dificultades derivadas de la ausencia de relaciones consulares y la eventual participación del crimen organizado en algunos casos, antecedentes desde los cuales requirió explicar cómo puede justificarse una privación de libertad de hasta 180 días cuando el obstáculo consular impide ejecutar la expulsión y hace que ese período carezca de utilidad concreta.

En relación con lo anterior, la parlamentaria hizo hincapié en que, aunque durante el debate se había planteado que no correspondía extremar las comparaciones porque el problema radica en la insuficiencia del plazo de cinco días, el propio proyecto de ley recurre al derecho comparado como parte de su fundamentación.

Desde esa premisa, previno que los plazos más extensos previstos en otros países no pueden separarse de la existencia de judicialización previa, inmediata y con supervisión, y concluyó que la iniciativa solo recoge una comparación numérica sobre días de retención, sin incorporar medidas subsidiarias ni alternativas como firma diaria o semanal, retención de documentos u otros mecanismos presentes en los países citados.

El diputado **Marcos Ilabaca** coincidió en la conveniencia de conocer de manera completa la experiencia comparada mencionada en los fundamentos del proyecto; no obstante, dirigió su crítica a la redacción de la reforma constitucional, que calificó como mal construida.

Si bien reconoció que el plazo de cuarenta y ocho horas, con un máximo de cinco días, puede resultar insuficiente, especialmente respecto de países con los cuales no existe una relación consular fluida, observó que la propuesta excluye ese lapso para la materialización de la expulsión administrativa y entrega a la ley la fijación de un plazo máximo no inferior a cinco ni superior a sesenta días, con posibilidad de renovación por sesenta días hasta por dos veces consecutivas.

Al revisar ese diseño, remarcó que la primera parte mantiene un carácter facultativo, pero la redacción posterior deja amarrada constitucionalmente la posibilidad de dos renovaciones, lo que juzgó un error de técnica normativa; de ahí que, si el objetivo era habilitar un plazo mayor, planteara la necesidad de hacerlo de manera correcta.

El diputado **Marcos Barraza** expuso que, de la lectura del proyecto, se desprende que la reforma habilita y constitucionaliza hasta 180 días de detención o retención, posibilidad que estimó inconsistente incluso al compararla con los períodos de detención previstos para conductas terroristas, que describió como las más graves.

Luego, formuló dos preguntas generales: en primer término, requirió conocer cuántas órdenes de expulsión no se han materializado en 2024, 2025 y 2026 por agotamiento del plazo de cinco días, y no por otros factores como falta de pasajes, ausencia de cooperación consular o dotación insuficiente; junto con

ello, quiso saber si existe evidencia de que el plazo, y no la gestión, haya sido la causa del bajo nivel de ejecución.

Su segunda pregunta apuntó a conocer si el servicio ha evaluado alternativas a la detención prolongada, tales como medidas cautelares no privativas de libertad, control biométrico, comparecencia periódica o salida voluntaria asistida. Asimismo, pidió antecedentes sobre la eficacia comparada de dichas alternativas frente a la detención y sus costos asociados, con el fin de determinar cuál mecanismo resulta más adecuado para asegurar la ejecución de las expulsiones.

La diputada **Pamela Jiles** consultó al invitado si tenía conocimiento del proyecto de ley presentado por ella, en representación de la bancada del Partido de la Gente, en enero de 2026, destinado a permitir el retiro total de los fondos previsionales de migrantes que desearan abandonar voluntariamente el país. De acuerdo con su exposición, la iniciativa busca colaborar con la tarea del gobierno y cuenta con antecedentes que proyectan un efecto inmediato en la salida de numerosos migrantes, al permitirles retirar fondos previsionales. A su entender, la legislación vigente sobre la materia no ha sido efectiva, pues, según explicó, restringe su aplicación a determinados profesionales migrantes, mientras que su propuesta la amplía al conjunto de migrantes irregulares que cuenten con fondos previsionales.

Sobre esa alternativa, preguntó si la autoridad correspondiente ha sido informada al respecto y, de ser así, por qué no se ha promovido una vía que, a su juicio, es más eficiente que una reforma constitucional compleja y de efectos inciertos.

En el cierre de su intervención, la parlamentaria manifestó que se han realizado diversas gestiones para informar al gobierno sobre la iniciativa presentada por el Partido de la Gente y recordó que, hace dos meses, la prensa publicó una opinión del ministro del Interior y vocero de gobierno, señor Claudio Alvarado, en la cual se comprometía a estudiar una alternativa para su pronta tramitación.

El director **Frank Sauerbaum** solicitó que las cifras requeridas por la Comisión fueran solicitadas mediante oficio, a fin de responderlas formalmente y evitar errores, ya que los datos sobre expulsiones, ingresos clandestinos y otras materias cambian diariamente. Recordó, además, que la Ley de Presupuestos del año anterior estableció la obligación de remitir mensualmente información a la Comisión de Hacienda y a la instancia encargada del seguimiento de la ejecución presupuestaria, obligación que se ha cumplido regularmente, por lo que esa información ya se encuentra disponible.

Enseguida, al responder una consulta del diputado Barraza sobre las salidas voluntarias promovidas por el servicio, informó que desde enero hasta la fecha cerca de 7.000 personas han abandonado voluntariamente el país, de las cuales aproximadamente el 90 por ciento corresponde a ciudadanos venezolanos.

Explicó que ese fenómeno se incrementó durante el último mes debido al terremoto ocurrido en Venezuela, circunstancia que llevó al servicio a flexibilizar los procedimientos para facilitar el retorno por razones humanitarias. Precisó que, gracias a esa medida excepcional, en un período de 14 días regresaron a su país 914 ciudadanos venezolanos.

A continuación, volvió al análisis del proyecto de ley y reiteró que, desde la perspectiva operativa del Servicio Nacional de Migraciones, el plazo de cinco días constituye un problema serio. Señaló que, en la práctica, existen numerosos casos en que las expulsiones no pueden concretarse porque antes del vencimiento del plazo las embajadas o consulados respectivos no alcanzan a emitir la documentación necesaria. Ello provoca que no solo se pierda la posibilidad de ejecutar la expulsión decretada, sino también los recursos públicos invertidos, por ejemplo, en la compra de pasajes. Agregó que haría llegar antecedentes más detallados a la Comisión para ilustrar cómo ese problema se manifiesta en la práctica.

Respecto de la consulta sobre la posibilidad de permitir que los migrantes retiren sus fondos previsionales para abandonar el país, indicó que esa alternativa fue conversada oportunamente con el gobierno, pero aclaró que actualmente el Servicio Nacional de Migraciones no impulsa ninguna iniciativa en esa materia. Añadió que numerosos migrantes han formulado esa solicitud, pues desean disponer de esos recursos para regresar a sus países de origen; sin embargo, explicó que el servicio carece de facultades para promover una medida de esa naturaleza, la que además requeriría una reforma constitucional y una decisión política del Ministerio del Interior.

En relación con la extensión del plazo para ejecutar las expulsiones, explicó que el proyecto fue elaborado conjuntamente con las policías y que el diagnóstico compartido no consistió en fijar un número específico de días, sino en constatar que el plazo actual de cinco días resulta absolutamente insuficiente. Señaló que la duración concreta del nuevo plazo puede ser objeto de discusión legislativa, pero insistió en que el problema práctico debe ser comprendido por la Comisión. Como ejemplo, mencionó que durante los últimos meses se han organizado vuelos de expulsión con 80 y con 45 personas, lo que exige detenerlas, notificarlas, adquirir sus pasajes y obtener toda la documentación correspondiente. Precisó que estas labores recaen principalmente en la Policía de Investigaciones, mientras que el servicio realiza la tramitación administrativa, razón por la cual completar todo ese proceso en solo cinco días resulta extremadamente complejo.

Asimismo, explicó que el proyecto corresponde a una reforma constitucional destinada a habilitar al legislador para establecer un plazo distinto, fijando además un límite máximo.

Sobre la posibilidad de renovar una medida que exceda los 180 días, indicó que ello no podría producirse automáticamente, pues el propio proyecto contempla mecanismos de impugnación judicial respecto de dichas renovaciones.

En cuanto a las relaciones consulares, informó que las expulsiones realizadas durante los últimos meses se han concentrado principalmente en Ecuador, Colombia, Haití y República Dominicana, países con los cuales el servicio mantiene una estrecha colaboración tanto para concretar las expulsiones como para desarrollar acciones de carácter humanitario.

Respecto de Venezuela, señaló que existen conversaciones permanentes, las que debieron suspenderse temporalmente a raíz del terremoto. No obstante, manifestó la expectativa de retomarlas una vez superada la emergencia. Precisó que ello resulta necesario no solo para abordar las expulsiones, sino también diversas situaciones humanitarias que enfrenta diariamente el servicio. Ejemplificó esas dificultades mencionando casos de personas gravemente enfermas que desean regresar a Venezuela y que actualmente no pueden hacerlo debido a la inexistencia de relaciones consulares. Reiteró, por ello, la importancia de avanzar en acuerdos con ese país para resolver tanto esas situaciones humanitarias como otras materias migratorias.

Finalmente, reiteró su disposición a remitir toda la información estadística que la Comisión requiera mediante oficio, recordando que el servicio ya entrega periódicamente esos antecedentes conforme a los mecanismos de información vigentes.

El señor **Eduardo Riquelme, asesor legislativo,** respecto de las referencias formuladas a la legislación comparada, señaló que el proyecto refiere a tres marcos normativos, el alemán, italiano y español.

Sobre el particular, explicó que, en Alemania, la legislación establece que el plazo para ejecutar la expulsión no puede exceder de seis semanas, aunque puede extenderse, en determinados casos, hasta seis meses. Agregó que, en Italia, dicho plazo no puede superar los ciento ochenta días y que, en España, la normativa habla de “tiempo imprescindible”, con una duración máxima de sesenta días.

Luego, expresó que la realidad europea presenta características particulares, por cuanto se trataría de expulsiones que se producen principalmente dentro del propio continente europeo y también hacia algunos países africanos.

Sobre el punto, señaló que las legislaciones comparadas contemplan plazos y mecanismos distintos, de acuerdo con sus sistemas jurídicos y tradiciones institucionales, pero advirtió que en ninguna de ellas existe un plazo tan reducido y estricto como el chileno. Indicó que la discusión legislativa debiera considerar la opinión de expertos y de los diputados para determinar tanto el plazo mínimo como la extensión de sus eventuales renovaciones. En ese sentido, estimó que podría perfeccionarse la redacción del proyecto, pues no parece razonable que las renovaciones queden fijadas necesariamente en sesenta días, sino que debieran corresponder al mismo plazo del período original que se renueva.

Después, agregó que, desde el punto de vista operativo, el plazo actual de cinco días dificulta extraordinariamente la materialización de las órdenes de expulsión, y sostuvo que no parece posible afirmar que dicho término sea suficiente. Precisó que la comparación internacional resulta relevante porque, aun cuando los modelos sean diversos, todos consideran plazos más holgados que el vigente en nuestro país.

Por último, explicó que la legislación migratoria chilena contempla mecanismos de control respecto de personas en situación irregular, como la firma periódica, pero distinguió esos instrumentos de la etapa de materialización de la expulsión. Señaló que, esta última, supone necesariamente una privación de libertad por razones operativas y prácticas, sin perjuicio de que podrían perfeccionarse los controles previos a dicha medida.

El diputado **Luis Sánchez** sostuvo que la experiencia comparada, especialmente la europea, muestra que diversos países han optado por mecanismos que permiten mantener a una persona privada de libertad por períodos más extensos, con el objeto de concretar la expulsión. Estimó útil que el Servicio Nacional de Migraciones aporte antecedentes adicionales, pues, a su juicio, la iniciativa busca adaptar la legislación chilena a tendencias presentes en países democráticos, occidentales y con tradiciones jurídicas similares, más que incorporar una solución ajena al derecho comparado.

El diputado **José Montalva** aclaró que no existe controversia respecto de que el plazo de cinco días resulta insuficiente, tal como antes lo fueron las cuarenta y ocho horas. Sin embargo, sostuvo que la discusión central debe referirse a las salvaguardias procesales entre el plazo actual y una eventual ampliación a sesenta días. Indicó que, en países como Alemania, aunque los plazos son más extensos, existe un control judicial desde el inicio, revisión del caso concreto y fijación de un plazo determinado.

Enseguida, explicó que no todos los casos migratorios presentan la misma complejidad, por lo que la justificación de una privación de libertad prolongada puede variar según la nacionalidad, la situación documental o la posibilidad efectiva de materializar la expulsión. Advirtió que, sin controles adecuados, el Estado podría caer en inercia y esperar hasta el final del plazo para acreditar diligencias, aun cuando una persona se encuentre privada de libertad. Por ello, planteó la necesidad de contemplar un control judicial, revisión periódica, acreditación de gestiones efectivas y evaluación de medidas alternativas que aseguren la expulsión sin recurrir siempre a la privación de libertad.

La diputada **Lorena Fries** adhirió a lo señalado por el diputado Montalva y sostuvo que la directiva de la Unión Europea y las experiencias de Alemania, Italia y España contemplan judicialización o control judicial previo e inmediato, además de revisión periódica, elementos que no se encuentran previstos en el proyecto. Reconoció que el plazo de cinco días no resulta suficiente, pero recalcó que en los

modelos comparados la privación de libertad opera como una medida de *ultima ratio*, una vez probados otros mecanismos.

Dicho aquello, agregó que podrían reforzarse controles como la firma periódica o la retención de documentos, de modo que la expulsión se gestione mientras la persona permanece sujeta a medidas menos gravosas. A su vez, manifestó extrañeza por la forma en que se aborda la iniciativa y recordó que en otras ocasiones la Comisión ha tramitado habilitaciones constitucionales junto con reformas legales específicas, por ejemplo, en materia migratoria.

Luego, la diputada sostuvo que es difícil habilitar constitucionalmente una medida sin conocer con claridad la legislación que regulará su aplicación. En ese contexto, planteó que, si se pretende establecer un mecanismo de retención, es indispensable evaluar su financiamiento y consultó si existe un estudio que compare el costo de mantener a una persona retenida durante 180 días con los gastos asociados a alojamiento, atención de salud y otras prestaciones.

En otro orden de ideas, preguntó en qué antecedentes el Ejecutivo sustenta la iniciativa. También advirtió que el proyecto no contempla salvaguardas respecto de niños, niñas y adolescentes, y mencionó que en países de la Unión Europea, como Alemania, Italia y España, los menores de edad no pueden ser objeto de retención.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, consultó sobre la propuesta legislativa de la diputada Pamela Jiles, que permite a los extranjeros retirarse del país con sus fondos previsionales.

Por otra parte, solicitó información sobre la evolución del flujo de ingreso y salida de migrantes, tanto regulares como irregulares, desde la llegada del Presidente Kast, y consultó si una política migratoria más restrictiva podría generar efectos políticos.

En cuanto a las expulsiones, pidió conocer su costo, incluidos los pasajes y demás gastos asociados. Además, preguntó cuál sería el impacto presupuestario de expulsar a 30.000 o 40.000 personas.

El diputado **Francisco Orrego** planteó dos inquietudes, una práctica y otra jurídica, respecto del sistema de expulsiones. En primer término, explicó que la expulsión judicial se facilita cuando existe una sentencia ejecutoriada y la persona permanece privada de libertad, mientras que la vía administrativa enfrenta mayores dificultades operativas. Al respecto, señaló que la Policía de Investigaciones de Chile dispondría de un solo centro de detención transitoria en Santiago y consultó dónde permanecerán las personas sujetas a expulsión, a propósito de la existencia de cerca de 40.000 órdenes pendientes.

También sostuvo que el plazo vigente difícilmente permite identificar a la persona, notificarla, obtener la documentación consular, gestionar los pasajes y coordinar los traslados necesarios. Por ello, preguntó si el Ejecutivo proyecta habilitar nuevos centros o utilizar dependencias de la PDI, de Gendarmería u otros

recintos, a fin de impedir que una eventual fuga obligue a reiniciar el procedimiento.

En el plano jurídico, el diputado abordó los mecanismos de impugnación judicial aplicables a la retención y estimó posible establecer plazos diferenciados, según la etapa o la causa que impida materializar la expulsión. Sin embargo, advirtió que esos detalles no se deben incorporar en la Constitución, cuya función es establecer habilitaciones generales, sino quedar entregados a una ley posterior.

En consecuencia, consultó si el Ejecutivo contempla presentar dicha regulación legal para implementar adecuadamente la reforma constitucional.

El diputado **Marcos Barraza** coincidió con parte de lo planteado por el diputado Orrego, en cuanto a que una reforma constitucional que incida en garantías fundamentales debe contemplar reserva legal, garantías procesales, control judicial y otros mecanismos de resguardo. Precisó que no tiene objeciones a abordar las expulsiones desde una perspectiva de derechos.

Sin perjuicio de lo anterior, afirmó que, si bien podría ser necesario ampliar los plazos para materializar las expulsiones, no corresponde otorgar una habilitación amplia sin conocer las consecuencias de su implementación. Según indicó, la existencia de 46.000 expulsiones pendientes podría traducirse en un elevado número de personas privadas de libertad, lo que obliga a prever la infraestructura necesaria y evaluar sus efectos.

Recordó, además, que un especialista en migraciones expuso ante la Comisión que la experiencia comparada evidencia un aumento de conductas delictivas en los centros de reclusión, por lo que llamó a considerar esas externalidades antes de adoptar una decisión.

En definitiva, manifestó que una reforma constitucional de carácter habilitante exige conocer el diseño integral de la legislación que la desarrollará. Por ese motivo, estimó indispensable conocer antecedentes sobre el contenido del futuro proyecto de ley, sus costos, proyecciones e impactos, a fin de adoptar una decisión con una perspectiva de largo plazo.

El director **Frank Sauerbaum** señaló que, si la Comisión lo estima conveniente, el Ejecutivo puede adelantar la discusión del proyecto de ley de reforma constitucional, con el propósito de que los parlamentarios conozcan anticipadamente sus principales lineamientos, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse durante su tramitación. Agregó que transmitirá la inquietud a los ministros del Interior y de Justicia y destacó la existencia de consenso respecto de la necesidad de ampliar el plazo para materializar las expulsiones.

En relación con la propuesta de permitir que extranjeros retiren sus fondos previsionales al abandonar el país, explicó que la legislación vigente contempla ese beneficio únicamente para técnicos y profesionales. Asimismo, mencionó que el ordenamiento jurídico prevé sanciones como la expulsión, las multas y la prohibición de reingreso por hasta cinco años, por lo que considera jurídicamente

posible establecer una medida que vincule el retiro de los fondos con la prohibición de reingresar al país, mediante una iniciativa legal del Ejecutivo.

Respecto del control migratorio, el señor Sauerbaum informó que los ingresos clandestinos por la frontera norte han disminuido significativamente gracias al fortalecimiento del resguardo fronterizo, el aumento de la dotación militar y el uso de nuevas tecnologías. Precisó que actualmente la mayor parte de las detecciones por ingreso irregular se produce al interior del país, como resultado del incremento de las fiscalizaciones.

Finalmente, dio a conocer que cada expulsión tiene un costo promedio cercano a 3.000.000 de pesos, debido, principalmente, al traslado del personal policial que acompaña al expulsado y la compra de pasajes en plazos muy breves. En su opinión, esas dificultades operativas justifican la propuesta de ampliar el plazo para ejecutar las expulsiones.

El señor **Eduardo Riquelme** en respuesta a las consultas formuladas por la diputada Lorena Fries y el diputado José Montalva sobre los mecanismos de impugnación, señaló que se podría evaluar la incorporación de un control judicial en una etapa más temprana del procedimiento. No obstante, destacó que el sistema vigente contempla suficientes mecanismos de revisión.

Al respecto, precisó que la Ley de Migración y Extranjería establece un recurso administrativo, regulado en el artículo 139 y sujeto a la ley N° 19.880, cuya interposición suspende la ejecución de la orden de expulsión. Agregó que el artículo 141 contempla un recurso de reclamación ante la corte de apelaciones con el mismo efecto suspensivo.

Por lo demás, el abogado hizo presente que las órdenes de expulsión también pueden impugnarse mediante recursos de amparo y, en determinados casos, de protección.

En consecuencia, sostuvo que el ordenamiento jurídico ya dispone de diversas herramientas administrativas y judiciales para controlar la legalidad de esas decisiones.

Respecto de los recursos de amparo y de protección, el asesor legislativo detalló que habitualmente se solicita una orden de no innovar que los tribunales pueden conceder o rechazar y que, cuando la otorgan, la expulsión queda paralizada. Además, acotó que si el asunto no se resuelve dentro del plazo de cinco días, la persona privada de libertad la recupera inmediatamente.

Enseguida, distinguió esa situación de los recursos administrativos y del recurso especial de reclamación ante la corte de apelaciones. En estos casos, dijo que la sola interposición de la acción suspende la orden de expulsión, sin necesidad de que el tribunal examine previamente sus fundamentos. En consecuencia, la persona queda en libertad de manera inmediata.

A partir de ello, el señor Riquelme relató que el ordenamiento jurídico chileno ya contempla mecanismos de revisión rápida y un alto nivel de protección para los intereses de los migrantes que impugnan una orden de expulsión. En ese

marco, recordó que la legislación migratoria prohíbe, bajo cualquier circunstancia, la expulsión de niños, niñas y adolescentes.

El diputado **Marcos Barraza** interrumpió al expositor para preguntarle qué ocurre con los niños y niñas cuando su padre queda privado de libertad.

El señor **Eduardo Riquelme** respondió que esa situación no es exclusiva de los procedimientos migratorios, sino que se presenta cada vez que un niño, niña o adolescente pierde el contacto con uno de sus progenitores a causa de una privación de libertad. En esa línea, reconoció que se trata de circunstancias dramáticas y graves, pero esgrimió que el sistema jurídico ofrece las mismas soluciones previstas para otros casos semejantes.

En cuanto a soluciones para estos casos, mencionó que otro familiar puede solicitar el cuidado personal del menor; si esa alternativa no resulta posible, corresponde al tribunal de familia adoptar las medidas necesarias. De hecho, puede evaluarse la posibilidad de que el infante acompañe a su progenitor, siempre que esa opción sea jurídicamente procedente y compatible con su interés superior.

El director **Frank Sauerbaum** valoró la discusión, pues estimó que permite advertir las consecuencias prácticas de los mecanismos cautelares destinados a proteger los derechos de las personas.

Desde la perspectiva del Servicio Nacional de Migraciones detalló que la acogida de un recurso de amparo puede producir una situación que calificó como absurda, dado que, si bien la acción judicial deja sin efecto una expulsión, ello no significa que la persona adquiera un estatus migratorio regular. En consecuencia, permanece en una situación irregular, aunque el servicio no lo expulse de inmediato.

De igual modo, el director del organismo admitió que esa situación puede extenderse durante todo el proceso judicial y que, al mismo tiempo, la autoridad administrativa carece de facultades para regularizar automáticamente a la persona, por lo que ese escenario los sitúa en una posición jurídica y administrativa especialmente compleja.

El señor **Eduardo Riquelme** aclaró que el problema descrito no se limita a las personas detenidas con fines de expulsión, sino que también se presenta cuando la autoridad dicta una orden de expulsión sin que haya un arresto y el individuo interpone un recurso de protección o de amparo. Además, precisó que si el tribunal acoge el recurso, la orden de expulsión queda sin efecto. Sin embargo, la anulación del decreto no transforma automáticamente el estatus migratorio irregular en uno regular.

Acto seguido, recordó que la ley establece causales y procedimientos específicos para obtener una residencia o una condición migratoria regular. Por esa razón, la persona quedaría en una situación que describió como un “irregular

inexpulsable”: no puede ser expulsada, pero tampoco cumple los requisitos para regularizar su permanencia.

Así las cosas, el asesor legislativo remarcó que el aumento de los recursos de protección ha vuelto más frecuente este fenómeno, al punto que solo la Corte de Apelaciones de Santiago conoce cerca de setenta recursos de protección diarios, panorama similar que se observa en tribunales de alzada de San Miguel y Valparaíso.

Al concluir, resaltó que existe una cantidad significativa de órdenes de expulsión que quedan sin efecto y personas que permanecen en Chile con un estatus migratorio irregular, sin posibilidad inmediata de expulsión.

El diputado **Luis Sánchez** abordó dos materias que el director del Servicio Nacional de Migraciones mencionó de manera secundaria: en primer lugar, explicó que la reforma constitucional discutida no elimina ni restringe el recurso de amparo regulado en el artículo 21 de la Constitución, y que el control judicial de una privación de libertad se puede ejercer en cualquier momento mediante esa acción constitucional.

Luego, el parlamentario aclaró que la norma propuesta ordena a la ley establecer un mecanismo especial de impugnación judicial para las renovaciones de los plazos de privación de libertad. Sin embargo, precisó que esa exigencia no convierte dicho mecanismo en la única vía disponible ni excluye los demás recursos existentes. Por ello, afirmó que durante el período inicial de sesenta días cualquier persona puede reclamar si considera que su arresto, detención o privación de libertad se ha ejecutado con infracción a la Constitución o a las leyes.

Respecto de los hijos de las personas privadas de libertad, reconoció que se trata de una situación dramática, pero que el mismo problema se produce cuando alguien ingresa a la cárcel por una condena. En ese contexto, añadió que quien ingresa ilegalmente al país conoce las consecuencias jurídicas a las que se expone, por lo tanto, la ley debe aplicarse, aunque el Estado tenga que administrar y atender los efectos colaterales de esa decisión.

En suma, el legislador señaló que esas consecuencias no impiden la ejecución de la normativa migratoria y que, en definitiva, al país se debe entrar por la puerta y no por la ventana, por lo que quien ingrese de manera irregular debe abandonar el territorio nacional.

El diputado **José Montalva** retomó la discusión sobre si la materia debe regularse mediante una ley o una norma constitucional. Al respecto, postuló que la propuesta afecta intensamente el derecho a la libertad personal, porque priva de libertad a una persona por más de cinco días y contempla plazos de hasta 180 días, sujetos a renovación. A su juicio, la Constitución debe establecer garantías mínimas mediante límites y principios claros. Por ende, propuso incorporar un control judicial previo, de oficio y periódico para toda extensión de la privación de libertad posterior a los primeros cinco días; además, sugirió consagrar el principio

de máxima diligencia del Estado, con el propósito de evitar demoras injustificadas en la ejecución de las expulsiones y en la revisión de las medidas restrictivas.

Según el parlamentario, no pretende fijar en la Constitución el procedimiento detallado para aplicar esos principios. No obstante, insistió en que la Carta Magna debe consagrar los límites fundamentales, debido a la gravedad de las garantías comprometidas.

Respecto del recurso de amparo, reconoció que está disponible para cualquier privado de libertad, pero rechazó que su existencia haga innecesarias otras garantías específicas.

Finalmente, recalcó que la propia Constitución impone a la Comisión el deber de legislar sobre estas materias y establecer una protección adecuada.

El diputado **Francisco Orrego** distinguió entre la impugnación de una orden de expulsión y la renovación de los plazos de privación de libertad.

Respecto de la orden de expulsión, aseveró que la persona posee mecanismos para dejarla sin efecto: el recurso de protección, el recurso de amparo y dos recursos administrativos. En términos simples, señaló que si la resolución administrativa de expulsión desaparece, también se esfuma el fundamento jurídico que mantiene detenida a la persona. Por tanto, afirmó que sin una orden de expulsión válida y vigente no existe base legal para privarla de libertad.

En esa línea, el diputado aclaró que la discusión de la Comisión es distinta, porque se refiere a la renovación de los plazos mientras la orden de expulsión continúa plenamente vigente. En ese ámbito, argumentó que el director del Servicio Nacional de Migraciones solicita que, sobre la base de una orden válida, existente y ejecutoria, la autoridad cuente con tiempo suficiente para completar los trámites administrativos necesarios para materializar la expulsión.

Por este motivo, concluyó que los mecanismos de impugnación de la orden y el procedimiento para renovar los plazos responden a problemas jurídicos diferentes y deben analizarse por separado.

En cuanto a la ampliación del plazo de retención, el diputado Orrego expuso que busca permitir que las autoridades ejecuten todas las gestiones administrativas derivadas de una orden de expulsión vigente, aunque dijo desconocer cómo se desarrolla el procedimiento en la práctica y manifestó dudas sobre su viabilidad, especialmente porque el país no cuenta con centros de detención transitoria para estos casos.

En ese contexto, comentó que la ejecución de una expulsión implica ubicar a la persona, notificarla, verificar o conseguir su documentación de viaje, coordinar con el consulado correspondiente la emisión de los documentos necesarios, adquirir los pasajes y concretar el traslado hasta el medio de transporte. A la vez, destacó que la falta de domicilios actualizados dificulta aún más la localización de los afectados.

En consecuencia, el parlamentario estimó evidente que todas estas actuaciones no podrían completarse dentro del plazo de cinco días y pidió al señor

Sauerbaum que explique cómo se desarrolla en la práctica este procedimiento administrativo.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** declaró su disposición a respaldar el proyecto en términos generales y coincidió en que el plazo de cinco días resulta insuficiente, aunque también expresó dudas desde una perspectiva práctica, además de las observaciones jurídicas formuladas durante el debate.

En ese sentido, advirtió que el país cuenta con un alto número de extranjeros en situación irregular sujetos a expulsión, pero carece de infraestructura para mantenerlos retenidos mientras se ejecutan los procedimientos, considerando que las cárceles no son opción, pues se destinan a quienes están condenados o sometidos a procesos penales y, además, presentan un grave nivel de hacinamiento. Asimismo, dijo que el Estado enfrenta restricciones presupuestarias que dificultan la construcción de nuevos recintos y planteó que, incluso si la ley autoriza retenciones de hasta 180 días, el problema persistiría mientras no existan lugares adecuados para albergar a esas personas.

Ante este escenario, el Presidente opinó que otorgar una facultad sin contar con los medios materiales para ejercerla generaría expectativas que no podrán cumplirse. Por lo tanto, propuso adoptar un enfoque más realista respecto de la capacidad efectiva del Estado para ejecutar expulsiones y llamó a evaluar cuidadosamente el alcance de la legislación.

El director **Frank Sauerbaum** indicó que actualmente solo existe un centro de retención, con capacidad de ochenta cupos, ubicado en Santiago Centro, donde se realizan todos los trámites previos a una expulsión. Según describió, el procedimiento comienza con la emisión del decreto de expulsión, continúa con la localización y notificación de la persona, y posteriormente incluye la verificación de su identidad y documentación. Sin embargo, señaló que una de las principales dificultades radica en la falta de información actualizada sobre el domicilio de muchas personas que no comunican a la PDI sus cambios de residencia; al respecto, recordó que esa dificultad motivó la discusión previa de un proyecto destinado a permitir el ingreso de la policía a los domicilios para notificar órdenes de expulsión.

Adicionalmente, el señor Sauerbaum agregó que muchos extranjeros carecen de documentos de identidad, lo que obliga a gestionar con los consulados la verificación de su nacionalidad y la emisión de documentación de viaje. En ese marco, explicó que algunos consulados responden con rapidez y prestan una colaboración ejemplar, incluso fuera del horario habitual de funcionamiento, mientras otros enfrentan limitaciones de infraestructura o muestran menor disposición para colaborar, lo que prolonga los tiempos de tramitación.

Enseguida, precisó que solo una vez obtenida la documentación correspondiente es posible adquirir los pasajes y organizar el traslado, el cual, en algunos casos, requiere movilizar previamente a la persona desde regiones hasta Santiago, para abordar vuelos internacionales.

En definitiva, concluyó que todas estas gestiones hacen imposible cumplir el procedimiento dentro del plazo de cinco días y justifican la necesidad de ampliarlo.

Por otra parte, detalló que la retención de cada persona representa un costo diario aproximado de 8.500 pesos, únicamente por concepto de alimentación, y mencionó que el centro dispone de instalaciones adecuadas con dormitorios, cocina, televisión, y espacios diferenciados para hombres y mujeres. Si bien reconoció que el mantenimiento implica un valor relevante, enfatizó que el proyecto solo establece una habilitación legal y, a continuación, sería necesario discutir la infraestructura requerida para su implementación.

Finalmente, el director del servicio sostuvo que el objetivo ideal sería evitar el ingreso irregular al país, pero convino que la realidad actual obliga a enfrentar un número significativo de extranjeros cuyo paradero, incluso, se desconoce. Por ello, reafirmó la importancia de ampliar el plazo de retención y asumió el compromiso de conversar con los ministros del Interior y de Justicia para impulsar el proyecto complementario sobre infraestructura, con el fin de entregar mayores garantías al Congreso respecto de la aplicación efectiva de la futura normativa.

Frente a observaciones efectuadas, el director **Frank Sauerbaum** respondió que una de las principales deficiencias del servicio es la falta de interoperabilidad con instituciones como el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Policía de Investigaciones y Carabineros. A partir de lo anterior, informó que recientemente sostuvo una reunión con Carabineros para abordar la falta de interoperabilidad entre ambas instituciones y anunció el desarrollo de una aplicación destinada a facilitar su colaboración en los controles de identidad, cuya implementación aún requiere la autorización del Ministerio del Interior.

Por otra parte, explicó que el servicio continúa operando con un sistema informático de antigua data, por lo que impulsa un proceso de modernización que incorpora inteligencia artificial y otras mejoras tecnológicas para proporcionar información más actualizada a las policías y a los empleadores sobre la situación migratoria de las personas. Como parte de este proceso, anunció que la plataforma institucional incorporará una herramienta que permitirá verificar si una persona se encuentra habilitada para trabajar en Chile.

El señor Sauerbaum precisó que la permanencia legal de una persona en el país no implica necesariamente que se encuentre habilitada para trabajar. En particular, detalló que, aunque el sitio web institucional ya permite consultar esa información, el acceso no resulta suficientemente claro, por lo que la nueva plataforma facilitará su consulta y otorgará mayor certeza tanto a los empleadores como a los trabajadores.

La diputada **Lorena Fries** hizo presente que, durante la legislatura anterior, se aprobó una norma que faculta a Carabineros para retener a las personas que, en el marco de un control preventivo de identidad, no acrediten su

identidad o presenten documentación aparentemente falsificada, debiendo ponerlas de inmediato a disposición de la Policía de Investigaciones para verificar sus antecedentes.

El director **Frank Sauerbaum** explicó que actualmente Carabineros enfrenta dificultades para determinar de manera inmediata si una persona migrante se encuentra en situación regular, debido a que no dispone de esa información de forma automática. Por ello, anunció el desarrollo de una aplicación que permitirá a sus funcionarios acceder a ese tipo de información durante los controles de identidad y, cuando corresponda, trasladar de inmediato a la persona a la Policía de Investigaciones para que continúe el procedimiento.

Sesión N° 30 de 4 de agosto de 2026.

El señor **Tomás Pascual, académico de la Universidad Alberto Hurtado,** detalló que su exposición se centraría, en primer término, en examinar la coherencia de la reforma constitucional con el resto del ordenamiento jurídico chileno en materia de plazos de privación de libertad, adelantando que, a su juicio, la propuesta rompe con la tradición constitucional chilena sobre la regulación de dichos plazos y no resulta consistente con los demás regímenes jurídicos que limitan el derecho a la libertad personal.

Posteriormente, agregó que analizaría antecedentes de derecho comparado, omitidos en el mensaje presidencial, dado que este solo considera experiencias europeas y no incorpora referencias al contexto latinoamericano, cuya tradición migratoria estimó más semejante a la chilena.

Asimismo, el académico advirtió que también abordaría un eventual problema de constitucionalidad derivado del texto de la reforma, relacionado con la necesidad de asegurar la revisión judicial de los plazos de privación de libertad.

En segundo término, indicó que la abogada y directora jurídica de la fundación Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) abordaría los problemas prácticos vinculados con la ejecución de las medidas de expulsión, los estándares aplicables a las condiciones de detención y las dificultades que podría generar la reforma constitucional si se aprueba en los términos propuestos.

En cuanto al contenido de la iniciativa, explicó que la propuesta rompe con la tradición constitucional chilena en materia de privación de libertad, al permitir la detención de personas migrantes sujetas a una medida de expulsión vigente por un plazo inicial de sesenta días, prorrogable por dos períodos adicionales de igual duración, hasta alcanzar un máximo de ciento ochenta días.

Para fundamentar esa apreciación, el profesor Tomás Pascual describió los distintos regímenes de privación de libertad previstos en el ordenamiento jurídico chileno. En este sentido, señaló que la detención por flagrancia o en cumplimiento de una orden judicial debe someterse al control del juez de garantía dentro de un plazo de entre veinticuatro y cuarenta y ocho horas; que existen

ampliaciones de hasta cinco días, autorizadas mediante resolución fundada para permitir la formalización, y de hasta diez días en casos de delitos terroristas; que, en materia de responsabilidad penal adolescente, el plazo máximo de detención es de veinticuatro horas, y que la prisión preventiva, aunque no tiene un límite máximo predeterminado, permanece sujeta a revisiones periódicas durante la investigación.

En cuanto al régimen migratorio vigente, precisó que el artículo 141 de la ley N° 21.325 regula la detención destinada a materializar una expulsión y establece un plazo máximo de cinco días corridos para ese efecto. Además, recordó que el texto aprobado por el Congreso Nacional en 2021 establecía originalmente un plazo de setenta y dos horas, pero el Tribunal Constitucional lo declaró inconstitucional por exceder el límite de cuarenta y ocho horas previsto en la Constitución, situación que posteriormente fue corregida mediante una modificación legal en 2023.

Luego, el académico de la UAH precisó que, a diferencia del régimen vigente, la iniciativa amplía el plazo máximo de privación de libertad hasta ciento ochenta días y dispone que las dos prórrogas sean revisadas por un juez. No obstante, advirtió que el texto no contempla control judicial al momento de decretarse la privación inicial de libertad. En esta línea, si bien reconoció que siempre es posible interponer un recurso de amparo, estimó que aquello no sustituye una revisión judicial desde el inicio de la medida.

Según declaró, esa omisión constituye el principal problema de la propuesta, pues, en el ordenamiento jurídico chileno, toda media de privación de libertad, salvo aquellas de muy breve duración, se encuentra sometida a control judicial. A modo de ejemplo, recordó que incluso la ampliación de una detención requiere autorización de un juez de garantía y, sobre esta base, estimó indispensable incorporar una revisión judicial desde el inicio de la privación de libertad, a fin de evitar problemas de constitucionalidad y de cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Chile.

Posteriormente, el expositor cuestionó que el mensaje presidencial compare la propuesta únicamente con la regulación vigente en países europeos, como España, Italia y Alemania, que cuentan con sistemas especializados de justicia migratoria e infraestructura destinada a la detención de personas migrantes. En contraste, consideró necesario incorporar referencias a experiencias latinoamericanas que permitan contextualizar la discusión desde una realidad institucional más cercana.

Con ese propósito, explicó que los países de la región contemplan soluciones diversas respecto de la privación de libertad para ejecutar expulsiones, con plazos significativamente inferiores a los propuestos en la iniciativa o, incluso, sin recurrir a la detención en determinados casos. Añadió que, a diferencia de la propuesta en estudio, en esos países la regulación de la detención migratoria se encuentra contenida en la legislación y no en la Constitución. Asimismo, puntualizó que el mensaje contiene una referencia desactualizada sobre la legislación italiana y recordó que los países europeos citados se encuentran

sujetos a la Directiva de Retorno de la Unión Europea, la que establece condiciones específicas para el tipo de detención mencionada.

A partir de ese análisis, el docente Tomás Pascual advirtió que existen situaciones en las que la expulsión resulta imposible por causas ajenas a la voluntad del migrante. Como ejemplo, mencionó el caso de Venezuela, donde, pese a la existencia de relaciones consulares con Chile, las autoridades aeronáuticas impiden el ingreso de vuelos que transportan personas expulsadas, de modo que la imposibilidad de ejecutar la expulsión obedece a circunstancias ajenas a la voluntad del migrante y, por tanto, no se justifica mantenerlo privado de libertad.

Para concluir, citó la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la cual establece que la privación de libertad con fines de expulsión solo se justifica mientras exista una posibilidad real de ejecutar la medida. De igual modo, sostuvo que el Estado debe desplegar la máxima diligencia para concretarla, para así evitar que dicha privación se transforme en una sanción migratoria autónoma.

La señora **Gabriela Hilliger, directora jurídica de Servicio Jesuita a Migrantes,** comentó que la fundación presta atención y representación jurídica a personas migrantes, especialmente en materias de regularización y acceso a derechos, con especial énfasis en la atención de familias y personas en situación de vulnerabilidad.

En relación con la iniciativa, reconoció que persigue un fin legítimo, pues la expulsión constituye una herramienta propia de la política migratoria y el Estado enfrenta dificultades para hacerla efectiva. Sin embargo, precisó que su principal reparo no se refiere a esa finalidad, sino a la técnica legislativa empleada para alcanzarla.

Para fundamentar ese reparo, sostuvo que el ordenamiento jurídico debe asegurar el cumplimiento de la legislación migratoria y permitir la aplicación de las sanciones correspondientes, siempre dentro de los estándares internacionales de derechos humanos. En esta línea, recordó que, por regla general, el ingreso irregular no reincidente constituye una infracción administrativa, no un delito, tanto en Chile como en el derecho comparado.

Respecto de la ampliación del plazo máximo de privación de libertad, la directora de la fundación estimó que la propuesta no justifica suficientemente la necesidad de extenderlo hasta ciento ochenta días. Según explicó, la duración de la detención debe guardar relación con la posibilidad real de ejecutar la expulsión y no responder únicamente a un aumento del tiempo de permanencia bajo custodia.

En apoyo de esa crítica, precisó que el propio proyecto de ley estima en 336.984 las personas extranjeras en situación migratoria irregular, según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas que corresponden a 2023. Agregó que, hasta julio de 2026, se habían ejecutado 1.270 expulsiones y que, de mantenerse este ritmo, durante el año se ejecutarían aproximadamente 2.272 expulsiones. A partir

de estos antecedentes, indicó que las dificultades para ejecutar las expulsiones no guardan relación con la duración de la detención, sino con factores estructurales, entre ellos las limitaciones presupuestarias, la insuficiente capacidad operativa del Estado, la disponibilidad de vuelos y la coordinación con los países de origen.

Para reforzar su planteamiento, indicó que la población penal asciende aproximadamente a 62.323 personas, mientras que la capacidad del sistema corresponde a 42.437 plazas, lo que representa una sobrepoblación cercana al 47 por ciento. En su opinión, estas cifras evidencian las limitaciones del Estado para disponer de recintos que cumplan condiciones mínimas, incluso respecto de personas condenadas por delitos graves.

A partir de ese diagnóstico, consultó si la iniciativa contempla recursos suficientes para habilitar centros destinados a mantener privadas de libertad, hasta por ciento ochenta días, a personas que han cometido una infracción administrativa.

Por otra parte, al referirse a la finalidad de la privación de libertad, recordó que esta consiste exclusivamente en asegurar la ejecución de la expulsión. Por tal razón, opinó que la detención debe comenzar lo más cerca posible de la salida del vuelo y extenderse por el menor tiempo necesario.

Desde su experiencia profesional, la directora de la fundación Servicio Jesuita a Migrantes observó que muchas expulsiones administrativas afectan a grupos familiares y a personas sujetas a especial protección. Al respecto, si bien reconoció los esfuerzos de la Policía de Investigaciones por mantener condiciones adecuadas durante la espera, advirtió que las instalaciones del Departamento de Migraciones y Policía Internacional no cuentan con infraestructura ni recursos suficientes para mantener durante períodos prolongados a personas privadas de libertad.

Considerando esas limitaciones, consultó qué recursos contempla el proyecto de ley para mantener privados de libertad, hasta por ciento ochenta días, a familias, niños, mujeres embarazadas y personas que requieren tratamientos médicos. Por lo mismo, manifestó que la ampliación del plazo debe examinarse a la luz de los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad que rigen toda privación de libertad.

En ese mismo orden de ideas, la señora Gabriela Hilliger sostuvo que los principales obstáculos para ejecutar las expulsiones no siempre dependen de la duración del plazo de detención. Explicó que las personas que permanecen privadas de libertad por más de cuarenta y ocho horas corresponden, principalmente, a personas provenientes de países respecto de los cuales existen dificultades para gestionar vuelos y obtener las autorizaciones necesarias para concretar su retorno. Por ello, cuestionó si resulta responsable asumir los costos que supone la iniciativa cuando persiste un déficit de plazas para personas condenadas por delitos violentos.

En cuanto al control judicial, planteó que la iniciativa también plantea nuevos desafíos para los tribunales de justicia y recordó que el sistema migratorio carece de tribunales y funcionarios especializados, por lo que solicitó precisar de

qué manera el Poder Judicial asumirá la revisión de las prórrogas de privación de libertad, especialmente considerando que el texto en discusión no contempla recursos específicos para esta función. También consultó cuál será el tribunal competente para controlar la legalidad de dichas prórrogas y opinó que esa revisión debería efectuarse desde el inicio de la privación de libertad, a fin de evitar eventuales cuestionamientos de constitucionalidad.

Como cierre de su intervención, la expositora cuestionó si la ampliación del plazo resolverá las dificultades que actualmente impiden ejecutar las expulsiones. Añadió que, mientras persistan los problemas diplomáticos, operativos y presupuestarios, siempre podría argumentarse que el plazo resulta insuficiente, con el riesgo de justificar nuevas extensiones de la privación de libertad de personas que solo han incurrido en infracciones administrativas, entre ellas niños y mujeres.

La diputada **Lorena Fries** consultó a la señora Gabriela Hilliger sobre el tiempo que, en la práctica, requiere la ejecución de las expulsiones.

En otro orden de ideas, solicitó al señor Tomás Pascual que precisara qué países aún sancionan penalmente el ingreso irregular y que confirmara si en Estados Unidos dicha conducta tiene carácter administrativo y no delictivo.

La señora **Gabriela Hilliger** aclaró que Estados Unidos califica el ingreso irregular como un delito federal, aunque, debido a la aplicación del principio de oportunidad, la mayoría de los casos no llega a un proceso penal y se resuelve por la vía administrativa. Respecto de la eficacia de las sanciones, sostuvo que los movimientos migratorios dependen en mayor medida de las condiciones de los países de origen que del tipo o severidad de la respuesta estatal.

A su parecer, el endurecimiento de las restricciones no produce necesariamente una disminución de los flujos, como muestran las experiencias recientes de Europa y Estados Unidos.

En lo relativo a los plazos de expulsión, la abogada informó que, según los casos observados por su organización, las medidas aplicadas a personas bolivianas y peruanas se ejecutan habitualmente en 48 o 72 horas. Esa rapidez, advirtió, ha generado situaciones en las cuales los tribunales decretan órdenes de no innovar después de que la expulsión ya se ha concretado, dificultad que atribuyó a la sobrecarga del Poder Judicial, dado que, en algunos casos, las medidas han afectado incluso a solicitantes de refugio.

En el caso de las personas venezolanas detenidas durante los últimos meses, afirmó que la PDI ha respetado el límite legal de cinco días, de modo que, cuando no logra organizarse el vuelo previsto dentro de ese período, ellas son puestas en libertad. Bajo ese análisis, dichos casos constituyen la principal excepción en la ejecución de las expulsiones, junto con aquellos en que los tribunales conceden una orden de no innovar.

La expositora atribuyó esa diferencia a las dificultades para coordinar el retorno con el país de origen, experiencia focalizada en el grupo de Venezuela, a

diferencia de lo que ocurre con Haití, en cuyo caso las expulsiones se han ejecutado. Por tales razones, estimó que el problema principal no radica en la duración del plazo, sino en la capacidad de alcanzar acuerdos y coordinar la recepción con determinados Estados.

El señor **Tomás Pascual** recordó que expuso ante otra comisión sobre el proyecto que busca volver a tipificar como delito el ingreso clandestino, conducta que estuvo penalizada en Chile hasta 2021, bajo la legislación migratoria anterior. Como antecedente, consignó que el mayor número de ingresos por pasos no habilitados se registró precisamente en 2021.

En su criterio, esa circunstancia demuestra que la existencia de una sanción penal no garantiza un efecto disuasivo suficiente. La disminución posterior de esos ingresos, agregó, se explica por un tratamiento más integral del control fronterizo, iniciado por la administración anterior y mantenido y reforzado por el gobierno vigente.

En materia de derecho comparado, el académico planteó que los países de América Latina no tipifican como delito el ingreso por pasos no habilitados y que la tendencia regional consiste en tratarlo como una infracción administrativa. Desde su punto de vista, la vía penal torna la aplicación de la sanción más compleja, costosa y difícil; en contraste, los mecanismos administrativos entregan mayor flexibilidad a la autoridad para imponer o revisar las medidas, dentro de una política cuyo objetivo debe ser favorecer la regularidad migratoria.

En ese marco, hizo presente que Chile fue uno de los pocos países latinoamericanos que había contemplado esa conducta como delito y reiteró que, bajo la normativa actual, se la trata como una infracción administrativa. Al finalizar, mencionó la existencia de un país en el cual el reingreso por un paso no habilitado puede constituir una agravante con efectos penales, pero, al no recordar con certeza cuál era, evitó identificarlo y ofreció remitir posteriormente una minuta con la información precisa.

.

El diputado **Marcos Barraza** señaló que de las presentaciones de la profesora Gabriela Hilliger y del profesor Tomás Pascual se desprenden problemas vinculados a plazos excesivos de retención, insuficiencias de control y garantía judicial, dificultades consulares, falta de transparencia presupuestaria, alto costo de expulsión y una disfunción entre los estándares propuestos en relación con las posibilidades reales de implementación.

Luego, consultó a la señora Hilliger qué efectos tendría sobre las familias, especialmente sobre niños, niñas y adolescentes, la detención prolongada de sus progenitores, y si existían alternativas menos lesivas que permitieran asegurar la expulsión.

Dicho aquello, preguntó también si la detención prolongada mejoraba la tasa de expulsiones efectivas o si el obstáculo principal estaba en la coordinación consular y la falta de documentos de viaje.

Por último, consultó al señor Pascual qué estándares del derecho internacional de los derechos humanos exige la detención migratoria, si la reforma los satisfacía y si existía evidencia de que ampliar el plazo aumentara la eficacia de las expulsiones. Además, consultó si medidas alternativas, como la salida voluntaria asistida, la comparecencia periódica o el control biométrico, podían ser más eficaces y menos costosas.

La señora **Gabriela Hilliger** señaló que, tratándose de una modificación constitucional, debía revisarse la discusión legislativa de 2023, cuando se estableció el plazo de cinco días corridos para la retención en materia de expulsiones. Añadió que ese plazo también fue considerado durante la tramitación de la ley N° 21.325 y en el proyecto de ley presentado en el gobierno del entonces Presidente Sebastián Piñera, el cual luego fue declarado inconstitucional por requerir una modificación de la carta magna. Por ello, estimó necesario considerar las razones que llevaron al Estado a definir dicho plazo como razonable antes de avanzar hacia un régimen de hasta ciento ochenta días.

Enseguida, advirtió que la ampliación propuesta podría traducirse en plazos excesivos de retención y explicó que, cuando los padres se encuentran retenidos en dependencias de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), son ellos quienes deben resolver qué ocurre con sus hijos. Indicó que, si los niños son trasladados a esos recintos, permanecen en condiciones inadecuadas, con limitaciones de espacio, baños y alimentación, lo que puede llevar a la intervención de tribunales de familia por eventuales medidas de protección. Agregó que, si el Estado decide materializar una expulsión administrativa considerando el interés superior del niño, debe hacerlo en el menor tiempo posible y bajo condiciones adecuadas.

Finalmente, indicó que la discusión debe considerar la capacidad real de implementar centros de retención con estándares suficientes, la sobrecarga que podría generarse en tribunales de familia y cortes de apelaciones, y la necesidad de identificar si las trabas actuales se relacionan más bien con vuelos, documentación o coordinación consular.

El señor **Tomás Pascual** explicó que las garantías procesales de las personas privadas de libertad no varían sustantivamente entre una detención penal y una detención administrativa migratoria. Precisó que los migrantes sujetos a detención administrativa deben permanecer en centros específicos, no en cárceles ni establecimientos penitenciarios, por lo que habría que construir o habilitar infraestructura especial.

Después, señaló que, incluso si se expulsara al 10 por ciento de un universo amplio de personas en situación migratoria irregular durante los primeros dos años, ello podría implicar más de 30.000 personas, cifra significativa frente a

una población penal cercana a 62.000 personas. Advirtió que, sin estándares mínimos de higiene, alimentación, ejercicio al aire libre, alojamiento y atención médica, la medida podría configurar un trato cruel o una afectación grave de derechos.

A continuación, sostuvo que una eventual ampliación requeriría implementación gradual y mayor capacidad institucional del Poder Judicial, la PDI, los tribunales de familia y otros organismos del Estado. Indicó, además, que la ley N° 21.325 ya incorporó garantías para personas privadas de libertad, pero que la pregunta central es si existe capacidad efectiva para sostener un volumen elevado de expulsiones, especialmente ante una eventual reanudación de relaciones consulares con Venezuela, ya que con ello se abriría la posibilidad de ingresar al espacio aéreo para concretar las expulsiones que afecten a nacionales de ese país.

En ese sentido, el señor Tomás Pascual explicó que el plazo de cinco días para materializar las expulsiones puede ser insuficiente, sobre todo si la PDI debe trasladar personas desde regiones alejadas. No obstante, a su juicio, ampliar el plazo no garantiza una mayor eficacia del sistema, pues, como ya había expresado, el principal problema radica en la capacidad operativa del Estado para ejecutar las expulsiones. Agregó que esa posibilidad puede ser objeto de discusión.

Por otra parte, afirmó que una adecuada cooperación consular y la pronta identificación de las personas sujetas a expulsión contribuyen en mayor medida a concretar las medidas.

Por último, el expositor hizo notar que la población migrante suele cambiar de domicilio con mayor frecuencia por razones laborales o familiares, lo que dificulta las labores de fiscalización. En ese contexto, planteó que mecanismos previstos en la legislación, como el registro de domicilio u otras medidas de control, entre ellas la firma periódica, podrían contribuir a reducir las dificultades y facilitar la ejecución de las expulsiones.

El diputado **Francisco Orrego**, en primer lugar, valoró que los invitados expusieran con claridad su diagnóstico sobre la situación migratoria en Chile y en el ámbito internacional. No obstante, observó que dicho diagnóstico debe traducirse en propuestas concretas que orienten la discusión legislativa, aspecto que considera indispensable para la adopción de decisiones por parte de la Comisión.

En esa línea, y luego de recordar que el mensaje del Ejecutivo recoge experiencias comparadas cuyos plazos son considerablemente superiores a cinco días, hizo presente que, pese a que existe un consenso transversal en la Comisión respecto de la necesidad de extender el tiempo, aún falta conocer la propuesta del Servicio Jesuita a Migrantes sobre el número de días que estima adecuado. Agregó que también deben sugerir mecanismos de reclamación judicial a incorporar en el procedimiento.

Para tales efectos, el parlamentario aclaró que la propuesta debe considerar tanto los factores externos mencionados durante la exposición como los cambios recientes en las relaciones consulares entre Chile y Venezuela, por la incidencia que podrían tener en la ejecución de las expulsiones.

Asimismo, destacó la existencia de alrededor de 40.000 órdenes de expulsión pendientes, circunstancia que obliga al legislador a proyectar la aplicación de la futura ley en distintos escenarios.

El diputado **José Antonio Kast** consultó si la falta de un mecanismo específico de reclamación respecto de la resolución inicial de retención queda suficientemente garantizada mediante el recurso de amparo o si resulta necesario incorporar una vía de impugnación adicional en el procedimiento.

En ese marco, puso de relieve que el mensaje del Ejecutivo toma como principal referencia la experiencia europea. A fin de evaluar si dicho parámetro es el más adecuado para la realidad chilena, solicitó mayores antecedentes sobre la situación migratoria de países de la región, como Brasil, Argentina y Costa Rica. A partir de esa comparación, pidió al Servicio Jesuita a Migrantes que precisara cuál, a su juicio, es un plazo razonable para materializar las expulsiones y cómo la interposición de recursos de amparo incide en su duración.

El legislador preguntó, además, cuál es el universo aproximado de personas respecto de las cuales podría aplicarse la medida, con el propósito de determinar si la retención operaría como un mecanismo excepcional o de aplicación más amplia. Para ello, recordó las 40.000 órdenes de expulsión pendientes y llamó a considerar la capacidad disponible en los centros de retención.

La diputada **Lorena Fries** consultó si el recurso de amparo, equivalente al *habeas corpus* previsto en otros ordenamientos, resulta suficiente para satisfacer el estándar de control judicial de las medidas de retención o si, conforme a la experiencia de algunos países europeos, debiera incorporarse además un control jurisdiccional de oficio.

La señora **Gabriela Hilliger,** en cuanto al plazo para materializar las expulsiones, planteó que su suficiencia depende, en gran medida, de la capacidad operativa de las instituciones encargadas de ejecutarlas. Según indicó, las mayores dificultades se presentan cuando la Policía de Investigaciones debe trasladar personas desde regiones hasta el aeropuerto internacional de Santiago, en especial en el caso de los venezolanos, debido a las limitaciones que han existido para concretar vuelos de retorno. Por ello, estimó necesario conocer la evaluación de la PDI sobre ese aspecto y revisar los antecedentes que motivaron el establecimiento del plazo de cinco días en la legislación vigente, a fin de determinar si las dificultades persisten.

Del mismo modo, observó que el principal problema no radica en la carencia de herramientas legales, sino en la falta de capacidad instalada de la PDI

y del Servicio Nacional de Migraciones para ejecutar las expulsiones y tramitar oportunamente los procedimientos asociados. Bajo esa consideración, afirmó que, si las capacidades se fortalecen, podría bastar con introducir ajustes acotados para los casos provenientes de regiones, sin necesidad de modificar de manera general el plazo previsto en la ley. Agregó que, en la práctica, las expulsiones de personas detenidas en Santiago, cuando existen relaciones consulares que permiten su ejecución, suelen concretarse en entre 48 y 72 horas.

En otro ámbito, la abogada explicó que la interposición del recurso especial previsto en la ley N° 21.325 suspende por mandato legal la ejecución de la medida y permite la liberación de la persona retenida. En cambio, precisó que los efectos del recurso de amparo dependen de la resolución que adopten los tribunales de justicia, en particular respecto de la procedencia de la orden de no innovar.

Finalmente, señaló que la experiencia comparada demuestra que, producto de la complejidad y del costo de las expulsiones, los Estados suelen establecer criterios de priorización. Según indicó, las expulsiones judiciales privilegian a personas con antecedentes penales, mientras que las expulsiones administrativas consideran factores como el arraigo y la situación familiar. A su juicio, esos criterios, consolidados por la jurisprudencia constituyen herramientas que contribuyen a una gestión migratoria más eficiente y compatible con los estándares de derechos fundamentales.

El señor **Tomás Pascual** advirtió que la ampliación del plazo puede transformarse en un mecanismo para compensar la falta de capacidad instalada mediante la prolongación de la privación de libertad, a fin de materializar una sanción administrativa.

Del mismo modo, planteó que una solución de esa naturaleza podría apartarse del estándar de debida diligencia desarrollado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. A ello sumó que prolongar la privación de libertad también genera un elevado costo para el Estado, ya que mantener a una persona bajo la custodia de Gendarmería de Chile representa un gasto cercano a un millón de pesos mensuales.

En opinión del académico, la incorporación de salvaguardias y mecanismos de revisión en plazos más acotados permite establecer un sistema más flexible y ajustado a las circunstancias de cada caso. Con todo, observó que es difícil fijar un plazo único y, por tanto, propuso establecer un límite máximo que no deba agotarse necesariamente, tal como ocurre en la experiencia comparada, cuyos plazos fluctúan entre 36 horas y 30 días.

Al referirse al contexto migratorio chileno, informó que el país concentra alrededor del 8 por ciento de la población migrante de la región y constituye el cuarto receptor de ciudadanos venezolanos. Según explicó, a diferencia de Colombia, que puede ejecutar expulsiones por vía terrestre, las principales dificultades que enfrenta Chile se relacionan con la imposibilidad práctica de materializar los retornos hacia Venezuela. Por ello, consideró importante abordar

la situación de irregularidad prolongada de aquellas personas y mencionó las propuestas de regularización acotada como una alternativa posible, aunque aclaró que esa discusión excede el objeto del proyecto.

Para responder la consulta de la diputada Lorena Fries, destacó la importancia de los recursos judiciales y del control jurisdiccional. A modo de ejemplo, mencionó que el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el régimen original de 72 horas por carecer de control judicial y advirtió que la reforma constitucional podría enfrentar el mismo cuestionamiento, pues tampoco contempla un control jurisdiccional desde el inicio del procedimiento.

Por otra parte, en respuesta a la consulta del diputado José Antonio Kast sobre cuál es el órgano judicial que podría asumir el control de las renovaciones de las medidas de privación de libertad en materia migratoria, el señor Pascual respondió que los jueces de garantía enfrentan una elevada carga de trabajo producto de las numerosas audiencias de control de detención que realizan diariamente. A su vez, dijo que la materia en discusión no corresponde al ámbito penal, sino al administrativo y recordó que Chile no posee un tribunal contencioso-administrativo especializado. Asimismo, advirtió que las cortes de apelaciones también soportan una importante sobrecarga de causas, por lo que asignarles nuevas competencias incrementaría esa situación.

A su juicio, señaló que el control judicial debe radicarse preferentemente en una corte de apelaciones, considerando el derecho fundamental comprometido y la regulación vigente en la ley N° 21.325, sobre migración y extranjería, en la que se establece que ese tipo de tribunal intervenga en la revisión de las expulsiones. Además, mencionó que otra alternativa podría ser un tribunal oral en lo penal, aunque estimó que ello generaría una confusión entre las dimensiones administrativa y penal del procedimiento, lo que consideró inconveniente.

Respecto de la necesidad de establecer un recurso especial, el invitado manifestó que el control jurisdiccional resulta indispensable. Reconoció, sin embargo, que el recurso de amparo siempre se encuentra disponible, pero enfatizó que no basta para reemplazar un recurso especialísimo destinado específicamente al control de estas medidas.

Como fundamento, citó jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y recordó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Vélez Loor versus Panamá, estableció como estándar que toda persona privada de libertad debe acceder a un control judicial oportuno sobre la legalidad de esa privación, con el fin de evitar espacios de discrecionalidad. Luego, aclaró que no pretende cuestionar la actuación de los funcionarios públicos, pero estimó indispensable que existan salvaguardas institucionales para corregir eventuales irregularidades.

En cualquier caso, el académico precisó que las experiencias europeas deben examinarse considerando que esos países cuentan con centros de detención migratoria y tribunales especializados, instituciones inexistentes en Chile, donde la escasez de recursos obliga a evaluar cuidadosamente la distribución de competencias.

Al finalizar, señaló que la expulsión constituye una medida legítima reconocida por el derecho internacional y que el verdadero desafío consiste en incorporarla adecuadamente al sistema jurídico nacional.

El diputado **Luis Sánchez** comentó que sigue sin comprender qué aporte concreto entregaría un recurso especialísimo, como el propuesto por el expositor, considerando que el recurso de amparo puede interponerse en cualquier momento y sin restricciones temporales. Por ello, solicitó al invitado que precise cuál sería la utilidad específica de ese nuevo mecanismo y qué aspecto resolvería que no estuviera ya cubierto por la protección constitucional otorgada mediante el recurso de amparo.

El señor **Tomás Pascual** contestó que el recurso especialísimo responde a una lógica distinta de la del recurso de amparo. En ese contexto, comparó la situación con el control de detención existente en el proceso penal, donde toda persona detenida debe ser presentada obligatoriamente ante un juez de garantía para que este verifique, de oficio, la legalidad de la detención. Es más, afirmó que ese control no puede reemplazarse simplemente mediante un recurso de amparo.

Enseguida, el expositor indicó que dicho procedimiento permite revisar aspectos esenciales, tales como la legalidad de la detención, la competencia del funcionario que la practicó y el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. En su opinión, esa misma lógica debe aplicarse en materia migratoria e, incluso, con mayor intensidad, puesto que en este caso no se trata de la persecución de un delito, sino de una sanción de carácter administrativo que implica igualmente una privación de libertad.

El diputado **Francisco Orrego** calificó como muy pertinente la consulta formulada por el diputado Sánchez. Después, expresó que al revisar la propuesta de reforma constitucional presentada por el Ejecutivo observó que la disposición final establece expresamente: “La ley contendrá mecanismos de impugnación judicial para las renovaciones”.

Al respecto, argumentó que la discusión sobre el contenido específico de ese recurso corresponde a una etapa legislativa posterior, ya que las disposiciones transitorias obligan al Ejecutivo a presentar un proyecto de modificación de la ley de migraciones dentro de un plazo determinado, el cual estimó cercano a seis meses.

A su parecer, en esa futura iniciativa debiera incorporarse el recurso especialísimo previsto en la reforma constitucional. Por ende, estimó especialmente relevante conocer desde ya cuál podría ser su diseño y funcionamiento, compartiendo así la inquietud planteada por el diputado Sánchez.

Finalmente, el legislador sostuvo que la Comisión se está adelantando al debate que probablemente enfrente cuando se discuta el proyecto de ley respectivo.

El señor **Tomás Pascual** aclaró que la reforma constitucional únicamente contempla el control de las renovaciones de estas medidas, pero que el desarrollo de ese mecanismo correspondería a la futura ley y que, en esa instancia, los legisladores deberían definir, entre otras materias, el tribunal competente para conocer de dichas revisiones. No obstante, advirtió que la reforma omite establecer expresamente un control judicial de oficio, equivalente al control de detención que actualmente se practica respecto de cualquier persona privada de libertad.

En síntesis, el académico sentenció que esa garantía debe incorporarse explícitamente en el texto constitucional, aun cuando posteriormente su regulación específica se entregue a la ley.

Sesión N° 32 de 11 de agosto de 2026.

El señor **Ricardo Gatica, prefecto general y subdirector de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria de la Policía de Investigaciones de Chile**, aclaró, como consideración inicial, que la reforma no crea nuevas causales de expulsión, no amplía las facultades de la autoridad para decretarlas ni modifica el procedimiento administrativo que conduce a su adopción. La modificación, precisó, solo altera el margen constitucional dentro del cual la ley podría regular el período de privación de libertad destinado exclusivamente a materializar una expulsión administrativa ya decretada.

Bajo esa premisa y desde la experiencia operacional de la PDI, planteó que el límite vigente de cinco días corridos puede resultar insuficiente en determinadas circunstancias. La ejecución de una expulsión, explicó, no constituye una actuación inmediata, pues exige la verificación de la identidad de la persona, la obtención o validación de documentos de viaje, la coordinación con autoridades consulares, la disponibilidad de transporte y los traslados hasta el punto de salida.

Junto con esas actuaciones, añadió la necesidad de resolver circunstancias administrativas o judiciales que pueden incidir en la salida efectiva del territorio nacional. De acuerdo con su exposición, el propio mensaje reconoce que el procedimiento requiere identificar y localizar a la persona, notificarla, verificar su documentación, coordinarse con el consulado correspondiente, gestionar pasajes y efectuar las comunicaciones necesarias.

Frente a ese escenario, el prefecto general advirtió que puede existir una orden de expulsión vigente y diligencias activas para su cumplimiento y que, sin embargo, el plazo constitucional puede expirar antes de que concluya el procedimiento. Desde la perspectiva institucional, evaluó que la ampliación del margen constitucional puede favorecer la continuidad y eficacia de la ejecución de las expulsiones administrativas.

Con todo, recalcó que la existencia de un plazo máximo superior no implica que este deba utilizarse íntegramente en todos los casos ni que la regla general sea mantener a las personas durante sesenta días o más en dependencias policiales.

Al cerrar su exposición, subrayó que la finalidad debe continuar centrada en ejecutar la expulsión tan pronto como se reúnan las condiciones jurídicas y materiales necesarias, de modo que el plazo legal debe concebirse como un límite máximo reservado para situaciones en que circunstancias objetivas impidan concretar la medida dentro de los cinco días actualmente disponibles.

El diputado **Francisco Orrego** preguntó cuántos centros de detención existen en Chile, especialmente en la Región Metropolitana; qué cupos tienen disponibles; cuántos se encuentran ocupados, y si la PDI cuenta con cifras más precisas sobre órdenes de expulsión pendientes, tanto judiciales como administrativas.

Al abordar los plazos, recordó que el caso chileno de cinco días es uno de los más bajos en comparación con experiencias internacionales, como las de la Unión Europea, Alemania, Costa Rica, Argentina, México, España e Italia. Con base en esa comparación, consultó si el proceso de expulsión está estandarizado o si depende del país de destino, excluido el caso de Venezuela, por la ausencia de relaciones consulares.

Por último, requirió que se precisara cómo se inicia el procedimiento de identificación de una persona extranjera y desde qué momento comienza a correr el plazo de cinco días, en vista de las etapas de identificación, notificación, verificación documental, coordinación consular, gestión de pasajes y traslado interno.

El diputado **Marcos Barraza**, a raíz de la exposición recibida, manifestó comprender que la ampliación del plazo puede constituir una herramienta útil. Sin embargo, solicitó que se confirmara si las cifras difundidas en la prensa, relativas a la existencia de 300.000 personas en situación irregular y 40.000 órdenes de expulsión pendientes, coinciden con los registros de la PDI. Para dimensionar la pertinencia de los plazos propuestos, indagó cuántos días se requieren para materializar una expulsión viable y si ese tiempo supera o no los cinco días vigentes.

En un plano distinto, quiso saber si, en los casos en que las expulsiones no se concretan, una ampliación de la retención a sesenta o ciento ochenta días permitiría materializarlas efectivamente, o si las trabas vinculadas con autorización de vuelos, admisión del país de destino y coordinación consular persisten con independencia del plazo durante el cual las personas permanecen retenidas.

En materia de infraestructura, preguntó si la Policía de Investigaciones cuenta con infraestructura, dotación y presupuesto suficientes para custodiar ese volumen de personas conforme a estándares de derechos fundamentales,

especialmente respecto de niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y personas de especial protección.

El señor **Ricardo Gatica** confirmó que en Santiago existe un centro de retención de extranjeros utilizado por la PDI para tramitar y materializar expulsiones. Dicho recinto se encuentra ubicado en calle San Francisco y cuenta actualmente con cupo para cincuenta personas.

En torno a la situación regional, aclaró que se utilizan unidades policiales propias, pero que, cuando la materialización de una expulsión exige superar los cinco días establecidos, las personas deben ser trasladadas a Santiago, ya que no existen otros recintos regionales destinados a la retención para el cumplimiento de expulsiones.

Respecto del procedimiento, explicó que la PDI procura materializar las expulsiones dentro del plazo de cinco días, aunque la ejecución depende de la nacionalidad y de circunstancias especiales. Según detalló, es necesario verificar la identidad de la persona extranjera y, en ocasiones, el país de origen no confirma oportunamente su nacionalidad. Esa verificación puede exceder los cinco días, agregó, lo que obliga a dejar en libertad a la persona una vez cumplido el plazo y a reactivar posteriormente el proceso de búsqueda cuando se recibe la confirmación, con el consiguiente uso adicional de personal y horas de trabajo.

Sobre el inicio del cómputo, puntualizó que el plazo empieza a correr desde la detención de la persona extranjera. Acerca de la ampliación del período de retención, reconoció que implicaría un desafío logístico, aunque estimó que el costo adicional no sería tan elevado, porque los casos que exceden los cinco días no constituyen la regla general, sino situaciones excepcionales o de menor frecuencia.

Finalmente, comunicó que la PDI recaba la cifra exacta de órdenes de expulsión, pero que el Servicio Nacional de Migraciones es el organismo que maneja ese dato. De acuerdo con su explicación, dicho servicio transmite la información a la PDI mediante el Sistema B3000, utilizado para compartir antecedentes de personas extranjeras, aunque el registro exacto de órdenes vigentes corresponde al Servicio de Migraciones.

El diputado **Marcos Ilabaca** manifestó estar de acuerdo con ampliar el plazo constitucional disponible para que la PDI realice gestiones asociadas a procedimientos de expulsión, y planteó diversas inquietudes relativas a la aplicación práctica del proyecto.

Luego, solicitó al representante de la PDI que explique de manera didáctica cómo se ejecutan los procedimientos.

Asimismo, dirigió sus inquietudes al ministro y recordó que el director nacional del Servicio de Migraciones advirtió que las metas anuales de expulsión serían difíciles de cumplir debido al agotamiento de los recursos disponibles, razón

por la cual se habría solicitado un suplemento presupuestario. A partir de ello, preguntó cómo se financiaría y ejecutaría materialmente la iniciativa.

Finalmente, señaló que la PDI podría completar todas las verificaciones requeridas y mantener retenida a una persona, pero que, si no hay recursos para concretar su expulsión, al término del plazo se habría realizado una inversión considerable sin alcanzar el objetivo perseguido.

La diputada **Tatiana Urrutia** formuló dos consultas. En primer lugar, preguntó cuál es el protocolo que aplica la PDI cuando una persona sujeta a expulsión se encuentra acompañada de niños, niñas o adolescentes, y solicitó conocer específicamente cómo se trata la retención del adulto en esas circunstancias, preguntó cómo podría hacerse efectiva la medida de expulsión en aquellos casos cuya resolución depende más de una decisión política que de la capacidad de ejecución de la PDI. Por último, solicitó saber qué medidas se han contemplado para materializar esas expulsiones si se amplía el plazo de detención.

El señor **Ricardo Gatica** respondió primero la consulta relativa a los menores de edad. Explicó que estos no ingresan a los recintos de detención destinados a extranjeros sujetos a expulsión. Indicó que, cuando una persona con orden de expulsión era el padre o la madre del menor, el Servicio Nacional de Migraciones tramita paralelamente la situación y compra los pasajes necesarios para que el menor pueda acompañarlo al momento de salir del país.

En respuesta a las preguntas del diputado Ilabaca, señaló que, cuando la PDI detecta a una persona extranjera con orden de expulsión, inicia de inmediato, por intermedio del Servicio Nacional de Migraciones, las gestiones destinadas a ejecutar la medida. Añadió que la expulsión puede materializarse mediante vuelos comerciales o, cuando se organizan procedimientos masivos, a través de vuelos chárter. Precisó que el objetivo institucional es reducir al mínimo el tiempo durante el cual las personas permanecen detenidas antes de que se concrete su expulsión.

La diputada **Pamela Jiles,** señaló que el Ejecutivo propone ampliar la capacidad de detención sin que existan lugares suficientes para albergar a las personas sujetas a expulsión, tampoco se encuentra asegurado el financiamiento, ya que el proyecto carece de informe financiero . También cuestionó la situación en que quedarán los menores de edad cuyos padres fueran detenidos.

A continuación, interpretó que los representantes de la PDI habían expresado su apoyo al mensaje del Ejecutivo por considerar que la ampliación del plazo sería útil para expulsar migrantes. Calificó ese respaldo como una opinión política.

Finalmente, pidió que, en su calidad de especialistas, los invitados se pronuncien específicamente sobre la legitimidad de mantener privadas de libertad durante 180 días a personas que no han cometido delitos ni han sido llevadas ante

un tribunal, con el propósito de identificarlas o reunir antecedentes para determinar si correspondía expulsarlas.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** consultó sobre la viabilidad práctica de la propuesta del gobierno destinada a ampliar hasta 180 días el plazo máximo de retención para materializar expulsiones.

El señor **Rodolfo Millán, jefe nacional (s) de Migraciones de la Policía de Investigaciones de Chile,** explicó que cada decreto de expulsión presenta particularidades propias y que muchos extranjeros sujetos a esta medida no cuentan con documentación suficiente o con una identidad plenamente acreditada. Señaló que ello obliga a realizar gestiones ante consulados, coordinar pasajes, verificar nacionalidades y resolver casos en que los países no reconocen inicialmente a la persona como nacional propia. Por esa razón, afirmó que el plazo actual resulta claramente insuficiente desde el punto de vista operativo. Precisó que la dificultad aumenta cuando las personas deben ser trasladadas desde regiones hacia Santiago para concretar la expulsión, especialmente si se trata de vuelos chárter o de expulsiones efectuadas con apoyo de la Fuerza Aérea. Indicó que no es eficiente organizar un vuelo especial para dos personas por lo que, muchas veces, se requiere reunir un número determinado de migrantes expulsados, coordinar escoltas, adquirir pasajes y cumplir exigencias del país receptor. Añadió que, si vence el plazo de retención, la persona queda en libertad de acción y la PDI debe iniciar nuevas diligencias para ubicarla, lo que dificulta la ejecución de la medida.

Luego, indicó que la ampliación del plazo beneficiaría a la institución, pues otorgaría mayor capacidad operativa para materializar expulsiones ya decretadas. Aclaró que no todos los retrasos dependen de la PDI, sino también de aerolíneas, disponibilidad de vuelos comerciales, autorizaciones consulares, documentación y coordinaciones internacionales. Precisó que, aunque el número de casos frustrados por vencimiento del plazo no representa un volumen extremadamente alto, contar con más tiempo permitiría cumplir de mejor manera los requisitos administrativos y logísticos necesarios para concretar las expulsiones.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** preguntó si una retención de hasta 180 días podría tener un efecto disuasivo en personas sujetas a expulsión, en el sentido de incentivar su presentación voluntaria o allanamiento al procedimiento, ante la posibilidad de enfrentar una retención prolongada.

El señor **Rodolfo Millán** respondió que resulta difícil pronunciarse sobre ese eventual efecto disuasivo, por tratarse de una decisión altamente personal y dependiente de la situación particular de cada migrante. Por ello, señaló que no podía afirmar si la ampliación del plazo produciría o no ese resultado.

El diputado **José Antonio Kast** sostuvo que el argumento según el cual no debiera avanzarse en la reforma por falta de presupuesto o infraestructura constituye un razonamiento circular, pues, a su juicio, difícilmente podrían desarrollarse dichos elementos sin una habilitación constitucional y legal previa.

Por último, indicó que las autoridades policiales -a diferencia de lo dicho por la diputada Jiles- no emitieron una opinión política, sino una apreciación técnica sobre la situación actual y las dificultades operativas del procedimiento de expulsión. Por ello, agradeció la comparecencia de los representantes de la PDI ante la Comisión y valoró la claridad y profesionalismo de la exposición entregada.

El diputado **Jorge Guzmán** sostuvo que la discusión parte de un problema ya acreditado ante la Comisión: el plazo constitucional vigente es insuficiente para ejecutar las expulsiones administrativas.

Sobre esa base, estimó que el punto central consiste en determinar si el plazo de hasta 60 días, con las renovaciones contempladas en la propuesta, es prudente y suficiente para superar las dificultades que actualmente impiden ejecutar las expulsiones.

El diputado **Marcos Ilabaca** coincidió con el diputado Kast en que la reforma constituye una habilitación constitucional, aunque puntualizó que también establece límites temporales expresos para la retención mediante períodos de 60 días renovables hasta por dos veces.

Más allá de esa precisión, sostuvo que la eficacia de la reforma dependerá de las condiciones operativas para ejecutar las expulsiones. Por ello, consultó si la PDI dispone de antecedentes sobre el número de personas sujetas a expulsión administrativa que deben ser liberadas mensualmente por no haberse concretado la medida en el plazo correspondiente.

En relación con las expulsiones judiciales, el parlamentario hizo presente un problema distinto que, según indicó, le fue informado por un funcionario de la PDI. Expuso que personas condenadas y sujetas a expulsión pueden recibir, poco antes de cumplir su pena principal, una nueva sanción que debe ejecutarse en libertad, lo que impide concretar inmediatamente su salida del país y dificulta su posterior localización. Solicitó abordar también esa situación, pues consideró necesario introducir cambios que permitan al Estado ejecutar efectivamente las expulsiones y concentrar sus esfuerzos en el combate del crimen organizado y el narcotráfico.

El diputado **Francisco Orrego** planteó que la discusión permitió identificar tres aspectos jurídicos. En primer término, cuestionó si el período inicial de retención se debe someter a revisión judicial.

Como segundo punto, propuso incorporar la expresión “hasta por 60 días” al regular las renovaciones, porque la Constitución solo debe establecer la habilitación y corresponde a la ley determinar el plazo concreto.

Tercero, el diputado hizo presente la importancia de definir si se debe consagrar constitucionalmente un recurso judicial específico o si resulta suficiente que la ley establezca los mecanismos de impugnación.

En cuanto a la duración de la retención, manifestó que ni el Servicio Nacional de Migraciones ni la Policía de Investigaciones habían podido determinar cuánto tiempo se requiere para ejecutar una expulsión, según las distintas circunstancias. consideró necesario recurrir al derecho comparado para evaluar si períodos de 30 o 60 días, u otros superiores contemplados en algunos países, constituyen una referencia adecuada.

Desde el punto de vista operativo, el legislador consultó si la Policía de Investigaciones cuenta con funcionarios destinados específicamente a localizar y detener a las personas sujetas a expulsión administrativa.

Por último, consultó sobre la situación de los niños, las niñas y los adolescentes cuyas madres quedan sujetas a una medida de retención

La diputada **Tatiana Urrutia** se sumó a la interrogante sobre la situación de los niños, las niñas y los adolescentes cuyos padres quedan sujetos a retención.

En relación con las dificultades para ejecutar determinadas expulsiones, advirtió que el problema existente con Venezuela se podría reproducir en el futuro respecto de otros países. Observó que incluso existen casos en que la imposibilidad de concretar el retorno puede superar los 180 días, por lo que solicitó aclarar en qué medida la ampliación del período de retención permitirá solucionar un impedimento que no necesariamente depende del plazo disponible.

Sobre la duración de la medida, la parlamentaria se mostró disponible para discutir una ampliación del plazo, pero cuestionó que la retención se pueda prolongar hasta por 180 días, si no se determina antes si aquel plazo permite superar los obstáculos que impiden ejecutar las expulsiones.

El señor **Fernando Rabat, ministro de Justicia y Derechos Humanos**, explicó que la iniciativa tiene carácter habilitante y modifica el artículo 19, número 7°, de la Constitución, al objeto de autorizar una afectación de la libertad individual en los casos que posteriormente regule la ley. Por tratarse de una reforma constitucional de esa naturaleza, sostuvo que no requiere informe financiero, sin perjuicio de que las futuras modificaciones a la ley de extranjería deberán considerar las adecuaciones de infraestructura necesarias para su implementación.

En lo concerniente a la naturaleza de la retención, aclaró que no constituye una pena, sino una medida destinada a ejecutar una expulsión administrativa conforme a la legislación vigente.

Sobre el contenido de la reforma, el secretario de Estado manifestó la disposición del Ejecutivo a recoger las observaciones formuladas por los diputados Marcos Ilabaca y Francisco Orrego durante la discusión particular y a presentar indicaciones para perfeccionar el texto, si resulta necesario.

Respecto de los menores de edad, reconoció que se pueden ver afectados cuando alguno de sus padres queda sujeto a retención. Frente a esos casos, sostuvo que la futura modificación de la ley de extranjería deberá establecer medidas que resguarden sus derechos y su interés superior ante una eventual separación.

Asimismo, el ministro Rabat observó que el análisis del plazo de retención no se debe centrar exclusivamente en los casos extremos de expulsiones que permanecen pendientes por períodos prolongados. Al respecto, hizo presente que el procedimiento opera regularmente y estimó que, en la mayoría de los casos, no será necesario agotar el plazo máximo de 180 días.

El prefecto general **Ricardo Gatica, subdirector de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria de la Policía de Investigaciones de Chile**, informó que, durante el presente año, 53 de las 1.247 expulsiones administrativas ejecutadas no se concretaron en el plazo de cinco días, lo que equivale al 4,25 por ciento. Basado en la experiencia técnico-operativa de la Policía de Investigaciones, afirmó que ese período es insuficiente en determinados casos, en razón de que algunas actuaciones indispensables para ejecutar la medida requieren más tiempo.

Con todo, aclaró que la institución no dispone de antecedentes que permitan establecer un número óptimo de días, por lo que circunscribió su diagnóstico a constatar que el plazo vigente presenta dificultades en ciertos procedimientos.

El señor **Francisco Toledo, asesor jurídico de la Policía de Investigaciones de Chile**, relevó que, en los casos que involucran a menores de edad, prima el interés superior del niño, la niña y el adolescente y que, si corresponde, se informa al tribunal de familia. Detalló que, si el menor tiene familiares en el territorio nacional, puede quedar a su cuidado previa autorización del tribunal, mientras se materializa la expulsión del padre o de la madre.

Además, puntualizó que el lugar destinado a la permanencia de personas migrantes sujetas a una medida de expulsión se encuentra separado de los recintos en que permanecen quienes han sido detenidos por la comisión de delitos.

En esa línea, el asesor jurídico de la PDI explicó que cuando una persona sujeta a una medida de expulsión tiene a su cargo a un menor de edad este permanece inicialmente al cuidado de la red familiar o de apoyo disponible. Luego, acotó que, una vez que se materializa la expulsión, el Servicio Nacional de Migraciones adquiere los pasajes aéreos del niño, niña o adolescente para que acompañe a su madre o padre. Eso sí, precisó que si la persona expulsada carece de una red de apoyo, la situación se informa al tribunal de familia, órgano que resuelve las medidas de protección correspondientes.

En ese contexto, comentó que en el evento excepcional de que el tribunal disponga el ingreso del menor a dependencias institucionales junto a su progenitor

existen espacios habilitados para que permanezca exclusivamente con su madre, aunque recalcó que esa alternativa no constituye la solución deseable. Según el subcomisario Toledo, como regla general el procedimiento procura evitar el ingreso de niños, niñas y adolescentes a recintos policiales, y únicamente una resolución del tribunal de familia modifica ese criterio y autoriza una medida distinta. Desde una perspectiva integral de protección, destacó que esa situación no se ha presentado y que la prioridad institucional consiste siempre en resguardar el interés superior del niño, razón por la cual el ingreso a instalaciones policiales se evita en la práctica.

Asimismo, comparó esta situación con la de las mujeres privadas de libertad que amamantan a sus hijos. En esos casos, aseguró que se adoptan las condiciones necesarias para permitir la lactancia y que el mismo criterio se aplica respecto de las madres migrantes sometidas a procesos de expulsión.

Finalmente, enfatizó que las personas sujetas a estas medidas permanecen en dependencias separadas de aquellas destinadas a detenidos comunes, circunstancia que consideró relevante para comprender el funcionamiento del sistema.

El diputado **Marcos Barraza** recordó que al inicio de la sesión solicitó conocer cuántos casos excedieron el plazo legal de cinco días y si podía ratificar la cifra indicada, correspondiente a 53 personas de un total de 1.241 expulsiones administrativas.

El señor **Ricardo Gatica** confirmó la información y señaló que durante el año en curso 53 personas superaron el plazo de cinco días dentro de un total superior a las 1.247 expulsiones administrativas.

El señor **Ignacio Castillo, director de la Unidad de Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público**, en primer lugar, excusó la inasistencia del fiscal nacional, quien, según indicó, habría concurrido con gusto a la Comisión, pese a que la invitación fue recibida el día anterior. Después, afirmó que su intervención se centrará en aquellos aspectos que corresponden al ámbito de competencia del Ministerio Público, los cuales calificó como accidentales respecto del núcleo principal del proyecto, materia que ya había sido abordada por la PDI.

A continuación, destacó que la existencia de centros destinados a la privación administrativa de libertad de personas en situación migratoria irregular no constituye una institución excepcional en el derecho comparado. Para ilustrarlo, explicó que numerosos países poseen centros de detención administrativa que operan sin exigir una condena penal previa ni la existencia de un reproche de naturaleza criminal. Además, mencionó que esta modalidad se encuentra reconocida en las directrices de la Unión Europea y que tanto los tribunales nacionales como los internacionales validan su legitimidad.

A modo de ejemplo, el abogado citó una sentencia reciente de la Corte Constitucional italiana, dictada en 2025, que rechazó un recurso dirigido contra

este tipo de medidas. En resumen, argumentó que dicho tribunal no cuestionó la legalidad de los centros de detención administrativa, cuya regulación existe desde fines de la década del noventa, sino que estableció estándares relativos a las condiciones de habitabilidad, los mecanismos de impugnación, los plazos de permanencia y el principio de proporcionalidad aplicable a estas medidas. A su juicio, esas materias deben discutirse principalmente en el ámbito de la legislación ordinaria, mientras que la reforma constitucional se limita a ampliar el plazo de privación de libertad con fines de expulsión.

Posteriormente, el señor Castillo sostuvo que la revisión de la jurisprudencia y de la legislación comparada permitió advertir que la privación administrativa de libertad se aplica tanto a personas en situación migratoria irregular como a aquellas sujetas a órdenes de expulsión derivadas de decisiones administrativas o judiciales.

En consecuencia, estimó que un proyecto como el analizado debería permitir la aplicación de la medida en ambos supuestos. De hecho, agregó que esta posibilidad resulta especialmente razonable respecto de quienes abandonan el país por orden judicial, ya sea como consecuencia del cumplimiento de una condena o porque la propia sentencia haya impuesto la expulsión como sanción.

Asimismo, describió el funcionamiento de los centros de permanencia y repatriación existentes en Italia. En el fondo, explicó que estos establecimientos tienen carácter exclusivamente administrativo y que su finalidad consiste en asegurar la expulsión, el rechazo o el retorno de extranjeros a sus países de origen. Al respecto, precisó que no corresponden a establecimientos penitenciarios ni dependen de la institucionalidad carcelaria, sino que responden a un régimen administrativo de privación de libertad.

En esta parte de su intervención, el representante del Ministerio Público destacó que tanto en Italia como en España hay un control jurisdiccional temprano respecto de estas medidas, aunque el origen de la decisión varía entre ambos sistemas. Por ejemplo, en Italia la orden inicial proviene de una autoridad administrativa, mientras que en España tiene origen judicial. Sin perjuicio de esas diferencias, resaltó que ambos ordenamientos contemplan una revisión jurisdiccional destinada a controlar la procedencia de la medida administrativa. Por ende, concluyó que la legitimidad de este tipo de privación de libertad descansa en su carácter excepcional y de *ultima ratio*, lo que exige que su duración se limite al tiempo estrictamente necesario para asegurar la ejecución de la expulsión, conforme al principio de proporcionalidad.

Enseguida, el señor Castillo dijo que la experiencia comparada permite advertir la relevancia de contar con mecanismos de control y participación de organismos de protección de derechos fundamentales en materias vinculadas con la retención de personas extranjeras. En particular, aludió a la legislación italiana, vigente desde 1998, y a un fallo de 2025 en cuya discusión se presentaron diversos *amicus curiae*, incluyendo organismos encargados de resguardar los derechos de las personas privadas de libertad. De acuerdo con los antecedentes consignados en dicha sentencia, señaló que Italia contaba con nueve centros de

permanencia donde se encontraban 552 personas, cifra con la cual ilustró la necesidad de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, teniendo presente que Italia enfrentaba una cantidad significativa de casos de migración irregular y de procedimientos de expulsión.

Ante una consulta del diputado Mulet respecto de si esas cifras consideraban el sistema utilizado por Italia en Albania, el señor Castillo aclaró que correspondían únicamente a las personas ubicadas en los nueve centros señalados. Además, comentó que la posibilidad de trasladar personas a Albania fue objeto de controversia judicial y mencionó un pronunciamiento de la justicia italiana que cuestionó las facultades gubernamentales para implementar dicho mecanismo.

Posteriormente, explicó que otras experiencias comparadas, como las de España y Alemania, contemplan regulaciones relativas a las condiciones de habitabilidad de los recintos, la disponibilidad de recursos judiciales para revisar las condiciones de la retención y la protección de la dignidad de las personas. Asimismo, agregó que existen disposiciones especiales para grupos que necesitan un tratamiento diferenciado, como mujeres, niños y personas con discapacidad.

En ese contexto, afirmó que desde el Ministerio Público comparten lo expresado por la PDI acerca de la insuficiencia del plazo de cinco días para materializar una expulsión. Según argumentó, en la práctica, dicho plazo resulta escaso debido a las diversas gestiones administrativas requeridas, como coordinaciones consulares, obtención de pasajes y otros trámites, lo que, en determinados casos, ha impedido ejecutar oportunamente las expulsiones.

Por otra parte, el abogado planteó una consideración relacionada con el límite constitucional del plazo de detención. Al respecto, destacó que la Constitución establece un máximo de cinco días, ampliable a diez en el caso de delitos terroristas, y observó que esa fórmula no es común en el derecho comparado, especialmente en países pertenecientes a la tradición jurídica continental. De acuerdo con su explicación, la fijación constitucional de un plazo máximo puede generar tensiones desde el punto de vista de la eficiencia de determinados procedimientos, como ocurre con la materia discutida por la Comisión.

Para ejemplificar este problema, recordó la tramitación del denominado proyecto de reincidencia -aprobado durante la legislatura anterior-, particularmente la modificación introducida al artículo 127 bis del Código Procesal Penal, la cual regula la situación de extranjeros que ingresan a Chile manteniendo una orden de detención internacional o una alerta roja de Interpol. En tales casos -expuso-, el Ministerio Público dispone de hasta veinticuatro horas para poner a esta persona a disposición del juez de garantía, quien puede ampliar su detención hasta un máximo de cinco días, para iniciar el procedimiento de detención previa con fines de extradición o la extradición correspondiente; si dentro de ese plazo no llegan los antecedentes necesarios, debe ser puesta en libertad.

Enseguida, el señor Castillo enfatizó que durante la discusión legislativa de esa norma ya se advirtió que cinco días constituyen un plazo extremadamente

breve en comparación con otras legislaciones. A la vez, dijo que los procedimientos de cooperación internacional necesitan comunicaciones diplomáticas y el envío desde el país requirente de antecedentes debidamente formalizados y apostillados, incluso, cuando se trata de personas buscadas por delitos de especial gravedad. Por lo tanto, el límite de cinco días se ha mantenido precisamente, porque es el máximo establecido por la Constitución.

En atención a ello, propuso que si el proyecto de reforma constitucional en discusión es aprobado en general, se evalúe una indicación destinada a modificar la letra c) del número 7 del artículo 19 de la Constitución, de manera de abordar también otros supuestos en los que el límite de cinco días es insuficiente. En esa línea, mencionó que en el derecho comparado existen países que permiten períodos de hasta treinta o sesenta días y expresó la disposición del Ministerio Público para colaborar técnicamente con la Comisión en esta materia.

En definitiva, el invitado estimó razonable analizar una ampliación del plazo de detención para los casos abordados por el proyecto y sostuvo que, por analogía, también podría estudiarse una modificación aplicable a procedimientos de extradición y cooperación internacional, en los cuales el plazo vigente puede afectar la continuidad de la persecución penal y la colaboración con Estados extranjeros.

La diputada **Pamela Jiles** planteó que, irónicamente, a partir de lo expuesto por el Ministerio Público se desprende una paradoja: de aprobarse la propuesta contenida en el mensaje presidencial, puede ocurrir que una persona que ingrese al país con una alerta roja de Interpol por hechos delictivos quede amparada por el límite constitucional de cinco días de detención, mientras una persona que no ha cometido un delito puede permanecer retenida o privada de libertad por un período diferente bajo el nuevo régimen. Así, cuestionó la coherencia entre el tratamiento constitucional de la detención penal y la modificación de garantías constitucionales que propone el Ejecutivo para las personas sometidas a procedimientos migratorios.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** dio por concluida la etapa de discusión y anunció que se votará en general el proyecto de reforma constitucional.

VOTACIÓN EN GENERAL

El diputado **Marcos Barraza** indicó que el Estado enfrenta dificultades para materializar las expulsiones de personas extranjeras en situación migratoria irregular y que el plazo vigente de 5 días puede resultar insuficiente en ciertos casos. Sin embargo, hizo presente que la PDI informó que, de 1.247 expulsiones ejecutadas durante el año, solo 53 excedieron dicho plazo.

Ante esas cifras, planteó que resulta necesario determinar si los principales problemas radican en la identificación de las personas, las

capacidades operativas, los trámites necesarios para concretar la expulsión u otros factores. Además, advirtió que establecer un plazo de 180 días podría generar incentivos para demorar los procedimientos, aunque distinguió la situación de las personas con antecedentes u órdenes internacionales de detención, casos en los que estimó que la ampliación del plazo podría justificarse. En este contexto, sostuvo que la existencia de un diagnóstico compartido no justifica cualquier solución y recordó que el director nacional del Servicio Nacional de Migraciones (Sermig), Frank Sauerbaum, identificó como principales obstáculos la coordinación consular y la logística de los vuelos, y no el plazo de detención.

En apoyo de ese planteamiento, el parlamentario destacó que el profesor Tomás Pascual expuso que ningún país de la región establece constitucionalmente estos plazos y que los estándares internacionales exigen que la detención tenga carácter instrumental y esté sometida a control judicial. Añadió que el Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) alertó sobre la falta de recintos adecuados para implementar la medida, especialmente ante una sobrepoblación penal del 47 por ciento.

A partir de esos antecedentes, identificó tres defectos principales del proyecto de ley: establece constitucionalmente una detención administrativa de hasta 180 días para personas no imputadas por delitos, no garantiza el control judicial de la privación de libertad inicial, aspecto que vinculó con la objeción formulada por el Tribunal Constitucional (TC) en 2021, y no contempla un informe financiero, pese a que el director nacional del Servicio de Migraciones calificó el presupuesto disponible como insuficiente e informó que cada expulsión tiene un costo cercano a tres millones de pesos.

Finalmente, el diputado Marcos Barraza cuestionó que se establezca constitucionalmente un plazo de detención de hasta seis meses, considerando que el gobierno ha anunciado la reactivación de las relaciones consulares con Venezuela y que el propio Ejecutivo ha reconocido la relevancia de la vía diplomática para facilitar las expulsiones. En este sentido, estimó que, si las principales dificultades para materializarlas pueden abordarse mediante la coordinación consular, la ampliación del plazo de detención no constituye una solución adecuada. Por estas razones, votó en contra de la idea de legislar, pues estimó que el mecanismo propuesto no resolverá el problema y afectará garantías constitucionales.

La diputada **Tatiana Urrutia** afirmó que existe un problema administrativo en la ejecución de las expulsiones y manifestó su disposición a discutir una ampliación razonable del plazo para materializarlas. No obstante, cuestionó que la propuesta permita privar de libertad hasta por seis meses a personas que no han cometido delitos, especialmente ante los problemas que enfrenta el sistema penitenciario y la falta de claridad sobre los recintos en que permanecerían durante ese período.

En ese marco, reconoció que una reforma constitucional no requiere informe financiero, pero estimó necesario que el Ejecutivo precisara cómo

pretende implementar la medida y expusiera la visión política que la sustenta. Su preocupación se extendió a los efectos que esta podría tener en niños, niñas y adolescentes, especialmente porque una modificación constitucional trasciende al gobierno que la promueve. Por ello, advirtió que las garantías o compromisos de la actual administración no aseguran la forma en que futuros gobiernos ejercerán estas facultades, particularmente ante la posibilidad de políticas migratorias más restrictivas.

La diputada Urrutia también manifestó dudas acerca de la falta de claridad sobre el alcance de las reformas constitucionales anunciadas en materia de seguridad y sus eventuales efectos en los derechos fundamentales, así como que la extensión del plazo de detención permita resolver las principales dificultades para ejecutar las expulsiones, que vinculó con las relaciones internacionales.

Por último, recordó los antecedentes entregados por la PDI, según los cuales solo 53 de 1.247 expulsiones ejecutadas durante el año excedieron el plazo vigente. A partir de esas cifras, advirtió que su ampliación hasta 180 días podría aumentar el número de detenciones, sin solucionar las dificultades administrativas previamente identificadas. Por estas razones, votó en contra de la idea de legislar.

El diputado **Jorge Guzmán** sostuvo que durante la discusión quedó acreditada la necesidad de legislar para ampliar el plazo destinado a materializar las expulsiones administrativas, conforme a lo expuesto por la PDI. En esta línea, hizo ver que resultaba contradictorio reconocer la insuficiencia del plazo actual y, al mismo tiempo, rechazar la idea de legislar para ampliarlo.

El parlamentario reconoció que la propuesta del Ejecutivo requiere modificaciones significativas durante su tramitación, particularmente en materia de control judicial y régimen de prórrogas. Sobre este último punto, estimó necesario que las renovaciones guarden coherencia con el plazo inicial propuesto, de entre cinco y sesenta días, y cuestionó que se establezcan por períodos sucesivos de sesenta días.

Por las razones expuestas, votó a favor de la iniciativa y llamó a perfeccionar su redacción durante el debate en particular, pues estimó que los aspectos objetados pueden corregirse durante la tramitación y no justifican rechazar la idea de legislar.

El diputado **Marcos Ilabaca** planteó que la reforma dará lugar a una discusión compleja, especialmente respecto de las modificaciones que deberán introducirse a la ley N.º 21.325, de Migración y Extranjería. Reiteró sus reparos sobre las deficiencias de técnica legislativa de la propuesta y advirtió dificultades operativas relacionadas con la capacidad actual del Estado para disponer de espacios, personal y recursos suficientes para implementar las medidas contempladas.

Pese a esas observaciones, destacó que, de acuerdo con lo expuesto por los invitados, el plazo vigente, de entre 48 horas y 5 días, resulta insuficiente. Por esta razón, y considerando que la propuesta será objeto de revisión durante el

debate en particular, anunció su voto a favor de la reforma constitucional, sin perjuicio de advertir que persistirán aspectos operativos que deberán abordarse durante su tramitación y la posterior modificación de la legislación migratoria.

La diputada **Pamela Jiles** justificó su voto en contra de la reforma constitucional y señaló que, de acuerdo con los antecedentes expuestos durante la discusión, la iniciativa afectaría a menos del 5 por ciento de las personas sujetas a expulsión, pues solo alrededor del 4 por ciento de los casos ha requerido superar el plazo vigente de cinco días. Por ello, consideró desproporcionado ampliar hasta 180 días el período durante el cual una persona puede permanecer privada de libertad.

En cuanto a la naturaleza de la medida, recalcó que la migración no constituye un delito y recordó que los intentos legislativos destinados a modificar esa situación no han prosperado. Cuestionó que personas que no han cometido un delito ni han comparecido ante un tribunal puedan permanecer privadas de libertad hasta por 180 días bajo la figura que el Ejecutivo denomina “retención”.

La diputada Jiles también advirtió que la propuesta afecta la igualdad ante la ley y, especialmente, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, pues la privación de libertad de sus padres podría dejarlos sin el debido cuidado, particularmente en el caso de familias migrantes que carecen de redes de apoyo. Expresó especial preocupación por los lactantes y añadió que tampoco existen recintos ni financiamiento suficientes para implementar adecuadamente la medida.

El diputado **José Antonio Kast** justificó su voto favorable en que el plazo vigente resulta insuficiente para materializar las expulsiones, por lo que estimó necesario ampliarlo. Asimismo, afirmó que debe transmitirse a la comunidad internacional que en Chile las leyes se cumplen y que quienes ingresen al país en contravención al ordenamiento jurídico deben ser expulsados, para lo cual el Estado debe contar con los medios necesarios.

En línea con ese planteamiento, consideró que la reforma constitucional proporciona al Estado una herramienta para avanzar en la ejecución de dichas expulsiones y anunció su voto favorable a la idea de legislar.

El diputado **José Montalva** destacó que las exposiciones del subdirector de la PDI y del representante del Ministerio Público aportaron claridad respecto del alcance del proyecto de ley. Precisó que, según los antecedentes entregados, 1.241 expulsiones se han ejecutado dentro del plazo actual de cinco días y solo 53 han requerido un período superior, cifra que estimó cercana al 4 por ciento.

Considerando esos datos, cuestionó que se establezca una regla general de 180 días para abordar situaciones que representan una proporción minoritaria y advirtió que esa ampliación, en lugar de facilitar las expulsiones, podría perjudicar la eficiencia del Estado en su ejecución. Al respecto, afirmó que, una vez decretada administrativamente la expulsión, esta debe materializarse a la brevedad.

El diputado Montalva recordó que la migración no constituye un delito conforme al ordenamiento jurídico vigente y cuestionó que una persona pueda permanecer privada de libertad hasta por 180 días debido a su situación migratoria, especialmente porque la gran mayoría de las expulsiones informadas se ha concretado dentro del plazo actual y el Ejecutivo aún no ha precisado las condiciones en que se aplicará la medida.

Frente a esa situación, reiteró su propuesta de mantener el plazo general de cinco días y permitir que, cuando resulte insuficiente, el Estado solicite judicialmente una ampliación para el caso concreto. Manifestó incluso su disposición a aceptar períodos considerablemente mayores, siempre que exista una revisión judicial que considere las circunstancias particulares de la persona, la eventual existencia de niños, niñas o adolescentes a su cargo y las actuaciones realizadas por el Estado.

A continuación, criticó la falta de disposición del gobierno para considerar propuestas alternativas y afirmó que durante el debate no se han ponderado suficientemente los datos disponibles, otras perspectivas ni la protección de los derechos humanos de niños y niñas. Explicó que inicialmente estaba dispuesto a votar a favor de la idea de legislar, con el propósito de introducir modificaciones durante el debate en particular, pero que perdió la confianza en que estos cambios fueran efectivamente acogidos.

Para concluir, el legislador advirtió que la iniciativa podría recibir respaldo por razones vinculadas al debate público sobre la migración, pese a que, a su juicio, no constituye una solución efectiva, pues la ampliación propuesta podría prolongar, en lugar de reducir, el tiempo necesario para ejecutar las expulsiones. Por estas razones, anunció su abstención.

El diputado **Francisco Orrego** justificó su voto favorable y sostuvo que el Congreso no debe legislar exclusivamente en función de la situación migratoria existente, sino que también debe considerar las condiciones que el país puede enfrentar durante los próximos años. En este contexto, afirmó que Chile atraviesa una crisis migratoria y cuestionó las posiciones políticas que, a su juicio, han relativizado los efectos de la inmigración irregular. Por tal razón, destacó la importancia de considerar los antecedentes proporcionados por el Servicio Nacional de Migraciones y la PDI para evaluar los obstáculos que enfrenta el Estado en la ejecución de las expulsiones.

Enseguida, explicó que uno de esos obstáculos radica en las dificultades existentes en las relaciones consulares con Venezuela, que han impedido materializar adecuadamente el retorno de ciudadanos venezolanos sujetos a órdenes vigentes de expulsión.

Frente a esa situación, el diputado Orrego destacó que Chile y Venezuela han comenzado a recuperar canales de comunicación consular para tramitar la documentación de ciudadanos de ambos países y planteó que debe contemplarse la posibilidad de que dichos canales se restablezcan plenamente y permitan, en un

futuro próximo, el ingreso a Venezuela de vuelos destinados a trasladar a personas con órdenes vigentes de expulsión judicial o administrativa.

Dicho lo anterior, fundamentó la necesidad de legislar mediante antecedentes cuantitativos sobre la situación migratoria: 182.000 personas empadronadas, 50.000 autodenunciadas y 220.000 con trámites pendientes.

En lo relativo al plazo disponible para ejecutar las expulsiones, indicó que tanto la PDI como el Servicio Nacional de Migraciones habían advertido que los cinco días vigentes resultan insuficientes. En su opinión, corresponde atender el criterio de las instituciones que conocen la materia y asumen, en la práctica, la ejecución de esas medidas.

Por otra parte, el parlamentario reconoció que la discusión particular debe definir la extensión del plazo, los criterios aplicables y los recursos necesarios para ejecutar las expulsiones. Pese a ello, estimó indispensable aprobar la idea de legislar, por entender que Chile se encuentra lejos de los plazos de treinta o sesenta días contemplados en otros países de Sudamérica y de períodos aún mayores previstos en Alemania y otras jurisdicciones europeas.

Al tratar la protección de niños, niñas y adolescentes, valoró los antecedentes entregados por la PDI. Conforme a su interpretación, los menores de edad no ingresan, por regla general, a los recintos de detención de esa institución, aunque un juez de familia puede autorizar medidas destinadas a mantener el vínculo familiar. De igual forma, destacó la aplicación de las acciones de protección y de las redes previstas en la legislación de familia. Para el legislador, esos mecanismos resguardan el interés superior de los menores.

Como reflexión adicional, abordó los efectos que podría producir una futura tipificación penal del ingreso ilegal al país. En ese marco, recordó que el artículo 130 del Código Procesal Penal contempla un límite de doce horas para efectos de la flagrancia y dejó entregada al Congreso la determinación de si el ingreso irregular constituiría un delito de ejecución permanente. Con arreglo a ese análisis, dicha calificación permitiría la detención y el sometimiento de la persona a los tribunales, con las penas que establezca la futura legislación, cuyo rango situó eventualmente entre 351 días y tres años. A su vez, previno que la nueva figura podría dar lugar a prisión preventiva, con lo que el problema de capacidad dejaría de concentrarse en las dependencias de la PDI y se trasladaría a Gendarmería de Chile.

Para finalizar, consideró que la situación vigente presenta un alto grado de desorden y reiteró a la Presidencia que la PDI y el SNM habían solicitado ampliar el plazo.

El diputado **Cristián Araya** anunció que votaría a favor de la idea de legislar. Para justificar su voto, se hizo cargo de planteamientos formulados por el diputado José Montalva y sostuvo que el ingreso ilegal al país constituye, por sí mismo, un antecedente relevante. Desde su perspectiva, dicha conducta demuestra que las personas involucradas no han respetado las normas

migratorias y han puesto en riesgo la seguridad y la soberanía nacional, lo que justifica determinadas restricciones de derechos.

El parlamentario presentó el supuesto de personas que han ingresado irregularmente, luego han sido localizadas y sometidas al procedimiento administrativo y, aun así, han incumplido voluntariamente la orden de abandonar el país dictada por la institucionalidad. Sobre esa base, juzgó que no resulta injusto retenerlas durante el tiempo necesario para concretar la expulsión. De manera complementaria, vinculó la propuesta con estándares aplicados en países europeos que, de acuerdo con su apreciación, mantienen un alto nivel de respeto por los derechos humanos.

Acerca del propósito de la reforma, definió la iniciativa como una condición habilitante para ejecutar expulsiones masivas de personas que han ingresado ilegalmente y atribuyó parte de la falta de capacidad institucional a la ausencia de una norma que permita desarrollar operativos de mayor alcance para localizar y detener a quienes permanecen irregularmente en el país.

En cuanto a las condiciones de retención, subrayó que los recintos destinados a ese fin deben ofrecer las mejores condiciones posibles y respetar los derechos humanos y la dignidad de las personas. Aun así, defendió que quienes no abandonen voluntariamente el territorio permanezcan en ellos hasta que la administración pueda ejecutar la medida.

Para cerrar su intervención, mencionó que incluso el diputado Marcos Ilabaca había reconocido la insuficiencia del plazo actual. A su juicio, la reforma permitiría restablecer el orden y cumplir la promesa presidencial de efectuar expulsiones masivas.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, indicó que votaría a favor de la idea de legislar.

Al fundamentar su voto favorable, hizo presente que existía acuerdo general sobre la necesidad de extender el plazo vigente de cinco días. No obstante, calificó de excesiva la propuesta del Ejecutivo, que mediante renovaciones podría alcanzar hasta ciento ochenta días. Con esa salvedad, anunció su respaldo a la idea de legislar, en el entendido de que durante la discusión particular se introduzcan precisiones y se reduzca el límite máximo.

Durante la discusión, rememoró que se había señalado la existencia de legislaciones con períodos semejantes, aunque insistió en que el Congreso debe revisar la extensión propuesta. A su entender, el país enfrenta un problema real asociado a la falta de supervisión y a una cantidad de ingresos migratorios que ha superado lo que considera un nivel normal, con las consiguientes situaciones complejas.

Puesto en votación general, el proyecto de reforma constitucional fue aprobado por mayoría. Votaron a favor la diputada Constanza Hube y los diputados Jaime Mulet (Presidente), Ignacio Urcullú (por el señor Cretton), Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, Francisco Orrego y

Cristián Araya (por el señor Sánchez). Votaron en contra las diputadas Tatiana Urrutia (por la diputada Fries) y Pamela Jiles, y el diputado Marcos Barraza. Se abstuvo el diputado José Montalva **(9-3-1)**.

Sesión N° 35 de 18 de agosto de 2026.

El señor **Tomás Jordán, abogado constitucionalista y académico de la Universidad Alberto Hurtado,** quien expuso por vía telemática, explicó que la iniciativa introduce una reforma constitucional que modifica el artículo 19, numeral 7°, de la Constitución Política para establecer una habilitación constitucional que amplía el plazo de detención administrativa asociado a la ejecución de expulsiones.

Sobre el contenido de la reforma, identificó tres elementos centrales: el primero es que se mantiene la regla vigente conforme a la cual el plazo constitucional de 48 horas no se aplica a las expulsiones administrativas; el segundo es que el legislador quedaría habilitado para establecer un período de detención de entre 5 y 60 días, susceptible de renovación hasta por dos veces, con un máximo total de 180 días, y el tercero, que la ley deberá contemplar mecanismos de impugnación judicial respecto de las renovaciones.

En el plano de la tramitación, destacó que se trata de una reforma constitucional de iniciativa mixta, por lo que tanto el Ejecutivo como el Legislativo pueden presentar proyectos de reforma e indicaciones. Dada esta naturaleza, añadió que la reforma no requiere un informe presupuestario o económico en esta etapa, sin perjuicio de que, si es aprobada, la legislación destinada a desarrollar sus mandatos deberá contar posteriormente con el correspondiente informe económico.

Para interpretar la propuesta, el abogado hizo presente dos principios que atribuyó a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. El primero corresponde al principio de unidad constitucional, conforme al cual un nuevo precepto no puede anular ni privar de eficacia otras disposiciones de la Constitución. El segundo es el principio de concordancia práctica, que exige evitar el sacrificio de una norma constitucional en beneficio de otra. Como sustento, citó las sentencias roles N^{os} 279 y 1.340 del Tribunal Constitucional.

Su primera observación específica al proyecto se concentró en la necesidad de contar con control judicial durante el período inicial de detención. Según su lectura del texto, la reforma solo habilita al legislador para establecer mecanismos de impugnación respecto de las renovaciones, sin contemplar expresamente ese control para los primeros 60 días.

Al desarrollar el punto, distinguió entre dos momentos del procedimiento migratorio: uno corresponde a la decisión administrativa de expulsar a una persona; el otro, a la privación de libertad destinada a ejecutar materialmente esa medida.

En lo concerniente a la resolución de expulsión, recordó que el artículo 141 de la ley N° 21.325 contempla mecanismos de reclamación contra la decisión de la autoridad. En ese procedimiento, la persona afectada puede ejercer recursos administrativos y presentar un reclamo de ilegalidad ante la corte de apelaciones competente, cuya resolución puede ser apelada ante la Corte Suprema.

El académico invocó, además, la sentencia de la Corte Suprema correspondiente a la causa rol N° 17.786, de 2026, fallo que habría fijado exigencias de fundamentación, existencia de una infracción objetiva y consideración de determinadas circunstancias previstas en la ley, entre ellas la gravedad de los hechos, la reiteración de las conductas, el aporte realizado al país y la situación familiar de la persona. Con esos antecedentes, concluyó que el acto administrativo de expulsión puede ser objeto de reclamación judicial.

En razón de lo expuesto, situó el núcleo de la discusión en la detención de la persona que tiene una orden de expulsión vigente. Bajo ese enfoque, planteó la necesidad de evaluar la incorporación de un control judicial aplicable al período inicial de privación de libertad, esto es, dentro del margen que podría extenderse entre 5 y 60 días, y no solo a sus eventuales renovaciones.

En apoyo de esa tesis, el señor Jordán se refirió al pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el proyecto que dio origen a la nueva legislación migratoria. En dicho fallo, ese tribunal habría considerado inconstitucional una propuesta que contemplaba un plazo de 72 horas, por contravenir el límite establecido entonces en la Constitución. Más allá de esa incompatibilidad, atribuyó al Tribunal Constitucional un estándar relevante sobre la privación de libertad asociada a las expulsiones y remarcó que, en su considerando 131, el órgano observó que la medida de expulsión prevista en aquel proyecto no se encontraba sometida a control judicial y que debía estarlo.

A partir de esa jurisprudencia, expuso que la libertad personal posee un carácter preeminente y que cualquier restricción debe ser excepcional y limitarse a lo estrictamente necesario, conclusión que vinculó con la sentencia de la causa rol N° 1.518, especialmente con su considerando 14.

Desde otro ángulo, el abogado constitucionalista sostuvo que toda privación o restricción de libertad debe encontrarse fundada, sujeta a control judicial y sometida a un plazo determinado. En su análisis, la legislación que desarrolle la reforma deberá establecer plazos adecuados a las situaciones reguladas y respetar el principio de proporcionalidad entre la finalidad constitucionalmente legítima que se persigue y la afectación de la libertad personal.

Con ese marco en vista, advirtió que limitar la impugnación judicial a las renovaciones podría reproducir el problema constitucional identificado anteriormente, pues la primera detención quedaría sin un mecanismo específico de control bajo los parámetros fijados por el Tribunal Constitucional.

A mayor abundamiento, diferenció ese control específico del recurso de amparo, cuya procedencia se mantiene por tratarse de una acción destinada a proteger la libertad personal. Para el expositor, el control de la detención debe

responder a exigencias particulares de plazo, fundamentación y proporcionalidad, mientras el amparo conserva su ámbito propio y permite al tribunal resolver de acuerdo con la legalidad y las circunstancias concretas del caso.

Como segundo elemento, el señor Tomás Jordán abordó la necesidad de corregir la forma en que está formulado el plazo de detención. Para el experto, la regla no debe quedar redactada como una renovación de 60 días hasta por dos veces, sino como una detención de hasta 60 días, renovable en dos oportunidades, a fin de resguardar la proporcionalidad de la medida. Cualquiera sea la fórmula que la Comisión estime pertinente, explicó que la ley debe fijar reglas claras que permitan ponderar la detención en atención al fin constitucional perseguido y al derecho a la libertad.

El tercer punto se refirió a la falta, en el mensaje y en las sesiones anteriores, de una justificación suficiente sobre la determinación de los plazos propuestos, esto es, pasar de 5 a 60 días, con posibilidad de renovación hasta por dos veces. Al revisar ese aspecto, recordó que, desde el principio de igualdad ante la ley y en el ejercicio de derechos vinculados al debido proceso, existe el test de razonabilidad de los plazos. Según ese estándar, la proposición de un plazo determinado exige explicitar las razones que lo justifican, especialmente si la reforma busca resolver un problema público asociado a la insuficiencia del plazo constitucional vigente para ejecutar adecuadamente procedimientos administrativos de expulsión.

Dicho lo anterior, el académico consideró relevante conocer por qué se escogieron esos plazos y no otros, y sugirió que el Ejecutivo, si se encuentra representado por algún asesor o asesora, entregue los fundamentos de la propuesta. Más aún, remarcó que esa justificación debe quedar incorporada en la historia de la reforma constitucional, pues el plazo de detención administrativa debe examinarse en concordancia con otros plazos previstos en el artículo 19, numeral 7°, de la Constitución, como las 48 horas ordinarias o el plazo de hasta 10 días en casos vinculados a delitos terroristas.

Bajo ese criterio, planteó que la ampliación del plazo puede justificarse si responde a necesidades reales del procedimiento de expulsión, aunque no ha quedado claro si existe un estándar empírico para fijar los 60 días o los eventuales 180 días. Respecto de los antecedentes entregados por la Policía de Investigaciones, sostuvo que sus funcionarios expresaron que el plazo de cinco días no resulta suficiente; sin embargo, a su entender, tampoco se ha entregado una referencia clara sobre el promedio efectivo de tiempo requerido. Por ello, estimó conveniente que la reforma se ajuste a antecedentes concretos sobre los plazos actualmente utilizados o a estudios de la nueva institucionalidad que justifiquen la extensión propuesta.

A modo de reflexión final, el abogado constitucionalista examinó la norma transitoria y observó que esta fija un plazo para dictar la ley, pero no regula propiamente una transición entre la aprobación de la reforma y la entrada en vigencia de la nueva normativa.

Desde esa lectura, indicó que, si no se establece una regla especial, seguirá vigente el artículo 134 de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, en coherencia con el plazo mínimo de cinco días previsto en la reforma. En consecuencia, mientras no se dicte la nueva ley, la persona privada de libertad solo podrá permanecer retenida por un máximo de cinco días, salvo que la Comisión acuerde una disposición transitoria distinta.

El diputado **José Antonio Kast** agradeció la exposición del señor Tomás Jordán y formuló una consulta sobre el test de razonabilidad de los plazos. En su planteamiento, dado que la Constitución ya contempla diversos plazos en materias de detención y estados de excepción, puede discutirse si dicho test debe efectuarse caso a caso, de modo que el Ejecutivo justifique la medida en el acto administrativo respectivo y los tribunales resuelvan posteriormente si la detención está o no fundada. Asimismo, agregó que la PDI confirmó la inexistencia de un plazo único y que la experiencia comparada también muestra soluciones muy diversas, desde países sin plazo fijo hasta otros con períodos extensos de preparación y detención.

El señor **Tomás Jordán** respondió que compartía en gran parte la inquietud planteada por el diputado Kast; no obstante, distinguió dos niveles. En el plano legal, precisó que la futura ley debe establecer las distintas situaciones que habilitan un plazo inicial y sus renovaciones, de modo que las circunstancias del caso determinen la necesidad de ampliar la detención. En ese nivel, postuló que el acto administrativo correspondiente debe cumplir necesariamente con los estándares fijados por el Tribunal Constitucional: justificación, restricción, estricta necesidad, proporcionalidad y fundamentación. Si existe control judicial, corresponderá verificar si tales exigencias se cumplieron.

Ahora bien, aclaró que su inquietud apunta al nivel constitucional, es decir, a la razón por la cual la Constitución fija precisamente esos plazos. En su análisis, cuando se redacta una norma constitucional que establece un plazo, el test de razonabilidad debe vincularse con las demás normas de la Carta Fundamental. Por lo mismo, aludió al plazo aplicable a conductas terroristas, que puede considerarse objetivamente más grave, aunque ello no impide que una detención administrativa por expulsión justifique un plazo mayor si existen razones suficientes.

En definitiva, el jurista recalcó que los plazos constitucionales no deben fijarse de manera discrecional, sino sobre la base de una justificación clara. Esa explicación puede fundarse, por ejemplo, en promedios reales de 60, 80 o 100 días para materializar expulsiones, pero debe existir. De lo contrario, la reforma solo reflejaría una decisión de autoridad constitucional sin fundamento explícito y dejaría a la ley posterior la tarea de ordenar un plazo que no ha sido razonado adecuadamente en sede constitucional.

El diputado **Marcos Barraza** preguntó al señor Jordán cuáles serían los riesgos de no incorporar, desde la primera detención, la existencia de un control judicial automático que vele por las garantías constitucionales de la persona afectada.

El señor **Tomás Jordán** indicó que el Tribunal Constitucional ha establecido que la detención de una persona sí debe estar sometida a control judicial y recordó que el proyecto de ley, incluso, está relacionado con una sentencia que declaró inconstitucional la ampliación del plazo de detención a 72 horas, lo que hace comprensible la necesidad de modificar la Constitución Política, precisamente para permitir la extensión de una detención.

No obstante, para que ello sea así, sostuvo que la reforma propuesta debe ajustarse íntegramente al criterio establecido por el Tribunal Constitucional, ya que, para resguardar adecuadamente la libertad personal, deben concurrir dos factores: uno, que exista un control judicial efectivo, y, dos, que la detención reúna las condiciones exigidas por el artículo 19, número 7º, de la Constitución Política.

Por último, advirtió que, si tales factores no son incorporados, la reforma podría apartarse del parámetro fijado por el Tribunal Constitucional y, por tanto, permitir una eventual vulneración del derecho a la libertad personal.

El diputado **Francisco Orrego** expresó al señor Jordán que, durante la tramitación del proyecto, la Comisión también se preguntó por la fijación del plazo de 180 días. Al respecto, indicó que, si bien el Ejecutivo tomó como referencia la experiencia de algunos países de la Unión Europea, tanto él como otros diputados prefirieron recabar la opinión de la Policía de Investigaciones (PDI), a objeto de saber si tenían problemas con la aplicación del plazo actual de cinco días.

Sobre el particular, relató que los representantes de la PDI señalaron que, pese a que durante 2026 se han ejecutado 1.247 expulsiones, 53 no pudieron materializarse en un plazo inferior a cinco días, por lo que las personas involucradas quedaron en libertad transcurrido ese plazo.

Conforme a lo expuesto, preguntó al señor Jordán sobre los mecanismos judiciales de impugnación aplicables al plazo inicial de detención y a sus posteriores renovaciones. En este sentido, distinguió entre la resolución administrativa que ordena la detención de una persona -impugnable a través del recurso dispuesto en el artículo 141 de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, y los de protección y amparo- y el plazo máximo previsto en el proyecto de ley -no inferior a 5 ni superior a 60 días corridos-. Según expresó, el primer periodo no requeriría un mecanismo adicional de impugnación, pues derivaría de un procedimiento previo en el que ya se habrían cautelado las garantías de la persona afectada; en cambio, consideró que la segunda renovación y las posteriores exigirían un control judicial más intenso.

Finalmente, preguntó al señor Jordán si también sería necesario contemplar en el proyecto de ley un recurso judicial contra el plazo inicial, dado que la iniciativa presentada por el Ejecutivo no lo establece.

El señor **Tomás Jordán** señaló que, si bien la determinación del plazo parecía haberse basado únicamente en la experiencia de otros países, principalmente europeos, la entrada en vigor de la normativa, con su actual redacción, probablemente daría lugar a la presentación de diversos requerimientos de inaplicabilidad, ya sea por falta de justificación de la medida, por su carácter restrictivo o por una eventual vulneración del principio de proporcionalidad. Para evitar aquello, sugirió que las hipótesis que podrían justificar la detención de una persona hasta por 180 días sean públicas incluso desde la discusión legislativa, especialmente porque cada renovación, al momento de dictarse, tendrá que estar debidamente fundada.

Luego, observó que, aunque la ampliación del plazo parecía formar parte del consenso alcanzado por los integrantes de la Comisión, advirtió que, aun así, podría producirse una desproporción entre la finalidad constitucional perseguida y la afectación de la libertad personal. Por tal razón, afirmó que una reforma legislativa adecuada debía justificar la extensión temporal propuesta y no limitarse a reproducir parámetros comparados.

Para aclarar aquello, el señor Jordán sostuvo que debe distinguirse entre el control administrativo del decreto de expulsión y el control judicial de la detención. Según sostuvo, el reclamo administrativo se refiere a la procedencia de la expulsión, pero no necesariamente al control de la medida de aseguramiento, que consiste en la privación de libertad.

Por último, señaló que, si se entiende que el reclamo judicial o administrativo contra la expulsión incorpora también la revisión de la detención, existiría una forma de control. Sin embargo, advirtió que esa conclusión no resulta clara, pues la detención cumple una finalidad distinta: asegurar la materialización de la expulsión. En consecuencia, estimó que, si el control administrativo no comprende la privación de libertad, resulta necesario establecer un control judicial específico respecto de la primera detención, para evitar diferencias injustificadas entre los distintos momentos de revisión previstos en la propuesta.

La diputada **Constanza Hube** formuló dos consultas. En primer lugar, pidió aclarar el alcance del principio de proporcionalidad y racionalidad en el contexto de la reforma en tramitación. Al respecto, indicó que la modificación propuesta por el Ejecutivo tiene el carácter de habilitante, toda vez que busca modificar el artículo 19, número 7°, de la Constitución para permitir futuras reformas a la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, en respuesta a un fallo del Tribunal Constitucional.

Como ejemplo de lo anterior, recordó el artículo 126 bis de la Constitución, relativo a territorios especiales -Isla de Pascua y Juan Fernández-, que habilitó la dictación de una ley especial para regular restricciones al derecho a la libre circulación. En ese sentido, preguntó si el análisis de proporcionalidad planteado por el señor Jordán se refería al conjunto formado por la reforma constitucional y la futura modificación en tramitación o específicamente al texto propuesto.

En segundo lugar, consultó si el control judicial es independiente del plazo de detención. En esta materia, observó que la redacción actual parece contemplar impugnaciones judiciales, pero no un control judicial automático, lo que trasladaría la carga de la prueba a la persona detenida o a su representante. En este contexto, preguntó si el plazo de 60 días, renovable por otros dos períodos, con control judicial, podría considerarse suficiente, o si, además de la existencia de control judicial, debería contemplarse un plazo inferior.

El señor **Tomás Jordán** precisó que debe distinguirse entre el plano constitucional y el legal, y que su planteamiento se vincula con la necesidad de que la futura ley cumpla estándares de proporcionalidad, lo que exige la existencia de un control judicial propiamente tal. A su juicio, la reforma en tramitación debiese instruir al legislador para que establezca los mecanismos, acciones o recursos procesales aplicables, con independencia de si se trata de la primera, segunda o tercera etapa de detención.

Dicho aquello, agregó que, como el Tribunal Constitucional ya estimó necesaria la existencia de un control judicial y fijó los parámetros para una regulación futura, no basta con aplicar directamente un examen de proporcionalidad a la reforma propuesta, sino que es necesario incorporar controles suficientes.

En cuanto al ejemplo del artículo 126 bis, el señor Jordán señaló que dicha reforma tuvo una discusión previa relevante, incluida una consulta en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Indicó que, en ese caso, la historia de la ley permite identificar las razones que justificaron la limitación de derechos, por lo que consideró indispensable contar también en esta materia con fundamentos claros que expliquen por qué los plazos propuestos son necesarios.

Después, distinguió entre impugnación y control judicial. Sobre el particular, explicó que la impugnación reconoce el derecho de recurrir de la persona afectada, mientras que el control judicial supone un deber del Estado de revisar la medida. En este sentido, señaló que el juez deberá determinar si el plazo de detención es o no proporcional al caso concreto, por lo cual, según las circunstancias, podría estimar suficiente una medida de cinco días o desproporcionada una de 60.

Finalmente, el expositor reiteró que corresponde al Ejecutivo justificar por qué los plazos propuestos son necesarios y adecuados.

El diputado **José Montalva** planteó que el control judicial no está destinado a resolver las impugnaciones contra la medida administrativa, sino a evaluar la procedencia de extender el plazo excepcional de cinco días previsto en la Constitución. A su juicio, esa revisión permite determinar si la prolongación de la detención se encuentra justificada y es proporcional, además de evitar que una medida adoptada para ejecutar una expulsión se mantenga arbitrariamente respecto de una persona que no cumple una condena.

En cuanto a la duración de la medida, expresó que la interrogante consiste en determinar si la Constitución debe fijar un límite máximo a la detención a fin de impedir que sucesivas prórrogas transformen una medida excepcional en una situación indefinida. No obstante, reconoció la dificultad de establecer un plazo uniforme para todos los casos, tal como se desprende de la decisión histórica adoptada en su momento por el entonces Departamento de Extranjería y Migración de no proponer un número específico de días.

A partir de esas consideraciones, el parlamentario preguntó si la reforma constitucional debe incorporar conjuntamente el control judicial de las prórrogas y un plazo máximo de detención, de modo que se compatibilicen las particularidades de cada caso con la necesidad de impedir una prolongación indefinida de la medida.

El señor **Tomás Jordán** afirmó que la reforma debe contemplar tanto un plazo máximo de detención como su control judicial. Respecto del primero, explicó que la Constitución ya establece límites temporales a la privación de libertad, lo cual demuestra que el constituyente atribuyó rango constitucional a esa garantía. Por ello, consideró pertinente fijar un plazo máximo de detención para materializar la expulsión y, al mismo tiempo, justificar la duración que corresponda en cada caso.

En cuanto al control judicial, sostuvo que debe operar específicamente sobre la detención y distinguirse de los mecanismos destinados a impugnar la medida administrativa, entre ellos, el reclamo previsto en el artículo 141 de la ley N° 21.325. Explicó que, una vez firme y ejecutoriada la resolución de expulsión, la privación de libertad solo se justifica por la necesidad de materializar la medida, razón por la cual se debe fundamentar tanto su procedencia como el tiempo durante el cual resulte necesario mantenerla.

Dicho aquello, el académico precisó que el examen de la detención es distinto del correspondiente a la resolución administrativa que ordena la expulsión. En su opinión, la judicatura debe evaluar en cada caso la necesidad de la privación de libertad y su duración, para lo cual se pueden considerar factores como la ubicación de la persona, la determinación de su nacionalidad u otros que incidan en la materialización de la medida.

En consecuencia, sostuvo que la duración debe establecerse conforme a las particularidades del caso, con independencia de las causales que fundamentaron la expulsión.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, consultó al profesor Tomás Jordán si es necesario establecer un plazo transitorio para el período comprendido entre la entrada en vigencia de la reforma constitucional y las modificaciones posteriores a la legislación migratoria, a propósito de que la tramitación podría extenderse por uno o más años.

A continuación, tras destacar que en la Comisión existe acuerdo sobre la necesidad de ampliar el plazo vigente, a pesar de que permanece pendiente

determinar su extensión, preguntó si la propia reforma debe fijar un límite aplicable mientras no se efectúen las adecuaciones legales correspondientes.

El señor **Tomás Jordán** explicó que, si la reforma entra en vigencia en los términos propuestos, el Presidente de la República deberá presentar, dentro de los seis meses siguientes a su publicación, un proyecto de ley que regule la materia. Advirtió, sin embargo, que ese plazo solo rige para el envío de la iniciativa y no determina cuánto demorará su tramitación, por lo que subsiste la interrogante acerca del régimen aplicable durante ese período.

En esa línea, precisó que la reforma no contempla una disposición transitoria y, por tanto, comenzará a regir desde su publicación. Mientras no se modifique la legislación, según indicó, se deberá armonizar la nueva norma constitucional, que dispone que el plazo máximo fijado por la ley no podrá ser inferior a cinco días, con la ley de migración y extranjería, que actualmente establece un máximo de cinco días corridos.

Ante la situación descrita, el expositor propuso a la Comisión establecer transitoriamente un plazo superior, si existe consenso en que los cinco días vigentes resultan insuficientes para materializar las expulsiones. De esta forma, identificó como asunto pendiente la definición del régimen que regirá entre la entrada en vigencia de la reforma constitucional y la aprobación de las modificaciones legales correspondientes.

El diputado **Marcos Ilabaca** valoró los planteamientos del profesor Jordán. En concreto, destacó el aporte técnico de su exposición para orientar una decisión racional y justa. En ese marco, recordó que dificultades similares surgieron durante el debate de una modificación legal destinada a ampliar las facultades de los militares, y, ante los problemas constitucionales advertidos, llamó al Ejecutivo a participar en el análisis.

En particular, estimó insuficiente el plazo vigente para materializar la expulsión y señaló que una eventual ampliación exige resolver aspectos relacionados con la proporcionalidad de la detención, la rigidez y renovación de los plazos, el control judicial y la razonabilidad de su duración. A su juicio, estas dificultades revelan problemas de técnica legislativa que requieren una mayor elaboración antes de adoptar una decisión.

Desde esa perspectiva, el legislador manifestó que el debate no se debe plantear como una disyuntiva entre posiciones frente a la delincuencia, sino como la necesidad de adoptar una solución correcta y compatible con la institucionalidad.

El diputado **Francisco Orrego** solicitó la palabra a propósito de la intervención del diputado Marcos Ilabaca y distinguió dos aspectos de la discusión. En primer término, planteó que la resolución administrativa de expulsión dictada por el Servicio Nacional de Migraciones ya cumple con las exigencias del debido proceso y el resguardo de las garantías fundamentales, además de estar sujeta a

los mecanismos de reclamación correspondientes. Por ello, discrepó de la distinción formulada por el profesor Jordán entre dicho acto administrativo y la posterior detención. Precisó que, conforme a lo informado por la Policía de Investigaciones, el plazo de cinco días comienza con la detención, no con la dictación de la resolución de expulsión.

En cuanto a la extensión del plazo, el diputado Orrego sostuvo que una discusión legislativa más prolongada no permitirá, por sí sola, establecer su duración adecuada. Ante la falta de experiencia suficiente, propuso recurrir al derecho comparado y consultar al Ejecutivo sobre los fundamentos del plazo de sesenta días propuesto. Desde su perspectiva, la definición tendrá necesariamente un componente político, dado que no existe certeza sobre el tiempo requerido para materializar una expulsión y la Policía de Investigaciones solo dispone de antecedentes respecto de los primeros cinco días.

El diputado **Marcos Ilabaca** coincidió en que la Comisión carece de antecedentes técnicos suficientes para fijar un plazo, pero sostuvo que, conforme a la jurisprudencia constitucional, su extensión debe responder a criterios objetivos que permitan justificarla, los cuales no están contenidos en la reforma.

Asimismo, estimó que corresponderá al Ejecutivo aportar los fundamentos necesarios y se mostró partidario de que, en cada caso, un órgano jurisdiccional determine la duración de la detención conforme a dichos antecedentes.

La diputada **Pamela Jiles** aseveró que durante la discusión se aportaron al menos dos antecedentes objetivos para evaluar la propuesta. En primer término, cuestionó que personas que no han cometido delitos ni comparecido ante un tribunal puedan permanecer privadas de libertad durante un período que calificó de excesivamente prolongado. A su entender, la discusión no debe centrarse únicamente en ampliar lo que denominó una pena administrativa, sino en determinar si esa extensión es justificada.

Como segundo antecedente, citó la información de la Policía de Investigaciones, según la cual solo el 4,7 por ciento de los casos no se resuelve en los primeros cinco días. Argumentó que prolongar la privación de libertad para abordar ese porcentaje carece de fundamento, consideración que vinculó con su votación en general de la iniciativa.

El diputado **Marcos Barraza** agradeció la exposición del profesor Tomás Jordán, la cual calificó como ilustrativa sobre los aspectos centrales de la legislación analizada. A partir de lo expuesto, formuló dos consideraciones principales relacionadas con las garantías aplicables a la privación de libertad y con la proporcionalidad de su duración.

En primer lugar, sostuvo que una presunción de carácter administrativo no resulta suficiente para justificar una detención, debido a que la privación de libertad constituye una de las medidas más gravosas en materia de afectación de garantías constitucionales. Por esta razón, estimó indispensable la existencia de

un control judicial y planteó que este debe operar de manera automática desde el inicio de la detención.

En segundo lugar, el diputado destacó la importancia de evaluar la razonabilidad de cualquier prolongación de la privación de libertad. Al respecto, recordó los antecedentes proporcionados por la PDI, según los cuales, de un total de 1.247 expulsiones administrativas, solo en 53 casos las detenciones se extendieron por más de cinco días. A su vez, precisó que la exposición de la PDI no distinguió la nacionalidad de las personas comprendidas en esos casos, por lo que no es posible determinar si corresponde a ciudadanos venezolanos o de otros países.

A partir de estos antecedentes, manifestó preocupación por los incentivos que favorecen detenciones prolongadas y advirtió sobre las externalidades negativas asociadas a los sistemas de retención. A su juicio, estos constituyen una forma de privación de libertad equivalente a la prisión, debido a que la persona no puede abandonar el recinto donde permanece retenida.

En consecuencia, el legislador reconoció como premisa que el plazo de cinco días resulta insuficiente para concretar determinadas expulsiones, pero enfatizó que cualquier extensión debe sujetarse a criterios de proporcionalidad y contar con las debidas garantías de control judicial.

El diputado **José Montalva** aclaró que la revisión judicial objeto del debate no recae sobre la medida administrativa de expulsión propiamente tal, puesto que ya posee mecanismos de impugnación establecidos en la legislación vigente y amparados por los principios generales de la Constitución. En cambio, argumentó que la discusión se concentra en la necesidad de mantener privada de libertad a una persona con el propósito específico de ejecutar una resolución de expulsión.

En esa línea, recalcó que dicha privación de libertad no constituye una pena ni una condena, sino una medida destinada a hacer efectiva la expulsión de la manera más rápida posible. Por este motivo, afirmó que el control jurisdiccional debe recaer precisamente sobre la procedencia y duración de esa privación de libertad.

Respecto de los plazos, el parlamentario consideró necesario establecer legalmente un límite máximo. Sin embargo, advirtió que puede resultar difícil para el Ejecutivo determinar un plazo uniforme, debido a que las circunstancias varían en cada caso. Por consiguiente, planteó como alternativa que la legislación fije un máximo y entregue a los tribunales la facultad de establecer, dentro de ese límite, el período concreto de extensión de la detención, según los antecedentes examinados en la audiencia correspondiente. Bajo su óptica, esta solución permitiría que la determinación del plazo atienda a las circunstancias particulares de cada caso y respete principios constitucionales, como la libertad de tránsito, la igualdad ante la ley y la celeridad de la administración del Estado.

Finalmente, el diputado recalcó que el control judicial resulta fundamental para impedir que la detención adquiera un carácter arbitrario, dado que su única finalidad consiste en asegurar la pronta ejecución de la expulsión.

Sesión N° 38 de 2 de septiembre de 2026.

VOTACIÓN PARTICULAR

- Se deja constancia del pareo presentado, por esta sesión, entre la diputada Lorena Fries y el diputado Jorge Guzmán.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO

"Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sustituyéndose el párrafo final del literal c) del número 7° del artículo 19, por el siguiente:

"Este lapso de cuarenta y ocho horas no se considerará para efectos de la materialización de expulsiones administrativas. Corresponderá a la ley fijar el plazo máximo, el que no podrá ser inferior a cinco ni superior a sesenta días corridos, renovable por sesenta días hasta por dos veces consecutivas, lo que deberá ordenarse fundadamente. La ley contendrá mecanismos de impugnación judicial para las renovaciones.".

Se presentan las siguientes indicaciones:

1. Del Ejecutivo,
AL ARTÍCULO ÚNICO
- Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sustituyéndose el párrafo final del literal c) del número 7° del artículo 19, por el siguiente:

"Este lapso de cuarenta y ocho horas no se considerará para efectos de materialización de expulsiones administrativas. Corresponderá a la ley fijar el plazo máximo, el que no podrá ser inferior a cinco ni superior a sesenta días corridos, renovable hasta por sesenta días y por dos veces consecutivas, lo que deberá ordenarse fundadamente, cuando sea estrictamente necesario para asegurar la ejecución de una medida de expulsión. La ley contendrá mecanismos de impugnación judicial para las renovaciones.".".

[Rechazada]

2a. De la diputada Constanza Hube, del diputado Eduardo Cretton, y diputada Pamela Jiles, para reemplazar el artículo único del proyecto de reforma constitucional, que sustituye el párrafo final del literal c) del número 7° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

"El plazo de cuarenta y ocho horas no será aplicable tratándose de la materialización de expulsiones administrativas. Corresponderá a la ley fijar el plazo máximo, el cual no podrá ser inferior a cinco ni superior a sesenta días corridos. El plazo podrá renovarse hasta por dos veces consecutivas, por un período igual o inferior al anteriormente decretado, cuando sea estrictamente necesario para asegurar la ejecución de una medida de expulsión. La renovación deberá ser autorizada judicialmente, en los casos y en la forma que determine la ley, previa solicitud fundada de la autoridad administrativa.".

[Rechazada reglamentariamente]

3. De los diputados Jorge Guzmán y Francisco Orrego, para sustituir el texto del artículo único por el siguiente:

Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sustituyéndose el párrafo final del literal c) del número 7° del artículo 19, por los siguientes:

"Este lapso de cuarenta y ocho horas no se considerará para efectos de la materialización de expulsiones administrativas. Para estos efectos, la autoridad administrativa contará con un plazo que no podrá exceder de sesenta días.

Excepcionalmente, la autoridad administrativa competente podrá prorrogar, por una sola vez y hasta por treinta días adicionales, el plazo señalado en el párrafo precedente, mediante resolución fundada, cuando la expulsión no haya podido materializarse dentro del plazo inicial debido a la falta de cooperación del extranjero; a dificultades para establecer su identidad; a retrasos en la obtención de documentos o autorizaciones del Estado de destino; o a la imposibilidad temporal de disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar el traslado, siempre que dichas circunstancias no sean imputables a falta de diligencia de la autoridad.

El afectado por la medida podrá solicitar su revisión judicial en cualquier momento. Si el tribunal constatare que han cesado las circunstancias que justifican la detención o que la autoridad no ha actuado con la debida diligencia, dispondrá el cese inmediato de la privación de libertad. La ley establecerá mecanismos para la revisión judicial de la medida y para la impugnación de sus prórrogas.

En casos extraordinarios, una vez cumplido el período de prórroga señalado en el párrafo cuarto, el tribunal competente podrá autorizar, por una sola

vez y a solicitud fundada de la autoridad administrativa, una extensión adicional de hasta treinta días. Esta extensión sólo procederá cuando subsistan circunstancias que impidan temporalmente materializar la expulsión y siempre que la imposibilidad de ejecutarla no sea imputable a falta de diligencia de la autoridad.

La detención destinada exclusivamente a la materialización de una expulsión administrativa deberá cumplirse en recintos especialmente habilitados para ese objeto. En ningún caso podrá cumplirse en establecimientos penitenciarios ni en dependencias en que el afectado permanezca conjuntamente con personas privadas de libertad por causas penales."

[Rechazada reglamentariamente]

4. Del diputado Marcos Ilabaca y la diputada Pamela Jiles, para reemplazar el párrafo final del literal c) del numeral 7 del artículo 19 que reemplaza el artículo único por los siguientes párrafos finales, nuevos:

"Luego de haberse puesto a la persona a disposición del juez, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, para efectos de materializar expulsiones administrativas, este podrá determinar la retención de la persona por un plazo máximo de 60 días corridos. El plazo podrá ampliarse fundadamente por el juez, hasta dos veces, también por un máximo de 60 días corridos.

Las personas retenidas según lo dispuesto en el párrafo anterior se encontrarán en centros separados de la población penitenciaria y cautelándose que no se les prive de los derechos que este artículo prevé.".

[Rechazada reglamentariamente]

5. Del diputado José Montalva, al artículo único del proyecto en el siguiente sentido: a continuación del primer punto seguido, para reemplazar la expresión "Corresponderá a la ley fijar el plazo máximo, el que no podrá ser inferior a cinco ni superior a sesenta días corridos, renovable por sesenta días hasta por dos veces consecutivas, lo que deberá ordenarse fundadamente" por la siguiente:

"En este último caso, corresponderá a la ley fijar el plazo máximo, el que no podrá ser inferior a cinco ni superior a treinta días corridos, debiendo toda privación de libertad que exceda de cinco días, ser autorizada judicialmente. Dicho plazo podrá ser renovado por periodos de hasta 30 días, hasta por tres veces consecutivas, siempre que ello sea estrictamente necesario para asegurar la ejecución de una medida de expulsión. Cada renovación deberá ser solicitada mediante resolución fundada de la autoridad administrativa y autorizada judicialmente, en los casos y en la forma que determine la Ley".

[Rechazada reglamentariamente]

6. De la diputada Lorena Fries, del diputado Marcos Barraza, y diputada Pamela Jiles, para reemplazar, en el artículo único, que sustituye el párrafo final del literal c) del número 7° del artículo 19, de la Constitución Política de la República, la frase: "inferior a cinco ni superior a sesenta días corridos,

renovable por sesenta días hasta por dos veces consecutivas, lo que deberá ordenarse fundadamente. La ley contendrá mecanismos de impugnación judicial para las renovaciones.” Por la frase: “en total superior a treinta días. Toda privación de libertad que exceda de cinco días deberá ser autorizada judicialmente y solo procederá cuando sea estrictamente necesaria para asegurar la ejecución de la medida de expulsión, caso en el cual el tribunal fijará su plazo. Este será prorrogable mientras subsista dicha necesidad y dentro del máximo señalado. Cada prórroga se solicitará mediante resolución fundada de la autoridad administrativa y quedará sujeta a las mismas exigencias, en los casos y en la forma que determine la ley.”.

[Rechazada reglamentariamente]

7. Del diputado Jaime Mulet, al artículo único, para reemplazar las dos expresiones “sesenta días” por “veinte días”.

[Rechazada reglamentariamente]

La señora **María del Pilar Hazbún, abogada jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,** explicó que, tras revisar las indicaciones contenidas en el comparado, el Ejecutivo definió algunos puntos de encuentro. En especial, que se incorpora a nivel constitucional la corrección planteada por el ministro Fernando Rabat, estableciendo que el plazo podría renovarse hasta por dos veces consecutivas; además, se dispone que las renovaciones puedan efectuarse por un período igual o inferior al inicialmente decretado cuando sean estrictamente necesarias para asegurar la ejecución de una medida de expulsión, y que se autoricen judicialmente en los casos y la forma que determine la ley, previa solicitud fundada de la autoridad administrativa. Respecto de esta última materia, destacó que es una preocupación compartida con varias de las indicaciones parlamentarias.

Enseguida precisó que, si bien la propuesta del Ejecutivo contempla un plazo de sesenta días renovables hasta por dos veces consecutivas, el uso de la expresión “hasta” permitiría que las renovaciones sean por períodos inferiores a sesenta días. Por ello, estimó que esta fórmula podría resolver las inquietudes de los parlamentarios.

El diputado **Luis Sánchez** sostuvo que el punto central por resolver era determinar si las renovaciones quedarían sujetas a un mecanismo de impugnación judicial o de autorización judicial previa, aclarando que, a su juicio, ambas alternativas permitirían evitar que la decisión quede concentrada exclusivamente en el Poder Ejecutivo y así asegurar algún grado de control judicial. Además, afirmó que la existencia del recurso de amparo constitucional ya otorga una protección suficiente, pero manifestó su disposición a considerar cualquiera de las dos fórmulas y pidió conocer la opinión de los demás integrantes de la Comisión.

La diputada **Constanza Hube** propuso que, antes de votar, los parlamentarios que presentaron indicaciones expusieran sus fundamentos y diferencias, debido a que estas eran incompatibles entre sí y la aprobación de una podía dejar sin efecto las restantes. También sugirió que, de existir acuerdo sobre los parámetros centrales, se evaluara la posibilidad de consensuar una redacción.

La señora **María del Pilar Hazbún** reiteró que la indicación del Ejecutivo recogía las observaciones formuladas mediante las indicaciones parlamentarias. Asimismo, insistió en que se había corregido la propuesta para establecer que la renovación opere hasta por el período correspondiente cuando sea estrictamente necesaria para asegurar la ejecución de una medida de expulsión, pero se mantuvo la disposición según la cual la ley define mecanismos de impugnación judicial para las renovaciones.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** consideró razonable la sugerencia de la diputada Hube, por lo cual ofreció a los parlamentarios que presentaron indicaciones la oportunidad de fundamentarlas antes de iniciar la votación en particular.

La diputada **Constanza Hube,** en primer lugar, lamentó la ausencia de ministros y subsecretarios en la sesión, especialmente representantes de la Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Luego, advirtió que reemplazarían la indicación 2 del comparado (por la signada con el Número 2a), dejando vigente una nueva formulación que, si bien no modifica sustancialmente su contenido, resulta más precisa. A la vez, detalló que la propuesta, presentada junto al diputado Cretton, busca establecer en la Constitución una habilitación para que posteriormente se regule la materia mediante ley; además, contempla que, ante la renovación de la retención de un migrante irregular por un período superior al actualmente establecido, la autoridad administrativa deba fundamentar la solicitud de manera explícita.

Por último, la parlamentaria dijo que se plantea establecer un control judicial, de modo que la autoridad administrativa asuma la carga de justificar ante el juez respectivo la necesidad de renovar la retención. Así, la solicitud podría referirse a períodos inferiores a sesenta días, pero señalando explícitamente la razón que justifica esta renovación; por ello, la decisión no quedaría entregada exclusivamente a la discrecionalidad administrativa, pues requeriría control judicial.

El diputado **Marcos Barraza** comentó que había presentado tres indicaciones junto a la diputada Lorena Fries, basándose en que no existe información concluyente para demostrar que los cinco días de retención son insuficientes en la expulsión de migrantes irregulares. Como antecedente, destacó que de 1.447 casos registrados por la PDI, solo 53 excedieron este plazo, y, si

bien reconoció la necesidad de ampliar el plazo de retención, sostuvo que debía mantenerse acotado y rechazó que pudiera extenderse hasta 180 días, ya que un período de esa duración podría incentivar demoras y prolongar innecesariamente la privación de libertad.

En cuanto al control judicial, recordó que el Tribunal Constitucional (TC), en 2021, anuló una reforma constitucional por carecer de dicho mecanismo y destacó la especial gravedad que supone la privación de libertad.

Atendida esa consideración, explicó que su propuesta establecía que toda retención superior a cinco días requiriera autorización judicial y fijaba un límite máximo de treinta días, plazo que estimó consistente con los antecedentes presentados ante la Comisión. Otra de sus indicaciones contemplaba, mediante una disposición transitoria, que la reforma constitucional entrara en vigor una vez dictada la legislación necesaria para materializarla, con el objeto de evitar que comenzara a regir sin una ley que regulara su aplicación.

En materia de competencia, el parlamentario propuso que las reclamaciones fueran conocidas por las cortes de apelaciones, en concordancia con el artículo 141 de la ley N° 21.325, que les atribuye el conocimiento de las reclamaciones interpuestas contra las órdenes de expulsión. Además, planteó garantizar que los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años no fueran privados de libertad, de acuerdo con lo expuesto por la Policía de Investigaciones (PDI) y con la Convención sobre los Derechos del Niño.

Finalmente, comparó la propuesta con la normativa vigente, que contempla hasta diez días de privación de libertad para personas bajo presunción de delitos terroristas. A partir de esta referencia, consideró excesivo establecer períodos de retención de sesenta o ciento ochenta días para personas respecto de las cuales no existe una presunción de delito, sino un ingreso irregular al país. Por tal razón, reiteró que el plazo máximo debía fijarse en treinta días y quedar sujeto a resolución judicial.

El diputado **José Montalva** indicó que, tras revisar las indicaciones y escuchar la intervención de la diputada Constanza Hube, advirtió la posibilidad de alcanzar un acuerdo transversal en torno a la revisión judicial de la retención una vez transcurridos los primeros cinco días. Destacó que este aspecto coincidía con los distintos planteamientos formulados durante la discusión, mientras que la extensión posterior del plazo, mediante períodos renovables de treinta o sesenta días u otra fórmula, podía resolverse por separado.

En ese sentido, sostuvo que lo sustantivo era asegurar el control judicial después de los primeros cinco días y manifestó su disposición a concurrir a una indicación común que recogiera ese criterio.

La diputada **Pamela Jiles** manifestó su voluntad de suscribir las cuatro indicaciones discutidas, tanto la presentada por la diputada Constanza Hube y el diputado Eduardo Cretton como las tres formuladas por el diputado Barraza y la diputada Lorena Fries. Del mismo modo, respaldó la elaboración de una indicación

conjunta sobre el control judicial de la retención y expresó su interés en participar en su discusión y suscribirla.

En cuanto al desarrollo de la sesión, informó que había concurrido pese a encontrarse con problemas de salud y contar con indicación médica de no asistir, debido a que no había podido obtener un pareo. Por esta razón, solicitó que, de ser posible, se avanzara prontamente en la definición de la propuesta común, a fin de participar en la decisión y suscribir la respectiva indicación.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** estimó que existían condiciones para alcanzar un acuerdo entre los integrantes de la Comisión, particularmente en torno a la incorporación del control judicial y al establecimiento del plazo de retención como un límite máximo, sin que necesariamente debiera cumplirse en su totalidad.

El diputado **Luis Sánchez** dejó constancia de que los diputados republicanos estaban dispuestos a respaldar una fórmula de control judicial que operara a partir de la primera renovación del plazo de retención, y no una vez transcurridos los cinco días iniciales. Al respecto, precisó que esta posición coincidía, en términos generales, con la indicación presentada por la diputada Constanza Hube y el diputado Eduardo Cretton o, en su defecto, con la propuesta del Ejecutivo.

En relación con la duración de la retención, explicó que la fórmula considerada permitía establecer un plazo de hasta sesenta días, renovable por dos períodos consecutivos, y reiteró que la intervención judicial debía comenzar con la primera de esas renovaciones.

El diputado **José Antonio Kast** explicó que la retención inicial constituye una decisión de carácter administrativo y que someterla a la lógica propia de un procedimiento judicial podría alterar su naturaleza y confundir mecanismos distintos. Si bien el parlamentario se mostró de acuerdo con la existencia de un control judicial, similar al que actualmente permite el recurso de amparo, destacó la necesidad de preservar la distinción entre ambas vías por razones prácticas y procedimentales.

A partir de esa diferenciación, propuso mantener la retención inicial en sede administrativa, sujeta a mecanismos de control judicial, y exigir la intervención de un tribunal para autorizar las renovaciones posteriores, por implicar una restricción más gravosa de la libertad personal. A su juicio, esta fórmula coincidía con las indicaciones mencionadas por el diputado Luis Sánchez.

El diputado **Marcos Ilabaca**, respecto de los plazos de retención, coincidió con el diputado José Montalva en que su duración no constituía su principal preocupación y valoró que el Ejecutivo incorporara la expresión «hasta» respecto de ambos períodos. Recordó que en sesiones anteriores había advertido un error

en la redacción original del mensaje presidencial sobre esta materia y destacó que este hubiera sido corregido.

En lo relativo al control judicial, sostuvo que una de las principales razones por las cuales la retención actualmente no está sujeta a control jurisdiccional es su corta duración, limitada a un máximo de cinco días. A su juicio, la ampliación de ese período hacía necesario incorporar autorización judicial, por tratarse de personas que no han cometido delitos, sino que han ingresado irregularmente al país y pueden verse privadas de un derecho fundamental. En consecuencia, manifestó que no tenía objeciones a establecer plazos máximos de retención, pues entendía que el interés del Estado era ejecutar las expulsiones con rapidez, pero advirtió que solo respaldaría la iniciativa si se incorporaba control judicial una vez transcurridos los primeros cinco días.

Por último, el parlamentario advirtió que la aplicación de la reforma requeriría una ley posterior que regulara el procedimiento y resolviera aspectos indispensables para su funcionamiento, entre ellos, la determinación del juez competente para autorizar las renovaciones o ampliaciones del plazo y la existencia de centros de retención adecuados. Sobre este último punto, recordó que la Policía de Investigaciones había informado acerca de su limitada capacidad, por lo que estimó necesario que el Ejecutivo ampliara la infraestructura disponible para albergar a las personas sujetas a estas medidas.

El diputado **José Montalva** coincidió con los planteamientos formulados por el diputado Marcos Ilabaca y las diputadas Pamela Jiles y Constanza Hube sobre la necesidad de incorporar un control judicial. En esta línea, sostuvo que el propósito de ese control no debe ser prolongar la privación de libertad, sino asegurar que la expulsión se ejecutara con la mayor rapidez posible y con resguardo de las garantías correspondientes.

A partir de ese argumento, informó que había presentado una indicación que contemplaba la intervención judicial una vez transcurridos los cinco días iniciales. Explicó que la propuesta permitía renovaciones sucesivas por períodos de treinta días, hasta completar un máximo de noventa días, siempre sujetas a control judicial.

El diputado **Francisco Orrego** planteó la necesidad de distinguir entre las expulsiones administrativas debatidas y las materias propias de la sede judicial. Del mismo modo, recordó que el Ejecutivo había presentado otro proyecto de ley destinado a transformar en delito el ingreso irregular al país, actualmente constitutivo de una falta.

El diputado Orrego advirtió que, de aprobarse esa modificación, cambiaría sustancialmente la lógica de la reforma en discusión, pues el ingreso irregular podría configurar un delito flagrante conforme al artículo 130 del Código Procesal Penal y dar lugar a medidas cautelares decretadas por un tribunal. Por ello, solicitó considerar ese antecedente al momento de legislar.

En cuanto a las indicaciones, explicó que, junto con el diputado Jorge Guzmán, había presentado una propuesta más extensa, elaborada a partir de antecedentes de derecho comparado, que regulaba las causales para renovar la retención. En particular, precisó que la primera decisión permanecería en sede administrativa y no requeriría control judicial, mientras que las renovaciones estarían sujetas a causales expresamente determinadas y a revisión judicial, entre ellas, la falta de documentación proveniente del país de destino, que identificó como uno de los principales obstáculos para ejecutar las expulsiones.

En cuanto a la duración de la retención, el parlamentario manifestó su disposición a reducir el plazo propuesto, incluso a la mitad, con el propósito de alcanzar un acuerdo., manifestó su disposición a reducirlo incluso a la mitad con el propósito de alcanzar un acuerdo. Sin embargo, sostuvo que la primera orden debía mantenerse en sede administrativa, pues, a su juicio, el procedimiento previo de expulsión ya resguardaba las garantías del debido proceso, incluida la bilateralidad de la audiencia y la posibilidad de presentar antecedentes. En estas condiciones, consideró innecesaria una autorización judicial inicial mientras se estableciera un plazo acotado.

En la búsqueda de una fórmula común, valoró la indicación presentada por el diputado Eduardo Cretton y la diputada Constanza Hube, por estimar que se aproximaba a un eventual punto de acuerdo. Además, propuso establecer a nivel constitucional una prohibición expresa de mantener conjuntamente a las personas retenidas por razones migratorias y a la población penal común. Fundamentó esta propuesta en la limitada capacidad informada por la Policía de Investigaciones y en la posibilidad de que futuras expulsiones masivas incrementaran considerablemente el número de personas retenidas.

Finalmente, el legislador recalcó que, mientras el ingreso irregular mantuviera jurídicamente el carácter de falta, debía respetarse esa calificación, aunque se mostró partidario de convertirlo en delito. En este marco, manifestó su disposición a fusionar su indicación con otras propuestas similares, entre ellas algunas presentadas por el diputado Marcos Ilabaca, con el objeto de alcanzar una regulación común sobre la materia.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** sostuvo que, al tratarse de una reforma constitucional, era especialmente importante alcanzar consensos sobre materias centrales, como la duración de la retención y la intervención judicial, respecto de las cuales advirtió posibilidades reales de acuerdo.

La diputada **Pamela Jiles** manifestó que, al comenzar la discusión, había esperado una apreciación diferente por parte de la Comisión. Esa expectativa, según explicó, se fundaba en la reflexión desarrollada a propósito de otra reforma constitucional, correspondiente al boletín N° 18597-07, presentada por el Ejecutivo, respecto de la cual se había debatido ampliamente sobre los plazos aplicables a un estado de excepción.

Sin perjuicio de lo anterior, valoró la forma en que el Presidente decidió encauzar la discusión y expresó su acuerdo con la búsqueda de entendimientos entre los integrantes de la Comisión.

En ese marco, solicitó al Presidente que suscribiera las dos indicaciones del diputado Marcos Ilabaca incorporadas en el comparado.

- Se suspendió la sesión para debatir una alternativa de redacción de consenso. El ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Fernando Rabat, se incorporó a la sesión.

Retomando el debate, el diputado **Jaime Mulet, Presidente**, informó que correspondía iniciar la discusión en particular del proyecto.

Para tal efecto, dio la bienvenida al ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Fernando Rabat.

El señor **Fernando Rabat, ministro de Justicia y Derechos Humanos,** señaló que, debido al mayor consenso que ha generado al interior de la Comisión la indicación de la diputada Constanza Hube y del diputado Eduardo Cretton, el Ejecutivo estaría de acuerdo en aprobarla.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** respecto de la indicación de la diputada Constanza Hube y del diputado Eduardo Cretton, destacó que esta permita renovar la medida “hasta” por dos veces consecutivas, previa autorización judicial.

El ministro **Fernando Rabat** concordó con el Presidente Mulet y añadió que, al tratarse de una renovación autorizada por vía judicial, ello permitirá recurrir contra la resolución que se dicte al efecto, hecho que, incluso, permitirá que se resguarden de mejor manera los derechos de las personas que, en ese momento, se pretenda expulsar.

Por lo anterior, consideró que la indicación 2a recoge de mejor manera la discusión que se mantenido durante otras sesiones al interior de la Comisión.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** preguntó al diputado Luis Sánchez por su indicación y, en específico, si la retiraría, por referirse al mismo asunto.

El diputado **Luis Sánchez** señaló que sí, que retiraría su indicación, y que, de hecho, prefería votar de inmediato la indicación 2a, en vez de la del Ejecutivo.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** afirmó comprender lo dicho por el diputado Luis Sánchez, pero que, aun así, pondría en votación, en primer lugar, la indicación del Ejecutivo, signada con el número 1.

El diputado **Marcos Barraza** expresó que por tratarse de una propuesta que comprende sesenta días de privación de libertad, sin resolución ni control judicial, votaría en contra de la indicación 1.

La diputada **Pamela Jiles** anunció que votaría en contra de la indicación 1, por tratarse de una indicación extraordinariamente iliberal.

Puesto en votación, **el artículo único, con la indicación del Ejecutivo (signada con el N° 1) fue rechazado por mayoría**. Votaron en contra las diputadas Constanza Hube y Pamela Jiles, y los diputados Marcos Barraza, Marcos Ilabaca, José Montalva, Jaime Mulet (Presidente) y Francisco Orrego. Se abstuvieron los diputados Eduardo Cretton, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast y Luis Sánchez. No hubo votos a favor **(0-7-4).**

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** ordenó poner en votación la indicación 2a, de la diputada Constanza Hube y del diputado Eduardo Cretton.

El señor **Fernando Rabat**, con el propósito de alcanzar un mayor consenso, instó a modificar la indicación para establecer un plazo general de cinco a treinta días, con tres renovaciones de treinta días cada una.

Se presenta nueva indicación de consenso: De las diputadas Constanza Hube y Pamela Jiles, y de los diputados Eduardo Cretton y Jaime Mulet, para reemplazar el artículo único del proyecto de reforma constitucional, que sustituye el párrafo final del literal c) del número 7° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

"El plazo de cuarenta y ocho horas no será aplicable tratándose de la materialización de expulsiones administrativas. Corresponderá a la ley fijar el plazo máximo, el cual no podrá ser inferior a cinco ni superior a **treinta** días corridos. El plazo podrá renovarse hasta por **tres** veces consecutivas, por un período igual o inferior al anteriormente decretado, cuando sea estrictamente necesario para asegurar la ejecución de una medida de expulsión. La renovación deberá ser autorizada judicialmente, en los casos y en la forma que determine la ley, previa solicitud fundada de la autoridad administrativa.".

El diputado **Luis Sánchez** advirtió que la propuesta del ministro le generaba preocupación por los tiempos de respuesta de los tribunales para autorizar las renovaciones. Al mismo tiempo, explicó que ya había transmitido esa inquietud al ministro y a su equipo, pues, si se reducen los plazos, sería necesario incorporar en la norma constitucional un término para que los tribunales se pronuncien.

Bajo esa fórmula, recomendó contemplar un silencio positivo, de modo que la renovación se entienda autorizada si el juez no resuelve dentro de un plazo determinado, por ejemplo, de cinco días. De lo contrario, alertó que, al tratarse de

plazos acotados, podría ocurrir que la solicitud de renovación no fuera resuelta oportunamente, lo que obligaría a dejar en libertad a la persona y facilitar su eventual fuga.

Como reflexión final, concluyó que, si se opta por acortar los plazos, la Comisión debería resolver el mecanismo para hacerlo en ese mismo momento. En caso contrario, planteó que sería preferible mantener la redacción existente, por tratarse de una materia sensible.

La diputada **Pamela Jiles** sostuvo que la actividad política debe desenvolverse en el ámbito de lo posible y, por tanto, actuar con sentido práctico. Y, aunque manifestó no compartir el fondo de la propuesta, reconoció que constituye una mejora ostensible. Agregó que el Ejecutivo podría haber impuesto su planteamiento, debido a los votos con que cuenta, pero que no lo hizo, por lo que invitó a los parlamentarios de oposición a aceptar la fórmula propuesta.

El diputado **Marcos Ilabaca** coincidió con la diputada Jiles y señaló que no tenía inconvenientes con el plazo propuesto, pues la finalidad era concretar expulsiones y no mantener privadas de libertad a personas que no han cometido delito alguno.

Dicho aquello, debatió lo dicho por el diputado Sánchez, en el sentido de que el silencio judicial no existe, e indicó que, si no se establece la existencia de autorización judicial, desde la primera renovación, el efecto es que los tribunales de justicia podrían verse sobrepasados por la interposición de recursos de amparo.

No obstante lo anterior, expresó su disposición a apoyar la propuesta formulada por el ministro Rabat.

El diputado **Luis Sánchez** recogió dos aspectos de la intervención del diputado Marcos Ilabaca: la inexistencia de la figura del silencio positivo y el riesgo de que los tribunales de justicia se saturen con recursos de amparo.

Tratándose del primer aspecto, estimó correcta la afirmación del diputado Marcos Ilabaca; y, tratándose del segundo, expresó que permitir tres renovaciones también producirá una importante carga judicial, debido al flujo constante de detenciones y a la necesidad de obtener autorizaciones previas para cada prórroga. Por ello, consideró necesario establecer un plazo máximo para que los tribunales se pronuncien y disponer que, si aquel vencía sin resolución, la prórroga se tuviera por aprobada.

Por último, advirtió que, de no establecerse esa regla, las personas sujetas a expulsión podrían quedar en libertad por la falta de un pronunciamiento oportuno-. Por tal motivo, insistió en su propuesta de incorporar, a nivel constitucional, la figura del silencio positivo.

El ministro **Fernando Rabat** señaló que la observación del diputado Luis Sánchez podría abordarse a través de una modificación a la ley de extranjería, especialmente en lo relativo al ajuste de los plazos.

Luego, sostuvo que también debe permitirse que el Servicio Nacional de Migraciones realice su labor y prepare oportunamente las solicitudes fundadas de prórroga. No obstante, rechazó que se establezca constitucionalmente un silencio administrativo respecto de resoluciones judiciales. En su lugar, propuso incorporar en la legislación migratoria mecanismos que permitan agilizar la tramitación de las solicitudes respectivas.

El diputado **José Antonio Kast** propuso reemplazar el concepto de “autorización” por “impugnación”. Explicó que esa fórmula mantendría el control judicial, pero evitaría que la autoridad administrativa quedara sometida a plazos difíciles de cumplir. Agregó que la persona afectada, en tanto principal interesado en obtener su libertad, tendría incentivos suficientes para impugnar rápidamente la decisión. A su juicio, este mecanismo permitiría prescindir del silencio administrativo y disminuiría la carga que recaería sobre la autoridad correspondiente.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** valoró el esfuerzo de entendimiento propuesto por la diputada Constanza Hube y el Ejecutivo. Señaló que la indicación dejará en manos de la ley si el plazo será de cinco o treinta días, y no de sesenta, como era originalmente. Añadió que existe consenso en la Comisión respecto de que el plazo de cinco días es insuficiente y que, por tanto, corresponde ampliarlo, sin perjuicio de que la discusión legislativa posterior permita precisar el rango definitivo.

Por todo lo anterior, anunció que votaría a favor.

El diputado **Marcos Barraza** expresó que votaría en contra, puesto que, si bien cinco días pueden ser insuficientes, un plazo de treinta días, sin control judicial, es excesivo.

El diputado **Luis Sánchez** manifestó reparos respecto del giro que tomó la discusión, pues, a su juicio, existía un acuerdo previo para establecer un plazo de sesenta días. Señaló que reducirlo a treinta puede generar dificultades, especialmente si se exige autorización judicial, atendida la sobrecarga de los tribunales de justicia.

Además, expresó su preocupación por la posibilidad de que, ante la saturación del sistema judicial, no se adopten decisiones dentro de plazo y las personas queden en libertad. Como ejemplo, aludió a recientes problemas en tribunales vinculados al traslado de integrantes del Clan Chen.

Con todo, anunció su voto favorable, al estimar que aún existen espacios para introducir correcciones, principalmente a través de una indicación en Sala.

Puesto en votación, **el artículo único con la indicación de consenso, de las diputadas Hube y Jiles, y de los diputados Cretton y Mulet fue aprobada por mayoría**. Votaron a favor las diputadas Constanza Hube y Pamela Jiles, y los diputados, Eduardo Cretton, Marcos Ilabaca, José Antonio Kast, Jaime Mulet (Presidente), Francisco Orrego y Luis Sánchez. Votó en contra el diputado Marcos Barraza. Se abstuvieron los diputados Juan Irarrázaval y José Montalva **(8-1-2)**

En consecuencia, **las indicaciones números: 2a (de las diputadas Hube y Jiles, y del diputado Cretton); 3 (de los diputados Guzmán y Orrego); 4 (del diputado Ilabaca y la diputada Jiles; 5 (del diputado Montalva); 6 (de la diputada Fries, del diputado Barraza, y diputada Jiles), y 7 (del diputado Mulet) se dieron por rechazadas reglamentariamente,** por incompatibles con lo ya aprobado.

Reserva de constitucionalidad

El diputado **Marcos Barraza** indicó al Presidente Mulet que haría **reserva de constitucionalidad.** Al respecto, señaló que, en 2021, el Tribunal Constitucional, en causa Rol N° 9930-2020, se pronunció y, acto seguido, anuló un proyecto de ley de aquella época por contemplar un plazo excesivo y sin control judicial.

La diputada **Lorena Fries** también hizo **reserva de constitucionalidad**. En primer lugar, sostuvo que la reforma vulnera el artículo 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, que, según afirmó, reconoce como límite al ejercicio de la soberanía los tratados internacionales, particularmente la convención sobre derechos de las personas migrantes y sus familias.

En segundo lugar, afirmó que la reforma vulnera de manera desproporcionada el núcleo del derecho a la libertad, consagrado en el artículo 19, número 7°, toda vez que autoriza detenciones por treinta días, sin control judicial obligatorio.

En tercer lugar, indicó que la reforma también vulnera la reserva jurisdiccional del artículo 76, toda vez que se encuentra reservada a los tribunales de justicia la facultad de privar de libertad a las personas, y porque establece un régimen de impugnación o de autorización judicial que es constitucionalmente insuficiente.

En término, señaló que la reforma vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 19, número 2°, al crear un estatuto constitucional excepcional de libertad personal solo para extranjeros.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** señaló que, debido al resultado de la votación anterior, correspondía pronunciarse sobre el artículo transitorio propuesto en el proyecto de ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio.- El Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta reforma, un proyecto de ley que adecúe la ley N° 21.325 de Migración y Extranjería, a lo dispuesto en ella.

Se presentan las siguientes indicaciones:

8) De la diputada Lorena Fries, del diputado Marcos Barraza, y de la diputada señora Jiles para agregar en el artículo transitorio, un inciso segundo del siguiente tenor:

"La sustitución del párrafo final del literal c) del número 7° del artículo 19 que introduce esta reforma entrará en vigencia el día en que entre en vigencia la ley que se dicte en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior."

El diputado **José Antonio Kast** señaló que compartía el fondo de la indicación, pero la estimó inoficiosa desde el punto de vista legislativo, toda vez que la reforma constitucional remite a una ley específica. Explicó que, mientras no exista una norma de término, la reforma no podría producir efectos, por lo que la indicación solo reiteraría una consecuencia que ya deriva de la propia disposición normativa. Por ello, sostuvo que, aunque comprendía su propósito, no solucionaba el problema planteado.

La diputada **Lorena Fries** compartió la observación del diputado José Antonio Kast, pero sostuvo que, precisamente por esa razón, la formulación propuesta entrega mayor certeza sobre el momento de entrada en vigencia de ambos textos.

A su vez, recordó que durante la discusión se advirtió reiteradamente el riesgo de aprobar una reforma habilitante de la Constitución sin conocer luego su desarrollo legal. En ese sentido, estimó preferible vincular ambos instrumentos y evitar un espacio de indeterminación que, aunque pudiera ser correcto en abstracto, en la práctica, reduce certeza jurídica.

El diputado **José Antonio Kast** reiteró que, si se intentara aplicar la reforma constitucional sin la ley correspondiente, podría recurrirse al Tribunal Constitucional, órgano que, a su juicio, daría la razón a quien impugnara dicha aplicación.

Por lo anterior, mantuvo su planteamiento y recordó que dicho tribunal constituye el último garante en esta materia.

El diputado **Luis Sánchez** manifestó compartir la intención de la indicación, por estimar que existen ciertos puntos que se deberán resolverse con

posterioridad. Sin embargo, adhirió al criterio planteado por el diputado José Antonio Kast e indicó que votaría en contra.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** anunció su voto favorable. Señaló que dejar la regla propuesta expresamente establecida en la Constitución ayudará a evitar futuras interpretaciones según las cuales una disposición de rango constitucional pueda suplir alguna ley vigente sobre la materia. Por ello, estimó preferible que dicha precisión quede incorporada de manera explícita.

Puesta en votación, **la indicación 8, de las diputadas Fries y Jiles, y del diputado Barraza, fue rechazada por mayoría.** Votaron a favor los diputados Marcos Barraza, Marcos Ilabaca y Jaime Mulet (Presidente). Votaron en contra la diputada Constanza Hube y los diputados Juan Irarrázaval, José Antonio Kast y Luis Sánchez. Se abstuvo el diputado Francisco Orrego **(3-4-1).**

Indicación:

9) De la diputada Lorena Fries, del diputado Marcos Barraza, y la diputada Jiles para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

"Esta ley además, deberá fijar como tribunal competente para conocer estas solicitudes a la Corte de Apelaciones respectiva, y en general, regular el procedimiento del control e impugnación judicial, garantizando en todo caso el derecho a defensa jurídica del afectado, prohibiendo expresamente la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes;".

El diputado **Marcos Barraza** argumentó que la designación de la corte de apelaciones como tribunal competente guarda coherencia con el artículo 141 de la ley N° 21.325, que le atribuye el conocimiento del reclamo judicial contra una orden de expulsión. Afirmó, a su vez, que la prohibición expresa de privar de libertad a niños y adolescentes es consistente con la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional ratificado por Chile y vigente.

El diputado **José Antonio Kast** consideró inoficioso incorporar ambas materias en la disposición transitoria, pues la reforma ya remite su regulación a la ley.

Respecto del reclamo judicial, propuso dejar constancia en la historia fidedigna del establecimiento de la ley de que su conocimiento corresponde a la corte de apelaciones.

En cuanto a la privación de libertad de menores de edad, afirmó que su prohibición es constitucionalmente exigible en virtud del artículo 5°, inciso segundo, por lo que estimó suficiente que ambas cuestiones quedaran consignadas en el debate, sin necesidad de incorporarlas en la norma transitoria.

La diputada **Lorena Fries** sostuvo que, si bien siempre es posible remitirse a los tratados internacionales, los ejemplos examinados durante la

discusión consagran expresamente en la ley la prohibición de privar de libertad a niños y adolescentes. Por esta razón, estimó conveniente incorporar dicha regla, con el propósito de reforzar su protección.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente** planteó dudas respecto del tribunal competente para conocer del reclamo previsto en la indicación 9. En particular, preguntó si la referencia a la corte de apelaciones excluye la intervención del juez de garantía como tribunal natural cuando una persona retenida recurre a medidas cautelares o interpone una acción de amparo.

Ante esta disyuntiva, se inclinó por radicar la competencia en la corte de apelaciones, pues estimó que esta alternativa permitirá resolver el reclamo con mayor rapidez.

El señor **Fernando Rabat, ministro de Justicia y Derechos Humanos** destacó que la corte de apelaciones ofrece una vía indudablemente más rápida y que un procedimiento legal expedito permitirá acotar alegaciones ajenas al objeto del reclamo.

Advirtió, sin embargo, una posible dificultad constitucional si la norma transitoria determina directamente el tribunal competente, pues manifestó dudas acerca de si esa disposición requeriría un informe de la Corte Suprema. Ante ese riesgo, estimó preferible evitar su incorporación en esta etapa y recordó que la futura ley encargada de regular la materia sí deberá someterse a dicho informe.

El diputado **Marcos Ilabaca** defendió mantener la disposición por su vinculación directa con la libertad personal.

Frente a las dudas relativas al pronunciamiento de la Corte Suprema, sostuvo que el informe correspondiente se puede solicitar y recibir durante la tramitación legislativa, dado que el proyecto aún se encuentra en el primer trámite constitucional.

El diputado **Marcos Barraza** preguntó al ministro si el juzgado de garantía conoce principalmente de delitos y si la situación analizada, al no constituir un delito, queda fuera de su competencia actual.

El ministro **Fernando Rabat** aclaró que la materia debatida no tiene naturaleza delictiva y sostuvo que su regulación se puede abordar en una reforma posterior a la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería. Según señaló, esa modificación podría establecer el procedimiento aplicable y atribuir expresamente a un juzgado de garantía la competencia para ejercer el respectivo control judicial.

El diputado **Marcos Barraza** reiteró que, conforme al régimen vigente, el juzgado de garantía conoce de asuntos relacionados con la comisión de delitos.

El ministro **Fernando Rabat** observó que los juzgados de garantía ya cuentan con competencia en materia penal y recordó que la mayoría de las controversias migratorias se conocen mediante recursos de amparo.

Respecto del régimen que se establezca posteriormente, sostuvo que la futura ley podría atribuir competencia a un tribunal que actualmente carece de ella.

Con todo, el secretario de Estado manifestó su preferencia por que el reclamo sea conocido por la corte de apelaciones respectiva.

El diputado **Marcos Barraza** manifestó su conformidad con la explicación del ministro.

El diputado **Francisco Orrego** manifestó su preocupación por la parte final de la indicación, que prohíbe expresamente la privación de libertad de niños y adolescentes, pese a compartir el principio que la inspira. Como fundamento, expuso que la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) ha informado sobre situaciones excepcionales en que los menores permanecen temporalmente en un centro de detención, por ejemplo, para visitar a sus padres.

A partir de estos casos, advirtió que una prohibición formulada en términos absolutos podría dejar sin solución la situación de un menor que carezca de tutor legal, mientras su padre se encuentra detenido. Por ello, anunció que votaría en contra de esa parte de la indicación, aunque manifestó su conformidad con el resto de su contenido.

- Se deja constancia del término de pareo presentado, por esta sesión, entre la diputada Lorena Fries y el diputado Jorge Guzmán.

Puesta en votación, **la indicación 9, de las diputadas Fries y Jiles, del diputado Marcos Barraza, fue rechazada por mayoría**. Votó a favor la diputada Lorena Fries y los diputados Marcos Barraza, Marcos Ilabaca y Jaime Mulet (Presidente). Votaron en contra la diputada Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, Francisco Orrego, y Luis Sánchez. No hubo abstenciones **(4-7-0).**

Indicación:

10) Del diputado Ilabaca y la diputada Jiles, para agregar, en el artículo transitorio, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“El proyecto de ley deberá contener:

1. La determinación del juez competente.

2. La creación de centros para la retención que reúnan las condiciones para detener a personas por largas estadías, incluyendo, servicios de salud, facilidades sanitarias, espacios para reuniones familiares, espacios con condiciones adecuadas para mujeres embarazadas y espacios con condiciones adecuadas para menores de edad.

Lo dispuesto en la presente reforma constitucional no entrará en vigor hasta la entrada en vigencia de una ley que contenga lo dispuesto en el inciso anterior y hasta que los centros de retención que reúnan las condiciones señaladas en el numeral 2 del inciso anterior se encuentren operativos.”.

El diputado **Marcos Ilabaca** destacó dos aspectos que, según indicó, el ministro había dejado expresamente establecidos y que considera especialmente relevantes: que la corte de apelaciones fuera el tribunal competente y que los espacios o recintos destinados a la retención se encontraran completamente diferenciados de los centros penitenciarios.

Puesta en votación, **la indicación 10, del diputado Ilabaca y la diputada Jiles fue rechazada por mayoría.** Votaron a favor la diputada Lorena Fries y los diputados Marcos Barraza, Marcos Ilabaca y Jaime Mulet (Presidente). Votaron en contra las diputadas Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, Francisco Orrego y Luis Sánchez. No hubo abstenciones. **(4-7-0).**

Sesión N° 40 de 9 de septiembre de 2026.

- Se deja constancia del pareo, por esa sesión, de los diputados señora Pamela Jiles y señor Francisco Orrego.

Conforme al acuerdo unánime adoptado en sesión N° 39 de 8 de septiembre de 2026 se procedió a reabrir debate sobre el artículo único del proyecto, previo a culminar la votación del artículo transitorio.

Texto del artículo aprobado en la sesión de 2 de septiembre de 2026, sobre el cual se reabre debate:

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sustituyéndose el párrafo final del literal c) del número 7° del artículo 19, por el siguiente:

“El plazo de cuarenta y ocho horas no será aplicable tratándose de la materialización de expulsiones administrativas. Corresponderá a la ley fijar el plazo máximo, el cual no podrá ser inferior a cinco ni superior a **treinta** días corridos. El plazo podrá renovarse hasta por **tres** veces consecutivas, por un período igual o inferior al anteriormente decretado, cuando sea estrictamente necesario para asegurar la ejecución de una medida de expulsión. La renovación deberá ser autorizada judicialmente, en los casos y en la forma que determine la ley, previa solicitud fundada de la autoridad administrativa.”.

Después un extenso debate se procede a presentar una indicación de consenso del siguiente tenor que agrega al texto aprobado del artículo único, lo siguiente:

- Indicación de los diputados (as) J. Guzmán, M. Barraza, L. Fries, J. Montalva; M. Ilabaca; J. Mulet, F. Orrego, J.A. Kast, L. Sánchez, C. Hube, y E. Cretton, para agregar al artículo único aprobado por la Comisión, lo siguiente:

"Intercálase en el párrafo segundo de la letra c) del número 7° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, a continuación de la expresión "conductas terroristas", la siguiente frase:" o cuando la detención tenga por objeto permitir que se solicite la detención previa de la persona detenida o se inicie un procedimiento de extradición pasiva".

Sometida a votación la referida indicación, es aprobada con el voto unánime de los (as) diputados (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Eduardo Cretton; Lorena Fries; Jorge Guzmán; Constanza Hube; Marcos Ilabaca; Juan Irarrázaval; José Antonio Kast; José Montalva; Luis Sánchez. **11-0-0.**

Habiéndose agregado lo anterior al artículo único se procede a presentar una indicación que modifica el artículo transitorio del proyecto, adecuándolo a la modificación agregada.

- **De los (as) diputados (as) Hube y Cretton, Mulet, Ilabaca, y Orrego, para sustituir el artículo transitorio, por el siguiente**:

"Artículo transitorio. El Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta reforma, un proyecto de ley que adecúe la Ley No. 21.325, de Migración y Extranjería y la Ley No. 19.696, que establece el Código Procesal Penal, a lo dispuesto en ella.".

Sometido a votación **el artículo transitorio del proyecto, con la indicación respectiva,** fue aprobado con el voto favorable de los (as) diputados (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Eduardo Cretton; Constanza Hube; Marcos Ilabaca; Juan Irarrázaval; José Antonio Kast, y Luis Sánchez. Se abstuvieron los diputados Marcos Barraza y José Montalva, y la diputada Lorena Fries. **7-0-3.**

Se designó como diputada informante a **la señora Lorena Fries**.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

La Comisión escuchó al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Fernando Rabat; al Ministro de Seguridad Pública, señor Martín Arrau; al señor Juan Pablo Ramaciotti, director ejecutivo del Centro de Políticas Migratorias; el señor Frank Sauerbaum, Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones, acompañado por el señor Eduardo Riquelme, asesor legislativo; la señora Gabriela Hilliger, Directora Jurídica del Servicio Jesuita a Migrantes; el señor Tomás Pascual, académico de la Universidad Alberto Hurtado; el señor Ricardo Gatica, Prefecto General, Subdirector de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria de la Policía de Investigaciones de Chile; el señor Rodolfo Millán, Prefecto, Jefe Subrogante Nacional de Migraciones y Policía Internacional; el señor Daniel Solís, Prefecto Inspector, Jefe de Jurídica; el señor Ignacio Castillo, Director de la Unidad de Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público, acompañado por el señor Gabriel Campos, abogado asesor de la Unidad de Crimen Organizado y Drogas; el señor Tomás Jordán, abogado constitucionalista y académico de la Universidad Alberto Hurtado.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

Indicaciones rechazadas

Del Ejecutivo,
AL ARTÍCULO ÚNICO
-Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sustituyéndose el párrafo final del literal c) del número 7° del artículo 19, por el siguiente:

“Este lapso de cuarenta y ocho horas no se considerará para efectos de materialización de expulsiones administrativas. Corresponderá a la ley fijar el plazo máximo, el que no podrá ser inferior a cinco ni superior a sesenta días corridos, renovable hasta por sesenta días y por dos veces consecutivas, lo que deberá ordenarse fundadamente, cuando sea estrictamente necesario para asegurar la ejecución de una medida de expulsión. La ley contendrá mecanismos de impugnación judicial para las renovaciones.”.”.

[Rechazada]

De la diputada Constanza Hube, del diputado Eduardo Cretton, y diputada Pamela Jiles, para reemplazar el artículo único del proyecto de reforma constitucional, que sustituye el párrafo final del literal c) del número 7° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

“El plazo de cuarenta y ocho horas no será aplicable tratándose de la materialización de expulsiones administrativas. Corresponderá a la ley fijar el plazo máximo, el cual no podrá ser inferior a cinco ni superior a sesenta días corridos. El plazo podrá renovarse hasta por dos veces consecutivas, por un período igual o inferior al anteriormente decretado, cuando sea estrictamente necesario para asegurar la ejecución de una medida de expulsión. La renovación deberá ser autorizada judicialmente, en los casos y en la forma que determine la ley, previa solicitud fundada de la autoridad administrativa.”.

[Rechazada reglamentariamente]

De los diputados Jorge Guzmán y Francisco Orrego, para sustituir el texto del artículo único por el siguiente:

Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sustituyéndose el párrafo final del literal c) del número 7° del artículo 19, por los siguientes:

“Este lapso de cuarenta y ocho horas no se considerará para efectos de la materialización de expulsiones administrativas. Para estos efectos, la autoridad administrativa contará con un plazo que no podrá exceder de sesenta días.

Excepcionalmente, la autoridad administrativa competente podrá prorrogar, por una sola vez y hasta por treinta días adicionales, el plazo señalado en el párrafo precedente, mediante resolución fundada, cuando la expulsión no haya podido materializarse dentro del plazo inicial debido a la falta de cooperación del extranjero; a dificultades para establecer su identidad; a retrasos en la obtención de documentos o autorizaciones del Estado de destino; o a la imposibilidad temporal de disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar el traslado, siempre que dichas circunstancias no sean imputables a falta de diligencia de la autoridad.

El afectado por la medida podrá solicitar su revisión judicial en cualquier momento. Si el tribunal constatare que han cesado las circunstancias que justifican la detención o que la autoridad no ha actuado con la debida diligencia, dispondrá el cese inmediato de la privación de libertad. La ley establecerá mecanismos para la revisión judicial de la medida y para la impugnación de sus prórrogas.

En casos extraordinarios, una vez cumplido el período de prórroga señalado en el párrafo cuarto, el tribunal competente podrá autorizar, por una sola vez y a solicitud fundada de la autoridad administrativa, una extensión adicional de hasta treinta días. Esta extensión sólo procederá cuando subsistan circunstancias

que impidan temporalmente materializar la expulsión y siempre que la imposibilidad de ejecutarla no sea imputable a falta de diligencia de la autoridad.

La detención destinada exclusivamente a la materialización de una expulsión administrativa deberá cumplirse en recintos especialmente habilitados para ese objeto. En ningún caso podrá cumplirse en establecimientos penitenciarios ni en dependencias en que el afectado permanezca conjuntamente con personas privadas de libertad por causas penales."

[Rechazada reglamentariamente]

Del diputado Marcos Ilabaca y la diputada Pamela Jiles, para reemplazar el párrafo final del literal c) del numeral 7 del artículo 19 que reemplaza el artículo único por los siguientes párrafos finales, nuevos:

"Luego de haberse puesto a la persona a disposición del juez, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, para efectos de materializar expulsiones administrativas, este podrá determinar la retención de la persona por un plazo máximo de 60 días corridos. El plazo podrá ampliarse fundadamente por el juez, hasta dos veces, también por un máximo de 60 días corridos.

Las personas retenidas según lo dispuesto en el párrafo anterior se encontrarán en centros separados de la población penitenciaria y cautelándose que no se les prive de los derechos que este artículo prevé.".

[Rechazada reglamentariamente]

Del diputado José Montalva, al artículo único del proyecto en el siguiente sentido: a continuación del primer punto seguido, para reemplazar la expresión "Corresponderá a la ley fijar el plazo máximo, el que no podrá ser inferior a cinco ni superior a sesenta días corridos, renovable por sesenta días hasta por dos veces consecutivas, lo que deberá ordenarse fundadamente" por la siguiente:

"En este último caso, corresponderá a la ley fijar el plazo máximo, el que no podrá ser inferior a cinco ni superior a treinta días corridos, debiendo toda privación de libertad que exceda de cinco días, ser autorizada judicialmente. Dicho plazo podrá ser renovado por periodos de hasta 30 días, hasta por tres veces consecutivas, siempre que ello sea estrictamente necesario para asegurar la ejecución de una medida de expulsión. Cada renovación deberá ser solicitada mediante resolución fundada de la autoridad administrativa y autorizada judicialmente, en los casos y en la forma que determine la Ley".

[Rechazada reglamentariamente]

De la diputada Lorena Fries, del diputado Marcos Barraza, y diputada Pamela Jiles, para reemplazar, en el artículo único, que sustituye el párrafo final del literal c) del número 7° del artículo 19, de la Constitución Política de la República, la frase: "inferior a cinco ni superior a sesenta días corridos, renovable por sesenta días hasta por dos veces consecutivas, lo que deberá ordenarse fundadamente. La ley contendrá mecanismos de impugnación judicial para las renovaciones." Por la frase: "en total superior a treinta días. Toda privación de

libertad que exceda de cinco días deberá ser autorizada judicialmente y solo procederá cuando sea estrictamente necesaria para asegurar la ejecución de la medida de expulsión, caso en el cual el tribunal fijará su plazo. Este será prorrogable mientras subsista dicha necesidad y dentro del máximo señalado. Cada prórroga se solicitará mediante resolución fundada de la autoridad administrativa y quedará sujeta a las mismas exigencias, en los casos y en la forma que determine la ley.”.

[Rechazada reglamentariamente]

Del diputado Jaime Mulet, al artículo único, para reemplazar las dos expresiones “sesenta días” por “veinte días”.

[Rechazada reglamentariamente]

De la diputada Lorena Fries, del diputado Marcos Barraza, y de la diputada señora Jiles para agregar en el artículo transitorio, un inciso segundo del siguiente tenor:

“La sustitución del párrafo final del literal c) del número 7° del artículo 19 que introduce esta reforma entrará en vigencia el día en que entre en vigencia la ley que se dicte en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.”

(Rechazada)

De la diputada Lorena Fries, del diputado Marcos Barraza, y la diputada Jiles para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Esta ley además, deberá fijar como tribunal competente para conocer estas solicitudes a la Corte de Apelaciones respectiva, y en general, regular el procedimiento del control e impugnación judicial, garantizando en todo caso el derecho a defensa jurídica del afectado, prohibiendo expresamente la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes;”.

(Rechazada)

Del diputado Ilabaca y la diputada Jiles, para agregar, en el artículo transitorio, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“El proyecto de ley deberá contener:

1. La determinación del juez competente.

2. La creación de centros para la retención que reúnan las condiciones para detener a personas por largas estadías, incluyendo, servicios de salud, facilidades sanitarias, espacios para reuniones familiares, espacios con condiciones adecuadas para mujeres embarazadas y espacios con condiciones adecuadas para menores de edad.

Lo dispuesto en la presente reforma constitucional no entrará en vigor hasta la entrada en vigencia de una ley que contenga lo dispuesto en el inciso anterior y hasta que los centros de retención que reúnan las condiciones señaladas en el numeral 2 del inciso anterior se encuentren operativos.”.

(Rechazada)

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E R E F O R M A C O N S T I T U C I O N A L :

"Artículo único.- Introdúcense en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las siguientes modificaciones en el literal c) del numeral 7° de su artículo 19:

a) Intercálase en el párrafo segundo del referido literal c), a continuación de la expresión "conductas terroristas", la siguiente frase: "o cuando la detención tenga por objeto permitir que se solicite la detención previa de la persona detenida o se inicie un procedimiento de extradición pasiva".

b) Sustitúyese el párrafo final del referido literal c), por el siguiente:

"El plazo de cuarenta y ocho horas no será aplicable tratándose de la materialización de expulsiones administrativas. Corresponderá a la ley fijar el plazo máximo, el cual no podrá ser inferior a cinco ni superior a **treinta** días corridos. El plazo podrá renovarse hasta por **tres** veces consecutivas, por un período igual o inferior al anteriormente decretado, cuando sea estrictamente necesario para asegurar la ejecución de una medida de expulsión. La renovación deberá ser autorizada judicialmente, en los casos y en la forma que determine la ley, previa solicitud fundada de la autoridad administrativa.".

Artículo transitorio.-

"QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. El Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta reforma al literal c) del numeral 7° del artículo 19, un proyecto de ley que adecúe la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería y la Ley N° 19.696, que establece el Código Procesal Penal, a lo dispuesto en ella.".

Tratado y acordado en sesiones de fechas 7 y 22 de julio; 4, 11, y 18 de agosto; 2 y 9 de septiembre, todas de 2026, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión), Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Lorena Fries, Jorge Guzmán, Constanza Hube, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, Pamela Jiles, José Antonio Kast, José Montalva, Francisco Orrego y Luis Sánchez. Además, asistieron el diputado Ignacio Urcullú en reemplazo del señor Cretton; la diputada Tatiana Urrutia en reemplazo de la

señora Fries; el diputado Cristián Araya en reemplazo del señor Sánchez; la diputada la diputada señora Marcela Hernando y el diputado señor Raúl Leiva.

Sala de la Comisión, a 9 de septiembre de 2026

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión

Índice

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....1

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.....1
2) Normas de quórum especial.....1
3) Requiere trámite de Hacienda.....1
4) Aprobación en general.....1
5) Se designó Diputada Informante a la señora Lorena Fries.....1
6) Reservas de constitucionalidad.....2

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.....2

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.....3

Sesión N° 24 de 7 de julio de 2026.....3
Sesión N° 29 de 22 de julio de 2026.....13
Sesión N° 30 de 4 de agosto de 2026.....28
Sesión N° 32 de 11 de agosto de 2026.....40
Sesión N° 35 de 18 de agosto de 2026.....57
Sesión N° 38 de 2 de septiembre de 2026.....68
Sesión N° 40 de 9 de septiembre de 2026.....86

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.....88

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.....88

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.....88

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.....92